



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE
N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE
PIURA – PIURA. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
MORAN MACHADO, LESLY IZAMAR
ORCID: 0000-0002-5810-3411**

**ASESOR
Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**CHIMBOTE-PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0529-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:40** horas del día **24** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2023**

Presentada Por :
(0806121010) **MORAN MACHADO LESLY IZAMAR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2023 Del (de la) estudiante MORAN MACHADO LESLY IZAMAR, asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 23% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 10 de Abril del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02; DISTRITO
JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Moran Machado, Lesly Izamar
ORCID: 0000-0002-5810-3411

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Elvis Marlon Guidino Valderrama
ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú.

JURADO

Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-0523-8635

Dra. LIVIA ROBALINO, WILMA YECELA
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. BARRETO RODRÍGUEZ, CARMEN ROSA
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

DR. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO

Presidente

Mgtr. LIVIA ROMALINO, WILMA YECELA

Miembro

Mgtr. BARRETO RODRIGUEZ, CARMEN ROSA

Miembro

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

Asesor

AGRADECIMIENTO

...Agradezco a Dios todo poderoso por permitirme y darme la oportunidad de luchar para alcanzar mi más grande anhelo y poder desarrollarme como profesional ...

DEDICATORIA

A Nelly Machado Remigio, mi madre, por apoyarme en mi formación profesional.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura 2023, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes? El objetivo fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango muy alto en su parte expositiva, muy alto en su parte considerativa y muy alto en su parte resolutive; mientras que la sentencia de segunda instancia se ubicó muy alto en su parte expositiva, muy alto en su parte considerativa y muy alto en su parte resolutive. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alto.

Palabras clave: agraviado, apelación, imputado, robo, sentencia penal.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: Do the first and second instance judicial sentences on aggravated robbery, in file No. 03846-2011-83-2001-JR-PE-02, of the judicial district of Piura 2023, comply with the normative parameters, pertinent doctrinal and jurisprudential? The objective was to determine if the sentences of first and second instance of the concluded process comply with the quality according to the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters. It is qualitative; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the judgment of first instance was located in the very high range in its expository part, very high in its consideration part and very high in its operative part; while the judgment of second instance was located very high in its expository part, very high in its considering part and very high in its operative part. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank.

Keywords: aggrieved, appeal, defendant, robbery, criminal sentence.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	v
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	vi
AGRADECIMIENTO	vii
DEDICATORIA	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
ÍNDICE GENERAL	xi
ÍNDICE DE CUADROS	xv
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.1.1. Internacionales	8
2.1.2. Nacionales	9
2.1.3. Regionales	10
2.1.4. Locales	10
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. El proceso penal	11
2.2.1.1.1. Concepto	11
2.2.1.1.2. Fin del proceso penal	12
2.2.1.1.3. Clases de procesos penales	12
a) Aspectos generales	12
b) El proceso penal común	13
c) El proceso inmediato	15
d) El proceso de seguridad	16
e) El proceso de terminación anticipada	16
f) El proceso por delito privado	17
g) El proceso por faltas	17
h) El proceso por razón de la función pública	17
i) El proceso por colaboración eficaz	18
2.2.1.1.4. Principios del proceso penal	18
a) Principio acusatorio	18

b) Principio de oralidad	19
c) Principio de contradicción	19
d) Principio de concentración	19
e) Principio de prohibición de persecución penal múltiple	19
f) Principio imputación necesaria	20
g) Principio de publicidad.....	20
h) Principio del juez natural.....	21
2.2.1.1.5. Sujetos del proceso penal	21
a) El Ministerio público.....	22
b) La policía.....	22
c) El imputado	23
d) El abogado defensor	24
e) Las personas jurídicas.....	24
f) El agraviado	25
g) Actor civil.....	25
h) Querellante particular	25
i) El tercero civilmente responsable	26
2.2.1.1.6. La prueba en el proceso penal	26
a) Concepto.....	26
b) Importancia de la prueba	27
c) Finalidad de la prueba	27
d) Objeto de prueba	27
c) La sana crítica como sistema de valoración de la prueba.....	28
2.2.1.1.7. Los medios de prueba en proceso penal	28
a) La confesión	28
b) El testimonio	28
c) La pericia.....	29
d) El careo.....	29
e) Prueba documental	29
2.2.1.1.8. La sentencia penal	30
a) Concepto.....	30
b) Clases de sentencias penales	30
c) Partes de la sentencia penal	31

d) Motivación de la sentencia.....	32
2.2.1.1.9. Recursos impugnativos en el proceso penal	32
a) Reposición	32
b) Apelación	33
c) Casación	33
d) Queja	33
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio	34
2.2.2.1. El derecho penal	34
2.2.2.2. Teoría del delito.....	34
2.2.2.2.1. Concepto de delito	34
2.2.2.2.2. Elementos de la teoría del delito.....	35
a) Acción	35
b) Tipicidad.....	35
c) Antijuricidad.....	35
d) Culpabilidad	36
2.2.2.3. Principios del derecho penal.....	36
a) Principio de legalidad.....	36
b) Principio de no admisibilidad de la analogía	37
c) Principio de lesividad	38
2.2.2.4. El delito de robo simple.....	38
2.2.2.4.1. Tipo penal	38
2.2.2.4.2. Tipicidad objetiva	39
2.2.2.4.3. Tipicidad objetiva	40
2.2.2.5. El robo agravado.....	41
2.2.2.5.1. Tipo penal	41
2.2.2.5.2. Tipicidad objetiva	42
2.2.2.5.3. Circunstancias agravantes advertidas en las sentencias objeto de estudio.....	42
2.3. Marco conceptual	43
III. HIPÓTESIS	45
3.1. Hipótesis general	45
3.2. Hipótesis específicas.....	45
IV. METODOLOGÍA	46
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	46

4.2. Diseño de la investigación	48
4.3. Unidad de análisis.....	48
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	49
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	51
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	52
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	54
4.8. Principios éticos.....	55
V. RESULTADOS	56
5.1. Análisis de resultados	60
VI. CONCLUSIONES.....	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 03846-2011-83-2001-JR-PE-02	81
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	109
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos (lista de cotejo)	120
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	132
ANEXO 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	145
ANEXO 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	188

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02 del distrito judicial de Piura. 2023 56

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02 del distrito judicial de Piura. 2023 58

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación se denomina “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado; expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02; distrito judicial de Piura, Piura, 2023”. Se ha elaborado dentro del marco jurídico nacional, enfocándose particularmente en el “delito robo agravado”, el cual es concebido como un hecho punible pluriofensivo pues no solo ataca el patrimonio de las personas sino también otros bienes jurídicos como la integridad física del agraviado y/o de la víctima. Su elaboración se basa principalmente en fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial.

Particularmente, nuestra investigación tiene por finalidad inmediata determinar el nivel de calidad que presentan las sentencias, sea de primera o de segunda instancia, para lo cual se tiene en consideración los instrumentos normativos de la Universidad Católica de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

En toda sociedad moderna los ciudadanos esperan que la administración de justicia penal se desenvuelva con eficacia y eficiencia. Sin embargo, siempre han existido problemas que no han permitido lograr esta tarea fundamental del Estado. En efecto, dichas dificultades se encuentran en constante mejoría a través de los distintos programas de acceso a la justicia.

Muchas dificultades del sistema se pueden evidenciar en el contenido de las sentencias expedidas por el Poder Judicial, las mismas que deben ajustarse a las exigencias provenientes de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, que, a su vez, permiten identificar el nivel de calidad que posee cada sentencia en particular.

En ese sentido, con el fin de conocer la situación actual del sistema judicial penal, revisaremos el contexto internacional, nacional y local en el que se desenvuelve,

resaltando “los principales problemas que aquejan a la administración de justicia”, así como sus más destacadas propuestas de mejora.

Es así también que para elaborar la investigación se toma en consideración el esquema de proyecto del reglamento de investigación (ULADECH, 2020) estructurado como se detalla a continuación: I. Introducción, II. Marco Teórico y conceptual, III. Hipótesis, y IV. Metodología.

En el contexto internacional:

En Cuba, Gonzáles (2020) sostiene que el sistema de justicia se encuentra subordinado a la dictadura del gobierno cubano; dentro del proceso penal los jueces no respetan ni mucho menos garantizan los derechos fundamentales de los imputados; agrega que el 94% de los acusados fueron condenados por delitos catalogados de “antisociales”, cuyos supuestos son el estar desempleado, no asociarse a organizaciones estatales o ser personas que alteran el orden social (Gonzáles, 2020). De ello se colige que en este país los órganos jurisdiccionales cubanos presentan una grave falta de independencia en el ejercicio de sus funciones.

En Argentina, al igual que otros países latinoamericanos, el confinamiento social por la pandemia Covid-19 fue devastador para el sistema de justicia penal. Empero, las autoridades judiciales han impulsado el servicio de justicia digital, difundándose los expedientes electrónicos, la firma digital de los jueces, etc. (García, 2020).

Por su parte, Cosoy (2020) señala que:

Si bien Argentina es un país federal, donde existe un poder judicial en cada una de sus 24 provincias, también lo es que algunos delitos son de conocimiento de la justicia federal, en donde factores como la corrupción y la falta de autonomía de magistrados no permiten ofrecer un servicio de justicia penal de calidad. (p. 3)

En Colombia, Moreno (2021) refiere que la justicia penal ha tenido una grave crisis debido a la inoportuna respuesta e ineficacia de las decisiones adoptadas por los jueces; siendo sus principales factores, la falta de credibilidad en los ciudadanos, morosidad en

la tramitación de los procesos, inexistencia de recursos humanos y físicos para atender las exigencias del sistema, no hay recursos financieros, escaso número de jueces, y la corrupción como mal indestructible.

En Ecuador, García y Celi (2021) indicaron que debido a las restricciones que se decretaron por la pandemia Covid-19, se afectó considerablemente el desarrollo de las actividades jurisdiccionales, con lo cual, al propio tiempo, se afectó el derecho de todo ciudadano a acceder a la justicia en las mejores condiciones. Agregan los autores citados que se los procesos judiciales se estancaron debido a la suspensión de labores de las autoridades judiciales; pero pese estos problemas, Ecuador puso mucha atención a los casos urgentes e implementó medios tecnológicos que permitieron la continuación de las causas penales (García y Celi, 2021).

En el contexto nacional:

El “Consejo Para la Reforma del Sistema de Justicia” (2021) informó que el sistema punitivo en el Perú adolece de los siguientes problemas a saber:

Falta de coordinación entre las entidades competentes, ausencia de un control ético eficaz de la labor de los jueces y fiscales, hay una limitada protección de los derechos fundamentales, limitación al acceso de justicia, deficiente formación en los abogados litigantes, escaso recurso de personal e inversión financiera por parte del Estado. (p. 26)

Samamé (2021) señaló que actualmente la administración de justicia está en crisis; ello no solo se debe a la falta de cumplimiento de funciones por parte de los magistrados sino también por actos de corrupción, con lo que se genera un deficiente y lento servicio de justicia a favor de los justiciables.

En el año 2020, durante el periodo de restricciones dictadas por el Gobierno con ocasión de la Pandemia Covid 19, el sistema de justicia penal peruano se vio afectado por la suspensión de las labores tanto del Poder Judicial como de las demás instituciones integrantes del sistema (Borinsky, 2020). García (2020) señala que:

Con el devenir de la pandemia, los juzgados penales asumieron retos con miras a mejorar el sistema. Se trata de evitar las aglomeraciones, particularmente en ambientes cerrados. Se utilizaron mecanismos tecnológicos para mejorar la atención de las audiencias orales. Los trabajadores del Poder Judicial trabajaron de forma remota con el apoyo de las áreas especializadas en tecnologías. (p. 3)

En atención a los problemas judiciales nacidos con la pandemia, el Perú viene trabajando para mejorar el servicio de justicia, adoptando las siguientes medidas:

- Se habilitaron las oficinas de mesa de partes electrónicas donde se deberán ingresar los escritos.
- Se autorizó la designación de por lo menos un juez penal para casos donde hayan detenidos.
- Se implementado la justicia itinerante. (Carrasco, 2020, p. 2)

Rescatando los aspectos positivos, podemos afirmar que el Perú ya cuenta con un sistema procesal penal más célere, transparente y sobre todo moderno. Con dicho mecanismo procesal se podrá mejorar el trámite de las causas judiciales e investigaciones fiscales.

En el contexto local:

En la Provincia de Piura, el aparato de justicia tampoco no viene funcionando de la mejor manera, pues existen comentarios negativos sobre la eficacia y eficiencia del trabajo de los juzgados y fiscalías penales. Se considera que las investigaciones fiscales duran demasiado tiempo en relación plazo previsto en el Código Procesal Penal, las audiencias se reprograman a cada rato y no culminan el acto procesal para el cual han sido convocadas (El Tiempo, 2019).

Timaná (2020) afirma que:

En ese contexto, a pesar de los proyectos elaborados por la “Corte Superior de Justicia de Piura” para mejorar el servicio de justicia, los procesos judiciales siguen siendo lentos, burocráticos, no se realizan de acuerdo a las normas procesales vigentes, no se respetan los plazos procesales, existe imparcialidad en los jueces y

fiscales, hay corrupción evidente; lo cual genera mucha desconfianza en los norteños (p.17).

Como hipótesis se estableció que, de acuerdo a las medidas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, determinados en dicha investigación. “La calidad de las sentencias primera y segunda instancia en el delito de robo agravado, de acuerdo a los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales convenientes; en el expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura 2023 serán de nivel Muy Alto y Muy Alto, respectivamente”.

En el expediente seleccionado, se aprecia que mediante Resolución N° 24 (Sentencia de Primera Instancia) de fecha 10 de diciembre de 2012, el Juzgado Penal Colegiado de Piura decidió ABSOLVER de la acusación fiscal a AA, como presunto coautor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de EEE y YYY. Asimismo, CONDENAN BBB, como coautor del delito contra el patrimonio- ROBO AGRAVADO, en agravio de EEE y YYY y le IMPONEN 08 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuyo cómputo será desde el momento que sea capturado e internado en el establecimiento penitenciario de varones, debiéndose ordenar su ubicación y captura correspondiente; finalmente, fijaron como reparación civil la suma de S/. 500.00 soles. (Expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02).

La mencionada sentencia fue recurrida por el Representante del Ministerio Público, quien presentó recurso de apelación formulando una pretensión de nulidad del juicio oral; lo cual dio origen a que la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, mediante Resolución N° 41 (Sentencia de Vista) de fecha 17 de abril de 2013, por unanimidad, resolvió DECLARAR NULA la sentencia apelada de fecha diez de diciembre del año dos mil doce expedida por el Juzgado Penal Colegiado “A” de Piura, en el extremo que absuelve a AAA como coautor del delito de robo agravado en agravio de ZZZ y YYY, la confirmaron en lo demás que contiene, disponiéndose que se remitan los autos a un nuevo colegiado para que efectúe un nuevo juicio oral y los devolvieron. (Expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02)

Por consiguiente, al haberse declarado la nulidad del juicio oral contra AAA, el Juzgado Penal Supraprovincial de Piura, expidió SENTENCIA contenida en la Resolución N° 15 de fecha 29 de septiembre de 2015, mediante la cual decidió CONDENAR al acusado AAA, como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Consumado, agravio de ZZZ y YY a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo de la pena desde el momento de su detención, con tal fin se dispone oficiar a la autoridad policial para la ubicación y captura; y fecho: Dispóngase el ingreso al establecimiento Penitenciario de Varones de Piura. SE FIJA como reparación civil el monto de 3,000.00 que serán cancelados a favor de la parte agraviada en forma solidaria. CON COSTAS. ORDENAMOS la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión, aunque esta haya sido impugnada.

Frente a este pronunciamiento, la defensa técnica presentó apelación; por lo que se expidió la SENTENCIA DE VISTA contenida en la Resolución N° 24 de fecha 23 de mayo del 2017, mediante la cual los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones CONFIRMARON la sentencia de veintinueve de septiembre del dos mil quince contenida en la resolución número quince del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura que condena a AAA como co autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de ZZZ y YYY e impone DOCE años de pena privativa de la libertad y el pago como reparación civil de la suma de tres mil soles a favor de los agraviados.

Se trata de una investigación con una metodología de tipo cualitativo, con nivel exploratorio, con un enfoque descriptivo en tanto el diseño es no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó por muestreo por preferencia a través de un expediente judicial culminado el cual es el instrumento de estudio. Los resultados de la investigación nos permitirán tener conocimiento del tipo de

calidad de cada parte de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado.

A fin de dilucidar si lo resuelto por los magistrados de primera y segunda instancia están conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales se formuló la siguiente interrogante: ¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura 2023, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

Se tiene en cuenta un objetivo general para solucionar el problema planteado: “Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Piura-Piura.2023”. Asimismo, para lograr el objetivo general se define los siguientes objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado con muerte subsecuente, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado con muerte subsecuente, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

En relación a los resultados, se determinó que las sentencias analizadas poseen un nivel de una calidad de rango muy alto, en tanto presentan una debida motivación en cada una de sus dimensiones: expositiva, considerativa y resolutive. En conclusión, las sentencias de primera y segunda instancia son de rango muy alto pues cada una de sus partes reúnen

los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la lista de cotejo como indicadores de la variable en estudio.

Los resultados obtenidos contribuyen a mejorar la calidad de las decisiones judiciales, pues tanto los magistrados, abogados, como estudiantes de derecho, pueden utilizar los parámetros recogidos por el autor, para la elaboración de sus trabajos académicos que destinados a determinar la calidad de las sentencias o describir la realidad del sistema de justicia peruano.

Finalmente, la presente investigación tiene su sustento normativo en la Constitución Política del Perú, la misma que reconoce, en su artículo 139, inciso 20, el derecho de analizar y formular críticas a las resoluciones judiciales expedidas por los órganos jurisdiccionales. Del mismo modo, tiene su justificación en la necesidad mejorar el sistema de justicia penal.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Internacionales

Aliste (2018) en España presentó una investigación denominada “La motivación de las resoluciones judiciales”. El objetivo fue ofrecer un conocimiento doctrinal adecuado relacionado con la cuestión de qué entendemos por motivación de resoluciones judiciales. Se trata de una investigación puramente descriptiva con un enfoque analítico. Finalmente, concluyó que: El enfoque dialéctico es tremendamente útil porque nos permitirá reflexionar acerca del cauce discursivo adecuado para una argumentación razonable en torno a qué debe entenderse por motivación jurídica correcta o aceptable, a la vez que esta perspectiva también es especialmente idónea para entender la polémica cuestión de la posibilidad de iniciativa probatoria ex officio iudicis en el proceso civil y en el proceso penal.

Giovanazzi y Giovanazzi (2018) en Chile presentaron una investigación denominada “El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018”. El objetivo fue

delimitar el recurso de nulidad que se aborda sobre las controversias que éste y su tratamiento legal dan pie. Se trata de una investigación empírica, que utiliza la interpretación como método de análisis. Finalmente concluyó que la Corte reconoce a la motivación de la sentencia como una garantía del debido proceso, tanto por la función endoprocesal como a la extraprocesal que cumpliría la fundamentación dentro de nuestro sistema procesal. Asimismo, si bien es cierto que la falta de fundamentación de las sentencias está muchas veces asociada a defectos en la valoración de la prueba, no deja de ser efectivo que no existe dependencia jurídica entre ambos, reconociéndose en múltiples ocasiones su procedencia independiente.

2.1.2. Nacionales

Vásquez (2019) en Lima presentó una investigación denominada “Razonamiento abductivo y motivación de resoluciones judiciales”. El objetivo fue determinar la relación entre el razonamiento abductivo y la motivación de las resoluciones judiciales revisadas por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema del Perú, entre los años 2013 y 2017. Se trata de una investigación no experimental-transversal, donde se utiliza como técnica el análisis documental, cuya muestra fueron 20 resoluciones de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Finalmente, concluyó que los datos obtenidos y puestos a prueba permitieron establecer que la relación entre el razonamiento abductivo y la justificación de las decisiones judiciales en datos objetivos materiales (medios de prueba legales, pruebas preconstituidas, pruebas anticipadas y pruebas indiciarias) es directa y significativa.

Castro (2019) en Arequipa presentó una investigación titulada “Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de el Collao Ilave año 2015”. El objetivo fue analizar la motivación de las sentencias en estudio. Se trata de una investigación jurídico-dogmática, donde se analiza el contenido de sentencias penales. Finalmente, concluyó que las sentencias emitidas en el año 2015 por el Juez Unipersonal Penal de la Provincia del El Collao, no están debidamente motivadas, ya que varias de ellas adolecen de Motivación Inexistente, Aparente, Insuficiente, Defectuosa y Contradictoria. Asimismo, Las sentencias analizadas al

no estar debidamente motivadas, atentan contra el Principio y Derecho a la motivación de resoluciones judiciales, regulada en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

2.1.3. Regionales

Agurto (2018) en Sullana presentó una investigación denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00393-2015-83-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana. 2018”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Se trata de una investigación cualitativa, con nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Finalmente, concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Vega (2018) en Sullana presentó una investigación denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2018”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Se trata de una investigación de tipo cuantitativo cualitativo, con nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Finalmente, concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.4. Locales

Zapata (2021) en Piura presentó una investigación denominada “El principio de proporcionalidad de las penas y los delitos de robo agravado y robo de ganado en el código penal peruano”. El objetivo fue determinar si la regulación uniforme de las penas en los delitos de robo agravado y robo de ganado con la agravante de lesiones graves conllevará a que haya proporcionalidad en ellas. Se trata de una investigación con enfoque cualitativo, no experimental, con nivel correlacional, donde se utiliza el método analítico y dialectico. Finalmente, concluyó que, a pesar que la conducta típica, las modalidades de ejecución, como las lesiones ocasionadas

dirigidas al sujeto pasivo, son las mismas, nuestro Código Penal Peruano, establece penas diferenciadas, ya que, en el delito de robo agravado con la agravante de lesiones graves se reprocha con cadena perpetua, mientras que, en el robo de ganado con la misma agravante se castiga con 05 a 15 años, entonces, con ello se puede concluir que, se ha establecido penas desproporcionales para los delitos mencionados sin algún tipo de fundamento o justificación que sustente lo establecido.

Castillo (2019) en Piura presentó una investigación denominada “El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿configuración de la agravante? - análisis a partir del acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116”. El objetivo fue analizar las posiciones doctrinarias y jurisprudenciales, a fin de determinar si tal supuesto de hecho es robo simple o agravado. Se trata de una investigación de tipo descriptiva que utiliza un método analítico. Finalmente, concluyó que el uso de armas aparentes en el robo, no lesiona algún otro bien jurídico tutelado por la norma penal dentro del tipo base, sin embargo, las constantes diferencias de pronunciamientos contradictorios, llevo a la Corte Suprema a zanjar el tema a través del AP N° 5-2015/CIJ-116, llevando a un incorrecto análisis de la figura y generando mayor incertidumbre. Esto debido a no realizar un correcto estudio del tipo penal, apoyando postura en criterios subjetivos insostenibles. Por tanto, el delito de robo no se agrava por el uso de armas aparentes, debido a que tal circunstancia se encuentra intrínsecamente dentro de la intimidación o amenaza propia del tipo penal base.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. El proceso penal

2.2.1.1.1. Concepto

Flores (2017) refiere que, en líneas generales, el proceso penal debe concebirse inevitablemente como el instrumento legal y legítimo por medio del cual se concreta la administración de justicia, cuyo contenido es conjunto de actos destinados a obtener la expedición de una sentencia penal, la misma que puede ser condenatoria o absolutoria.

Por su parte, para Oré (2018) refiere que el proceso penal, dentro de una democracia moderna, se erige como un mecanismo estatal, creado para resolver o, siquiera, para intentar solucionar los conflictos de naturaleza penal que se pueden presentar dentro de una sociedad. Agrega el citado autor, que el proceso penal debe desenvolverse dentro del marco de respeto de los derechos fundamentales, procurando minimizar la violencia y aumentar la libertad de la persona.

Robles (2017) sostiene que:

Tradicionalmente, el proceso penal es entendido como el conjunto secuencial de actos procesales orientados a la solución de conflictos. Sin embargo, desde la óptica del ejercicio de la función jurisdiccional, el proceso penal es un instrumento de control social que facilita al Estado realizar ciertos objetivos esenciales a través de la imposición de una pena a quien ha cometido un delito. (p. 18)

2.2.1.1.2. Fin del proceso penal

Según Roxín (como se citó en Robles, 2017) el fin que persigue el proceso penal es de “naturaleza compleja, toda vez que comprende la sanción al autor del delito, la tutela del agraviado, la formalidad del procedimiento, alejada de toda arbitrariedad y la estabilidad jurídica de la decisión” (p. 17).

Cubas (como se citó en Flores, 2017) señala que el objeto o fin del proceso penal, está en realizar la actividad investigativa del hecho delictuoso que vulnera la norma jurídico penal y, para que sea hecha efectiva la pretensión punitiva del Estado, es necesario que la conducta sea confrontada con los tipos penales previstos en el catálogo de delitos y penas.

2.2.1.1.3. Clases de procesos penales

a) Aspectos generales

En el Perú, con el Código Procesal Penal de 2004, ha entrado en vigencia el proceso penal común, el mismo que está claramente definido por sus tres etapas a saber: “investigación preparatoria, etapa intermedia y la de juzgamiento”. Pero, a su vez, también han entrado en vigencia siete procesos penales especiales, los mismos que se desarrollarán a continuación.

b) El proceso penal común

Conocido en la doctrina procesal como proceso penal declarativo. Sobre el particular, San Martín (2016) refiere que éste está constituido de cuatro fases o etapas: “investigación preparatoria, intermedia, juzgamiento e impugnativa”. Sánchez Velarde (2015), con mucho acierto, indica que, desde una óptica funcional, el proceso penal común tiene cinco etapas bien definidas: “investigación preliminar”, “investigación preparatoria”, “etapa intermedia”, “juzgamiento” y “la de ejecución”. Empero, siguiendo una lógica estructural de acuerdo al Código Procesal Penal de 2004, las etapas del proceso penal son tres: “investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento”.

Etapas

Investigación preliminar.- Es comúnmente conocida como etapa que forma parte de la compleja investigación preparatoria. Se trata de aquella fase pre jurisdiccional compuesta por una serie de actos de investigación realizados por el fiscal o la policía (Flores, 2017). Arbulú (2017) afirma que en este estadio procesal “el fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria. Esta es la finalidad genérica de las diligencias preliminares” (p. 223).

Inicialmente, antes de la modificatoria de la Ley 30076, el plazo de las diligencias preliminares era de 20 días, sin embargo, se aumentado 60 días de conformidad con el artículo 334 del Código Procesal Penal. Sobre el particular es necesario señalar que:

Existe una dificultad en esta norma, pues no señala un plazo máximo de vencimiento, por lo que la Corte Suprema a través de la Casación N° 02-2008, estableció que 120 días era el plazo máximo para casos simples. Sin embargo, surgió otro problema surgido en relación a los casos complejos, es decir, si en estos casos podía fijarse un plazo superior a lo establecido en la casación citada. Cuando se tratara de casos complejos, la “Casación N° 318-2011-Lima”, estableció que la máxima duración de dichas diligencias preliminares es la establecida por la “Casación N° 02-2008”, es decir 120 días. El Tribunal Supremo señaló que no existe justificación alguna para elevar los plazos en investigaciones complejas tal como se realiza en la fase de investigación preparatoria. Además, debe tenerse en

cuenta la finalidad de la investigación preliminar es: a) realizar actos urgentes; b) asegurar la escena del crimen y la evidencia sensible; y, c) individualizar al presunto imputado. (Arbulú, 2017, p. 225)

Investigación preparatoria

San Martín (2016) señala que esta fase empieza con expedición de la conocida “Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria”, en la cual se requiere que el Fiscal cuente los hechos criminados precisos, la adecuación típica correspondiente y la indicación de los cargos que motivan la calificación jurídica del delito.

Por su parte, Montero (como se citó en Neyra, 2016) señala que:

La finalidad de la investigación preparatoria no es preparar sólo la acusación, sino que la actividad preliminar debe servir tanto para lo que determina la inculpación como para lo que la excluye, es decir, debe servir para preparar tanto la acusación como la defensa. (p. 270)

Arbulú (2017), en relación al plazo de la investigación preparatoria, señala que, en casos simples, su duración es de ciento veinte días, los mismos que pueden ser prorrogados por el fiscal por única vez hasta por sesenta días naturales. Cuando se trata de casos considerados complejos, el plazo es distinto, se eleva a ocho meses y su prórroga no es facultad del fiscal sino se necesita autorización del juez de la investigación preparatoria. Finalmente, tratándose de casos de crimen organizado, el plazo se eleva mucho más, esto es, a treinta y seis meses, prorrogables por el Juez de la Investigación Preparatoria.

Etapa intermedia

Esta fase del proceso penal se concibe como aquella etapa en la que, luego de realizar el análisis de los medios de prueba recabados en la investigación preparatoria, se decide sobre la denegación o el reconocimiento de una pretensión penal. Se trata de un estadio procesal que determinará si la causa pasa o no a juicio (Oré, 2016). Aquí al Fiscal se le presentan dos posibilidades, si plantea el requerimiento de sobreseimiento o formula

acusación contra el investigado, requerimiento que se someterá a un control jurisdiccional realizado por el juez de garantías (San Martín, 2016).

Etapa de juzgamiento

Arana (2019) señala que

El juzgamiento es considerado como la etapa estelar del proceso penal, porque en ella se desarrolla la fase expositiva de la teoría del caso, pues en se plantean los alegatos preliminares o de apertura, la actuación probatoria, los alegatos finales, la autodefensa material, la deliberación y concluye el juzgado con una sentencia de primera instancia, la misma que puede imponer una condena o una absolución. (p. 43)

c) El proceso inmediato

Es un proceso penal especial regulado por el Código Procesal Penal de 2004, cuyo fundamento radica esencialmente en el principio de celeridad de los procesos penales; “puede pasar desde la investigación preliminar hasta la etapa de juzgamiento, obviando la fase de investigación preparatoria formalizada y la etapa intermedia de un proceso penal común” (Neyra, 2016, p. 61)

Arbulú (2017) señala que se sigue el siguiente trámite:

Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia. (p. 324)

Una vez, pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el Juez de la Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448 del CPP de 2004. (p. 325)

d) El proceso de seguridad

Considerando que nuestro sistema penal adopta una doble vía de sanción, esto es, la imposición no solo de penas sino también de medidas de seguridad (art. 71 y ss. CP), la incoación del proceso de seguridad exige que no se puede realizar un proceso penal común contra inimputables – Falta de capacidad culpabilística-, siempre que, como resultado de la investigación preparatoria, corresponda la aplicación de una medida de seguridad de internación (Neyra, 2016). Como se sabe, no es imperativo que el órgano jurisdiccional tenga certeza de la inimputabilidad del procesado y de la necesidad de la medida de internación.

El proceso de seguridad se aplica a los encausados que son susceptibles, cuyo fundamento político criminal es la peligrosidad del autor. Arbulú (2017), en relación al trámite, sostiene que:

El artículo 75 del CPP de 2004 establece que cuando exista fundada razón para considerar el estado de inimputabilidad del procesado al momento de los hechos, el Juez de la Investigación Preparatoria o el Juez Penal, de juzgamiento, dispondrá, de oficio o a pedido de parte un examen por un perito especializado. Una vez recibido el informe pericial, previa audiencia, con las partes y el perito, si el juez considera que existen indicios suficientes que el procesado es inimputable, dictará la resolución correspondiente instando la incoación del proceso de seguridad. Aquí lo sustancial es el peritaje mental del imputado, pues el juez no puede llevarse de su arbitrio de lego. Podría pasar que el procesado está fingiendo para que se le aplique este proceso especial. (p. 334)

e) El proceso de terminación anticipada

Por su naturaleza especial, este proceso le otorga la posibilidad al imputado y al fiscal de negociar sobre la pena y la reparación civil, cuyo acuerdo deberá ser aprobado por el juez de garantías, quien impondrá una consecuencia punitiva prevista en el Código Penal reducida en una sexta parte (San Martín, 2016).

Por su parte, Arbulú (2017) refiere que este proceso permite que “la Fiscalía y el imputado puedan llegar a un acuerdo, en relación a los cargos, la pena, reparación civil, y demás

consecuencias accesorias de ser el caso conforme al artículo 468 del NCPP, con admisión de culpabilidad de los cargos” (p. 464).

f) El proceso por delito privado

Como uno de los procesos especiales de naturaleza penal, tiene mucha similitud con el proceso civil. El fundamento material radica en la particularidad de los delitos que constituyen el objeto del procedimiento penal. Se tramitarán en este proceso los “delitos privados”, es decir, justiciables únicamente a instancia de la parte perjudicada. San Martín (2016) agrega que en dicha vía se sancionan los siguientes delitos: “Lesiones culposas, injuria, calumnia, difamación, violación a la intimidad” (p. 457).

g) El proceso por faltas

El Código Penal ha establecido una clasificación bipartita de la infracción punible, esto es delitos y faltas, y para éstas últimas el Código Procesal Penal de 2004, regula un proceso especial para dicho tipo de infracción. Arbulú señala que:

El proceso de faltas es de conocimiento de los Jueces de Paz Letrados. Así pues, corresponde a estos órganos jurisdiccionales tanto la dirección como la decisión de los casos tipificados como faltas (las que se encuentran reguladas por el Código Penal en sus artículos 441° al 452°)

De manera que, sea cual sea el juez competente, el Ministerio Público no interviene en la persecución de las faltas. No obstante, si de la investigación previa que se realice se tiene que los hechos constituyen delito y no falta, entonces se remitirá lo actuado al Ministerio Público. Esto último ha sido objeto de cuestionamientos en lo que respecta al respeto por el principio acusatorio, así como por otras garantías que rigen el debido proceso en el marco de un sistema acusatorio. (p. 481)

h) El proceso por razón de la función pública

Montero Arroca (como se citó en Neyra, 2016) señala que:

El proceso por razón de la función pública ha sido ideado para casos de funcionarios que, en atención a las funciones que desempeñan, no pueden ser pasibles de un proceso común, pues ello les ocasionaría un grave retraso en el cumplimiento de dichas funciones. (p 440)

“Asimismo, podemos señalar que estamos ante tuteladas judiciales privilegiadas, pues se han creado para favorecer a un determinado grupo de poder” (Neyra, 2016, p. 441).

i) El proceso por colaboración eficaz

Como expresión del Derecho Penal Premial, el proceso de colaboración eficaz se concibe como aquel proceso especial mediante el cual se otorga un premio estatal respuesta penal atenuada (Neyra, 2016).

Los beneficios que se otorgan son los previstos en el artículo 474 del Nuevo Código Procesal Penal:

La exención de la pena, la disminución de ésta hasta un medio por debajo del mínimo legal, la suspensión de la ejecución de la pena, la reserva del fallo condenatorio, la conversión de la pena o la liberación condicional. Incluso la remisión de la pena para el colaborador que se encuentra purgando pena por otro delito. (p. 477)

2.2.1.1.4. Principios del proceso penal

a) Principio acusatorio

Peña Cabrera (2019) señala que este principio no es otra cosa que la obligatoriedad del desdoblamiento entre la función persecución penal y la función decisoria. Es decir, se trata separación de funciones, en tanto no se acepta que el juez y el acusador sean la misma persona. Este principio se originó como consecuencia de la mala experiencia del sistema inquisitivo, donde ambas funciones estaban concentradas en un solo órgano, el juez (Peña Cabrera, 2019).

Arbulú (2017) refiere que:

El principio acusatorio es aquel en virtud del cual el Ministerio Público tiene el poder de la persecución penal y el procesamiento de los involucrados en delitos. La excepción es cuando se trata de delitos de acción privada, ya que aquí es el ofendido quien también cumple el rol de acusador. (p. 29)

b) Principio de oralidad

San Martín (2016) indica, con mucho acierto, que mediante este principio se establece como regla que debe prevalecer lo oral frente a lo escrito, pues nuestro sistema, como es obvio, no es estrictamente oral; de esta forma, se establece que el juez solo puede fundar su fallo lo que se ha aportado oralmente en el juicio; es decir, solo exclusivamente aquellas alegaciones, pruebas, alegatos finales que fueron expresados a viva voz ante el órgano jurisdiccional (San Martín, 2016).

c) Principio de contradicción

“Se trata de aquel principio reconocido por el artículo 361 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual exige pues, un contacto directo del juez con las partes y demás sujetos que intervienen en el proceso, como en el caso de los órganos de prueba” (San Martín, 2016).

Arbulú (2017) expresa que “Las pruebas tienen que estar sujetas cuando sean necesarias a la refutación por la parte afectada. No permitir el ejercicio de este principio, sería atentar contra el debido proceso y, concretamente, contra el derecho a la defensa” (p. 124).

d) Principio de concentración

Está íntimamente relacionado con el principio de oralidad, mediante el cual se establece que todos los actos procesales deben realizarse en unidad de acto, y cuya celebración se deberá realizar en un plazo más breve.

Por su parte, Arbulú (2017) dice que en el juicio estos actos deben concretarse en una sola audiencia.

e) Principio de prohibición de persecución penal múltiple

Hablamos aquí del *non bis in dem* y del *non bis in idem*, el primero de ellos está referido a una garantía que poseen los justiciables que les permite impedir una múltiple o doble persecución, mientras el segundo posee un contenido material que se desprende del artículo 90 del Código Penal (Peña Cabrera, 2019). En atención a ello, es importante el reconocimiento formal y material del *non bis sin idem*.

López (como se citó en Neyra, 2016) señala que:

El principio de ne bis in idem impide que una persona sufra una doble condena o vuelva a afrontar un proceso por un mismo hecho; es por ello que se trata de una garantía personal que juega a favor de una persona y nunca en abstracto -pues existe una cosa juzgada en abstracto- por el contrario, el efecto de cosa juzgada - ya se trate de una sentencia, de un sobreseimiento o de cualquier tipo de resolución que ponga fin al proceso- siempre tiene una referencia directa a la persona que ha sido involucrada. (p. 179)

f) Principio imputación necesaria

El principio de imputación necesaria no es solo un requisito que deben cumplir los órganos judiciales, sino también sobre el titular de la acción penal, es decir, sobre el Ministerio Público, más aún si, conforme al nuevo sistema procesal, el principio acusatorio adquiere un mayor alcance aplicativo (Montero Arroca, como se citó en Peña Cabrera, 2019).

San Martín (2016) desarrolla este principio resaltando que el nivel de precisión de los hechos imputados y su variabilidad no es lo mismo en la fase de investigación que la fase del inicio del juicio oral. “En sede de investigación se requiere un grado de apariencia delictiva perseguible (sospecha reveladora) que se encuentra sustentada en puntos de partida objetivos junto con elementos periciales, de acuerdo a cada caso.” (San Martín, 2016).

g) Principio de publicidad

Cordón (como se citó en San Martín, 2016) refiere que este principio “concierno al control de la justicia penal por la colectividad, teniendo doble finalidad: por un lado, protege a las partes de una justicia sustraída al control público y, por otro, mantiene la confianza de la comunidad en los órganos jurisdiccionales” (p. 85).

Arbulú (2019) enfatiza que:

El principio de publicidad permite que cualquier persona pueda conocer las incidencias de un juicio y además permite el control ciudadano del juez. La

Constitución también maximiza publicidad tratándose de funcionarios públicos que han defraudado la confianza de la ciudadanía. Asimismo, los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución. (p. 19)

h) Principio del juez natural

Este principio ha sido recogido en las sentencias del Tribunal Constitucional como la STC Exp. N° 23 80-2007-PHC/TC del 25 de julio de 2007, que consolida pronunciamientos anteriores (SSTC Exps. N°s 1076- 2003-HC/TC, 0290-2002-HC/TC, 1013-2003-HC/TC) en las que dicen que mediante al derecho al juez natural o a la jurisdicción predeterminada por la ley se garantiza que el juzgamiento de una persona o la resolución de una controversia determinada, cualquiera sea la materia, no sea realizada por órganos jurisdiccionales de excepción o por comisiones especiales creadas para tal efecto, cualquiera sea su denominación, sino por un juez cuya competencia haya sido previamente establecida por la ley. Esto garantiza que ninguna persona puede ser juzgada por jueces designados después del hecho presuntamente delictivo o ad hoc. (Arbulú, 2019, p. 21)

2.2.1.1.5. Sujetos del proceso penal

La denominación “Sujetos Procesales” es la más adecuada en materia procesal penal para denominar a los intervinientes en él, pues incluye a todos los sujetos que tienen relación directa en el proceso, incluso al Juez, cuestión distinta es denominar a aquellos intervinientes en el proceso como partes procesales, pues se entendería que aludimos solo al Ministerio Público como parte acusadora y al imputado como parte acusada. Es por ello que esta acepción de “partes procesales” no está muy bien aceptada en el proceso penal pues si atendemos a criterios propios del proceso civil, la legitimación de partes se confiere a partir de la titularidad de los derechos subjetivos y en ese sentido la parte activa producto de la relación material sería el ofendido por el delito, quien en la realidad no es quien en los delitos públicos ejerce la titularidad de la acción penal pública sino el Ministerio Público, e incluso podemos decir que el juicio se inicia cuando el ofendido esté o no, pues es suficiente con la presencia del Ministerio Público. (Neyra, 2016, p. 209)

“A diferencia de ello el Nuevo Código 2004 ha configurado sistemáticamente en la sección cuarta del libro primero a todos los sujetos procesales, sus facultades y atribuciones bajo el rubro de sujetos procesales” (Asencio, 2019, p. 342).

Así, ha considerado al “Ministerio Público”, a la “Policía”, al “Imputado”, al “Abogado defensor”, a las “personas jurídicas”, a la “víctima”, al “actor civil”, al “querellante particular” y al “tercero civil responsable”, es decir, comprende a todos los sujetos procesales de una manera más completa (García, 2012).

a) El Ministerio público

San Martín (2016), refiere que:

El Ministerio Público es considerado por el art. 158 de la Constitución como un órgano autónomo de derecho constitucional-lo que significa un complejo orgánico propio y distinto, de naturaleza pública, que no depende de poder alguno o de otra institución estatal- y que, por imperio del artículo 159 de la citada ley fundamental, es el encargado de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho-provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional; es un órgano requirente por antonomasia-. (p. 201)

“En ese sentido, el Ministerio Público es el órgano constitucionalmente autónomo del Estado, que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos” (Arbulú, 2019, p. 76).

b) La policía

Arbulú (2019) indica que:

Debemos comenzar por señalar que la Constitución Política ha establecido que la finalidad de la Policía Nacional es garantizar, mantener y restablecer el orden interno, de tal forma la ciudadanía pueda convivir en una sociedad pacífica como ideal. Tiene un rol protector y de ayuda a las personas y a la comunidad. Se constituye en un ente que busca garantizar el cumplimiento de las leyes y darle seguridad del patrimonio público y del privado. Tiene el rol constitucional de prevenir, investigar y combatir con las armas de la ley y sus facultades especiales

a la delincuencia. Cumple una función de vigilancia y control de las fronteras. (p. 80)

Binder (como se citó en Neyra, 2016) señala que:

La policía constituye una institución encargada de tutelar la seguridad ciudadana y sobre todo colaboradora de la justicia penal, cuyas autoridades dependen funcionalmente del Ministerio Público, en cuanto a la investigación de delitos y faltas, pues reúne los elementos de prueba obtenidos, además de cumplir órdenes de las autoridades judiciales dentro del proceso judicial. (p. 223)

c) El imputado

Oré (2016) señala que:

Podemos definir al imputado como la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia; entonces, el imputado es la persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho punible en la investigación (se le conoce también como procesado y, acusado durante el juicio oral). (p. 169)

Al respecto, Binder (2015) precisa que

El ser imputado es una situación procesal de una persona, situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito. Puesto que una persona absolutamente inocente puede ser imputada, no se puede hacer de todo imputado un culpable, porque para decidir esto existen el proceso y el juicio. (p. 312)

Asimismo, San Martín (2016) señala que:

El imputado es la parte pasiva necesaria penal del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privación

de libertad, al atribuírsele la comisión de los hechos delictivos por la posible imposición de la sanción penal en el momento de la sentencia. (p. 232)

d) El abogado defensor

“Según la Real Academia Española, es el licenciado o doctor en Derecho, que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico” (Neyra, 2016, p. 243).

Perrón (como se citó en Neyra, 2016) señala que “la actuación profesional del defensor es autónoma y no requiere en algunos casos, de la intervención del imputado (art. 290° LOPJ), pero en casos en los cuales la voluntad del imputado difiere de la de su Abogado defensor, primará la del imputado” (p. 91).

Arbulú (2019) nos dice que:

Abogar implica defender en juicio por escrito o de palabra; abogacía es profesión y ejercicio de abogado, y abogado es perito en el derecho que se dedica a defender en juicio los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictamen sobre cuestiones que se le consulten. (p. 92)

e) Las personas jurídicas

El Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116 establece claramente que en el CPP de 2004 considera a la persona jurídica como un nuevo sujeto pasivo del proceso penal, pero ya no para afrontar únicamente responsabilidades indemnizatorias, directas o subsidiarias, sino para enfrentar imputaciones directas o acumulativas sobre la realización de un hecho punible, y que pueden concluir con la aplicación sobre ella de una sanción penal en su modalidad especial de consecuencia accesoria. (Arbulú, 2019, p. 101)

Espinoza (como se citó en Neyra, 2016) señala que “el Art. 93° del NCPP que la persona jurídica incorporada en el proceso penal, en lo concerniente a la defensa de sus derechos e intereses legítimos, goza de todos los derechos y garantías que el mismo código concede al imputado” (p. 314).

f) El agraviado

“El agraviado o la víctima es el sujeto que se postula o aparece como puntual y concretamente ofendido por los hechos delictivos. Es quien aduce ser sujeto pasivo de las acciones ilícitas, aquel que ha padecido de manera real la ofensa criminal” (Arbulú, 2019, p. 106).

Oré (2016) indica que:

Nuestro Código Procesal Penal de 2004 lo define al agraviado en su artículo 94, inciso 1, como todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la ley designe (p. 34).

g) Actor civil

El actor civil es la persona perjudicada por el delito que ejercita la acción-pretensión civil en el proceso acumulado al penal- cuya intervención está circunscrita exclusivamente a los delitos públicos y semi públicos, y a diferencia del delito privado, se limita al objeto civil. (San Martín, 2016, p. 225)

Gimeno (2012) señala que:

El actor civil es todo órgano o persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial, por la comisión de hechos delictivos imputados al autor, su naturaleza jurídica es de índole civil, el interés que persigue es de índole económico y se requiere de toda una formalidad para su intervención en el proceso penal. (p. 127)

h) Querellante particular

Neyra (2016) resalta que:

A diferencia de los procesos para delitos perseguibles por acción penal pública, para el querellante particular existe el desistimiento regulado en el Art. 110° que señala que: “el querellante particular podrá desistirse expresamente de la querrela en cualquier estado del procedimiento, sin perjuicio del pago de costas. (p. 264)

San Martín (2016) precisa que

El querellante particular es el activamente legitimado para iniciar el proceso especial por delito privado, que si bien no dispone de su propia punición pues la pena es un instrumento público, está facultado para solicitar la imposición de la pena y la reparación civil ante el órgano jurisdiccional unipersonal. (p. 837)

i) El tercero civilmente responsable

“Es la parte pasiva de la pretensión civil acumulada al proceso penal-la denominación de responsable civil trae causa en la necesidad de distinguirlo del imputado frente a la cuestión civil-” (San Martín, 2016, p. 250).

Sánchez (2016), en relación al tercero civil, desarrolla lo siguiente:

El tercero civil responsable es aquella persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del hecho punible interviene en el proceso penal a efectos de responder económicamente a favor del agraviado, es un tercero solidario que tiene una relación especial con el imputado y con el delito, por ejemplo la responsabilidad por daño del subordinado, pues aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. (p. 157)

2.2.1.1.6. La prueba en el proceso penal

a) Concepto

Sentis (como se citó en Neyra, 2016) expresa que:

Etimológicamente, el término “prueba” deriva del latín “proba- tio probationis”, que a su vez deriva del vocablo probus que significa bueno. Luego, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa. (p. 15)

“Prueba es todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio. En ese sentido, “prueba”, es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente en el proceso” (Florián, como se citó en Neyra, 2016, p. 544).

San Martín (2016) define a la prueba como:

La actividad de las partes, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria-actividad de demostración- para obtener la convicción del juez sobre los hechos por ellas afirmados-actividad de verificación- intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y garantías tendentes a asegurar la espontaneidad e introducirla, fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba. (p. 499)

b) Importancia de la prueba

Al ser la prueba el único medio necesario para el juez, que le permite llegar a la certeza en cuenta a la responsabilidad del acusado, más allá de toda duda razonable, o de probabilidades menores de culpabilidad; cobra importancia superlativa, en tanto su finalidad está orientada a la expedición de una decisión judicial, de manera tal que ésta sea legítima. (Neyra, 2016, p. 545)

c) Finalidad de la prueba

Carnelutti (como se citó en Arbulú, 2019) señala que “la finalidad de la prueba es el suministro de información para que este posteriormente haga la respectiva valoración de tal forma” (p. 124).

Por su parte, Neyra (2016) sostiene que “La finalidad de prueba radica es que permite formar la “convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor” (p. 546).

d) Objeto de prueba

“El objeto de la prueba son enunciados fácticos como expresión lingüística de hechos ya ocurridos, que tienen relación con la imputación, si el hecho objetivo y subjetivo es típico, si concurre algún hecho que justifique la conducta típica” (Arbulú, 2019, p. 125). En el mismo sentido, Mixán Mass (como se citó en Neyra, 2016) refiere que “objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible” (p. 548)

c) La sana crítica como sistema de valoración de la prueba

Neyra (2016) indica que:

El sistema de la sana crítica implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad. (p. 558)

2.2.1.1.7. Los medios de prueba en proceso penal

a) La confesión

Neyra (2016) la define de la siguiente manera:

La confesión, es un acto procesal que consiste en la declaración necesariamente personal, libre, voluntaria, consciente, sincera, verosímil y circunstanciada que hace el procesado, ya sea durante la investigación o el juzgamiento, aceptando total o parcialmente su real autoría o participación en la perpetración del delito que se le imputa. (p. 560-561)

Es la aceptación de los cargos en sede judicial, una simple admisión de los hechos objeto de imputación, formulada por el imputado libre y voluntariamente, siempre con la presencia de su abogado defensor, cuyo efecto es la disminución de la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal. (San Martín, 2016, p. 587)

Arbulú (2019) dice que “la confesión es la declaración que da el imputado cuando acepta los cargos presentados por el Ministerio Público, sin embargo, se brinda garantías a esta aceptación para darle valor probatorio cuando es debidamente corroborada con otros elementos de convicción” (p. 142)

b) El testimonio

San Martín (2016) expresa que:

Es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión de un hecho punible. Como medio de prueba, pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un testigo. (p. 526)

c) La pericia

Se trata de un medio de prueba de carácter complementario, con el que se obtiene para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios y análisis que sirven de sustento de un dictamen o informe, cuyo contenido se apoya en conocimientos técnicos, artísticos y científicos (San Martín, 2016).

“Es la actividad desarrollada en virtud de encargo judicial por personas especialmente calificadas, distintas e independientes de las partes y del juez del proceso por sus conocimientos técnicos artísticos o científicos que se suministra al juez argumentos para su convencimiento” (Clariá, como se citó en Arbulú, 2019, p. 151)

d) El careo

“Es un medio de prueba que se practica cuando existan discrepancias entre dos o más declaraciones, las mismas que consiste en confrontar a las personas que las emitieron, a quienes se les llamará la atención sobre las contradicciones advertidas” (Arbulú, 2019, p. 156)

Peña Cabrera (2021) refiere que a “este medio de prueba también se le conoce como confrontación de las declaraciones de testigos o de los procesados entre sí, o de aquellos con estos, dirigido al esclarecimiento de la verdad de algún hecho o de alguna circunstancia” (p. 557).

e) Prueba documental

“Es el medio de prueba de carácter material-se trata de un soporte u objeto material- real y objetiva que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce al juicio oral” (San Martín, 2016, p. 548). Peña Cabrera (2021) precisa que a “través del documento se puede arribar a ciertos datos de relevancia

para dilucidar el objeto del proceso, cuya veracidad, en cuanto a su legitimación y contenido, amerita someterlo a los exámenes científicos de rigor” (p. 582).

2.2.1.1.8. La sentencia penal

a) Concepto

Gimeno (2012) señala que “la sentencia es aquella resolución judicial definitiva mediante la cual se pone fin al proceso, expedida luego de su tramitación ordinaria y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado” (p. 762)

Oré (2016) “la concibe como aquella resolución que, luego de la actuación probatoria, pone fin a la primera instancia” (p. 236).

Peña Cabrera (2021) dice que:

La sentencia es la resolución que constituye el pronunciamiento más importante del proceso penal, en tanto debe recoger la decisión final del juzgador, cuyo contenido debe responder a un razonamiento no solo jurídico, sino también lógico y racional, pues sus apartados deben advertir una estructuración compositiva ordenada. (p. 739)

La sentencia penal es la resolución estelar o principal del proceso penal, porque en ella se va a decidir la situación jurídica del imputado. Esta deberá estar debidamente motivada, con una argumentación sólida que respete las reglas de la lógica de la ciencia y máximas de la experiencia. (Arbulú, 2019, p. 270)

b) Clases de sentencias

penales Sentencia absolutoria

Mediante la sentencia absolutoria, se le exonera al acusado de la responsabilidad penal, “en otras palabras, se emite esta sentencia cuando la tesis de incriminación de fiscal no ha resultado lo suficientemente convincente para el tribunal, tanto en la fiabilidad de las pruebas como en la argumentación planteada por ella” (Peña Cabrera, 2021, p. 746).

Agrega San Martín (2016) “que en las sentencias absolutorias son declarativas en tanto restablecen definitivamente el derecho a la libertad” (p. 416).

Sentencia condenatoria

“En esta sentencia el juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta por la acusación, que las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud, que el acusado es el autor y/o participe del hecho incriminado” (Peña Cabrera, 2021, p. 748).

San Martín (2016) señala que “las sentencias condenatorias poseen una parte dispositiva declarativa, pues declaran la comisión del hecho punible con el consiguiente reproche jurídico penal, pero también son de condena porque imponen una pena y una reparación civil” (p. 416).

c) Partes de la sentencia penal

Expositiva

“En este rubro de la sentencia penal, se plasma la pretensión punitiva de la tesis fiscal, el relato de los hechos incriminados, la posición de las copartes, y la defensa del acusado, así como el resumen del itinerario del procedimiento y donde se establece el objeto del debate” (San Martín, 2016, p. 418).

“En esta parte la sentencia debe detallar los datos que dan cuenta de la identificación del juzgado, el espacio y el tiempo en el que se expide, denominación de jueces y partes, así como las generales de ley del acusado” (Peña Cabrera, 2021, p. 714).

Normativamente, “el artículo 394 del Código Procesal Penal, exige, entre otros datos, la enunciación de los hechos, las circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas al juicio oral” (Código Procesal Penal, 2004)

Considerativa

Se trata de aquella parte de la sentencia en la que se aprecia la motivación de los hechos y la motivación jurídica (San Martín, 2016). La primera está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que comprende a su vez el examen de las pruebas, culminando con los hechos probados (San Martín, 2016). “En la fundamentación del derecho, se parte de los hechos probados hasta llegar a la norma jurídica aplicable, en materia penal se detalla la calificación jurídica del delito, la aplicación de la pena y la reparación civil” (San Martín, 2016, p. 418).

Resolutiva

“Es la parte más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales y es la base para la ejecución de la sentencia en caso de condena” (Schonbohm, 2014, p. 150).

“Este apartado de la sentencia establece el fallo que puede ser absolutorio o condenatorio, en este último caso se debe precisar la pena o medida de seguridad impuesta, su duración con especificación de su fecha de inicio y término” (San Martín, 2016, p. 419).

d) Motivación de la sentencia

“El derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión” (Sentencia del Tribunal Constitucional, 2006, p. 2)

“Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso” (Arbulú, 2019, p. 271).

2.2.1.1.9. Recursos impugnativos en el proceso penal

a) Reposición

“Es el recurso impugnativo conocido como un remedio procesal que se dirige contra los decretos judiciales de mero trámite, es decir, contra meras articulaciones o de impulso procesal” (Peña Cabrera, 2021, p. 775).

Sánchez (2015) señala que “es aquel recurso que se dirige contra una resolución (auto o decreto) que es tramitado en el ámbito judicial, cuyo fin es que el caso sea examinado nuevamente por el juez, quien expedirá un nuevo pronunciamiento” (p. 414).

“El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda” (Neyra, 2016, p. 382).

b) Apelación

Este recurso permite a las partes cuestionar las resoluciones que estiman arbitrarias, es decir, procede contra sentencias y autos. Oré (2016) refiere que se trata de un medio impugnatorio de naturaleza ordinaria, con efecto devolutivo, que puede ser presentado contra sentencias y autos que ponen fin a la instancia, con el objeto de que el juez o tribunal superior reexamine las resoluciones cuestionadas y, de ser el caso, emita una decisión que revoque o anule lo resuelto en primera instancia.

c) Casación

Peña Cabrera (2021) define a este recurso como “uno extraordinario, cuyo procedimiento corresponde a la Corte Suprema y que únicamente procede en virtud de una serie de causales expresamente tipificadas en la ley de la materia” (p. 820).

Neyra (2016) predica que:

Se puede definir al recurso de casación como aquel medio impugnatorio devolutivo de competencia exclusiva de la Corte Suprema, de naturaleza extraordinaria por la existencia de limitaciones en las causas o motivos susceptibles de fundamentar la pretensión impugnatoria dirigida a una función específica. (p. 402)

d) Queja

Oré (2016), señala que:

Se trata de un medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutivo que se interpone, en principio, directamente ante el juez ad quem con el propósito de que este corrija el posible error en el que pudo haber incurrido el iudex a quo al declarar inadmisibles o improcedentes un recurso. (p. 458)

Peña Cabrera (2021) sostiene que:

Es un recurso ordinario y devolutivo, pues en virtud de sus efectos se solicita al superior jerárquico del juez penal o de la sala penal que dictó una resolución interlocutoria que la revoque y sustituya por otra más favorable. (p. 804)

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. El derecho penal

Mir Puig (como se citó en Villa Stein, 2016) señala que “el derecho penal es un instrumento formalizado de control social” (p. 5).

Se trata de un derecho de advertencia y condiciones de castigo, pues su catálogo de delitos y penas tiene ese carácter, es decir, avisa al ciudadano qué comportamientos no se toleran pues reputan de atentatorios para la indemnidad de los bienes jurídicos que la comunidad estima en grado sumo y de la norma que los tutela. (Villa Stein, 2016)

“El derecho penal es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores” (Villavicencio, como se citó en Villa Stein, 2016, p. 50).

2.2.2.2. Teoría del delito

Villa Stein (2016) nos enseña que:

La Teoría general del delito comprende un conjunto de proposiciones sistemáticas organizadas que pretenden explicar la naturaleza jurídica del hecho punible. La teoría del delito es entonces un constructo epistémico que facilita la definición conceptual y el análisis subsecuente del delito como conducta humana compleja e inaceptablemente transgresora de la norma estatal prohibitiva o imperativa. (p. 241)

En este orden de ideas “la teoría general del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito” (Muñoz Conde, como se citó en Villa Stein, 2016, p. 242)

2.2.2.2.1. Concepto de delito

Mezger (como se citó en Villa Stein, 2016) señala que “el delito es una acción típica, antijurídica y culpable” (p. 244). Entre las definiciones modernas muy conocidas tenemos que Luis Jiménez De Asúa, conceptuaba al delito como un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometida a veces a condiciones objetivas de

penalidad, y que se halla conminado con una pena o, en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella. (Villa Stein, p. 245)

Peña y Almanza (2013) señalan que “el delito presenta tres categorías: tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad; las dos primeras categorías son de carácter objetivo, mientras que la última es subjetiva” (p. 33).

2.2.2.2. Elementos de la teoría del delito

a) Acción

Barrado (2018) señala que “la acción y omisión es el elemento básico del delito conforme a la teoría finalista, comprende dicha acepción tanto la acción positiva, como la acción omisiva, es decir, la acción que origina el delito bien sea de forma comisiva” (p. 4).

Muñoz Conde (como se citó en Barrado, 2018) precisa que “la acción es un elemento independiente y de carácter apriorístico con respecto a los restantes elementos del delito, por lo que comporta el presupuesto básico para la existencia de los demás elementos del delito y obviamente su inexistencia” (p. 119).

b) Tipicidad

“La tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito, es decir, es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal” (Barrado, 2018, p. 132). “Si se efectivamente se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito” (Barrado, 2018, p. 132).

c) Antijuricidad

“Es la contradicción de la realización del tipo de una norma prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, cuyo análisis trata de un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia por la conducta típica, partir de un criterio general” (Peña y Almanza, 2013, p. 174)

Villa Stein (2016), con mucha razón, señala que “cuando un comportamiento contradice el orden jurídico se tiene una antijuricidad formal. Si además de la mera oposición entre la acción y la norma, se añade el criterio de defensa al bien jurídico, estamos ante una antijuricidad material” (p. 405)

Barrado (2018) indica que “La antijuricidad es otro de los elementos estructurales del delito. Se le puede considerar como un "elemento positivo" del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito” (p. 6)

d) Culpabilidad

“Es el reproche que se hace al autor de un concreto acto punible, ligado por un nexo psicológico, pretendiendo un fin, o cuyo alcance le era conocido o conocible, siempre que pudiera exigírsele un proceder conforme a las normas” (Jiménez de Asúa, como se citó en Villa Stein, 2016, p. 439).

“La culpabilidad actúa como la reprochabilidad de un acto típico y antijurídico, fundada en que su autor, en la situación concreta, lo ejecutó pudiendo haberse comportado de otra forma diferente, no contraviniendo el derecho” (p. 7)

2.2.2.3. Principios del derecho penal

a) Principio de legalidad

Axioma denominado como principio de corta “legalidad o de mera legalidad” o como “principio de reserva de la ley penal”.

Urquiza (como se citó en Villa Stein, 2016) refiere:

Este principio llamado legalidad, se constituye en instrumento racional orientado a garantizar la seguridad jurídica, evitando que el sistema punitivo invente instrumentos o formas de naturaleza coercitiva, alejadas de todo tipo de finalidad que poseen los procesos de organización de las personas, la sociedad o del Estado. (p. 136)

Nuestro catálogo de delitos y penas regula este principio en su artículo II de su Título Preliminar, prescribiendo que: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley penal vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Código Penal, 1991, p. 40).

Villa Stein (2016) refiere que

“El principio de legalidad evidentemente obliga al legislador a precisar el contenido de sus leyes penales, pues éstas deben propiciar certeza; esto es, la ley penal es la única fuente del derecho penal, es irretroactiva y dentro de su aplicación no es posible la analogía

b) Principio de no admisibilidad de la analogía

Por mandato imperativo del artículo III del Título Preliminar de nuestro código punitivo, se establece que “No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde” (Código Penal, 1991, p. 42)

“Este principio como es obvio garantiza a los ciudadanos un alto nivel de seguridad jurídica, en tanto se prestará atención básicamente a su interpretación literal de la norma jurídico penal” (Villa Stein, 2016, p. 139)

Córdova (como se citó en Villa Stein, 2016) refiere que:

El principio objeto de estudio impone al creador de la norma la obligación de escribir cuidadosamente los tipos penales, los mismos que deben ser cerrados o determinados, pues los tipos abiertos generan incertidumbre, cuyos alcances no pueden ser atendidos por la analogía, toda vez que esta se encuentra prohibida en materia penal. (p. 139)

Franz Von Liszt (como se citó Miró Quesada, 2019) señala que “la proscripción de la analogía en el sistema punitivo, se ha establecido para la exclusión de ciertos supuestos

de que no se ajustan con el fundamento de la prohibición de la norma jurídico penal” (p. 30)

c) Principio de lesividad

Nuestro legislador ha recogido este principio en el artículo IV del Título Preliminar del Código de delitos y penas, estableciendo que “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (Código Penal, 1991, p. 42)

Cortez y Quijano (como se citó en Torres, 2018) sobre este principio precisan, que se trata de una imposición legal, impuesta a los jueces para que estos, en el ámbito de determinación y aplicación de la pena, verifiquen “la lesión o puesta en peligro del bien jurídico” que tutela la norma.

En este sentido, “no es suficiente que exista oposición entre la conducta y la norma penal, sino que es necesario la lesión o puesta en peligro del bien jurídico concreto, cuya protección le ha sido encargada al catálogo de la parte especial del código” (Villa Stein, 2016, p. 140).

2.2.2.4. El delito de robo simple

2.2.2.4.1. Tipo penal

Este delito que protege el patrimonio de las personas, está tipificado en el Código Penal de 1991, y luego de diversas modificaciones innecesarias, el texto del artículo 188 ha quedado redactado de la siguiente manera:

El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años. (Código Penal, 1991, art. 188, p. 200)

2.2.2.4.2. Tipicidad objetiva

Roy (como se citó en Salinas, 2019) exponía que “el robo en sentido estricto es apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, con el propósito de aprovecharse de ella, sustrayéndola del lugar donde se encuentra mediante el empleo de violencia y amenaza contra las personas” (p. 75)

Urquiza (como se citó en Rodríguez, 2019) entiende que el robo es un delito que consiste en la “acción humana de apoderarse sin legitimación alguna de un bien que no le pertenece al sujeto activo o que parcialmente tiene derechos sobre él, sacándolo del sitio donde se encuentra, para lo cual emplea violencia o amenaza” (p. 20)

En el plano jurisprudencial, la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, ha definido el delito de robo como:

El delito que consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, de aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado. (Recurso de Nulidad 3932-2004, Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, jurisprudencia vinculante del 17 de febrero de 2005)

Salinas (2019) define al robo simple “como aquella conducta del sujeto activo tendiente a la obtención de un provecho patrimonial, y que consiste en sustraer un bien mueble total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso de violencia o amenaza contra la persona” (p. 1322). El robo es un delito de “apoderamiento mediante sustracción al igual que el hurto, pero con el empleo de violencia y/o grave amenaza sobre las personas, para de tal modo anular su voluntad de defensa y de obtener la sustracción/apoderamiento evidentes condiciones de ventaja y dominio” (Robles, 2014, p. 130)

Violencia contra la persona

Existe violencia o “vis absoluta” cuando se aplica una energía física destinada a vencer la resistencia de la víctima” (Peña Cabrera, como se citó en Salinas, 2019, p. 1328). “La

violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y, por ende, el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo” (Salinas, 2019, p. 1329).

Rojas Vargas (como se citó en Salinas, 2019) señala que “la violencia puede ser usada por el agente hasta en tres supuestos: para vencer la resistencia, para evitar que el sujeto pasivo resista a la sustracción y para vencer la oposición para fugarse del lugar de la sustracción” (p. 1330)

Amenaza de un peligro inminente

Bramont-Arias Torres y García Cantizano, nos enseñan que la amenaza (vis compulsiva) puede ser definida como el anuncio de un mal inmediato, de tal entidad que es capaz de vencer la voluntad contraria del sujeto contra el que se dirige y provocar inmediatamente que este entregue el bien o posibilite o no dificulte el acto de apoderamiento. (Bramont-Arias y García, como se citó en Salinas, 2019, p. 1335)

Peña Cabrera (2017) señala que:

La amenaza inminente ha de concretizarse de forma inmediata, si se dice que la amenaza es un mal a futuro, no desplegará los efectos que se espera de la misma, de incidir en un plano psicológico concreto, reduciendo, por tanto, los mecanismos de defensa de la víctima. (p. 209)

2.2.2.4.3. Tipicidad objetiva

Reátegui (2019) considera que:

En el delito de robo agravado, su configuración típica es eminentemente dolosa, no admitiendo ninguna posibilidad de una comisión culposa. El tipo subjetivo de este delito hace referencia a especiales elementos anímicos, esto es, elementos subjetivos distintos al dolo, que vienen definidos por el ánimo de lucro, el cual se entiende como la intención de obtener cualquier provecho, beneficio o ventaja, goce o utilidad de acrecentamiento patrimonial. (p. 603)

Salinas (2019) precisa que:

Este delito de robo simple, al igual que el hurto, comporta un actuar doloso, sin embargo, tiene un elemento cognoscitivo-volitivo mayor; el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo ese contexto de acción, es decir, utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble total o parcialmente ajeno. (p. 1339)

2.2.2.5. El robo agravado

2.2.2.5.1. Tipo penal

El tipo penal base, como se ha desarrollado anteriormente, se encuentra en el artículo 188 del Código Penal, y sus formas agravadas del robo, están tipificadas en el artículo 189, el mismo que actualmente ha quedado redactado del siguiente modo:

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (Código Penal, 1991)

2.2.2.5.2. Tipicidad objetiva

Entendemos como robo agravado a aquella conducta humana en la que se aprecia que el agente hace uso de violencia o amenaza sobre su víctima, sustrayéndole un bien mueble de su esfera patrimonial, concurriendo en ese accionar alguno de los supuestos de agravación previstos en el catálogo de delitos y penas. (Salinas, 2019, p. 1351). Reátegui (2019) precisa que el “robo agravado no es otra cosa que el robo simple más la concurrencia de alguna de los supuestos de hecho previstos en artículo 189 del Código Penal” (p. 618)

2.2.2.5.3. Circunstancias agravantes advertidas en las sentencias objeto de estudio

Como se puede apreciar en la sentencia de fecha 06 de abril de 2017 y la sentencia de vista de fecha 19 de septiembre de 2017, se tiene que las agravantes del robo agravado que fueron objeto de prueba, son las que se desarrollan a continuación:

Durante la noche

Primer párrafo del artículo 189, numeral 2, cuya pena es no menor de doce ni mayor de veinte años. Esta circunstancia agravante está relacionada con el momento (tiempo) en que se materializa la conducta delictiva del agente, esto es, cuando se realiza la acción típica del robo en la noche, entendido este concepto como el intervalo de tiempo en el que el horizonte presenta ausencia de luz solar (Salinas, 2019).

Reátegui (2019) señala que la durante la noche “debe entenderse desde la perspectiva cronológica-astronómica, y no teleológico funcional; por lo cual, la noche se define como aquel periodo durante el que una parte del globo terrestre deja de recibir la luz solar, por ende, permanece en oscuridad” (p. 590).

Finalmente, Salinas (2019) agrega que:

Si en un caso concreto se llega a determinar que los actos preparatorios se hicieron en el día y la consumación se produjo en la noche si se configura esta agravante; más no concurrirá la misma agravante si llega a determinarse que los preparatorios se hicieron aprovechando la noche, pero la sustracción violenta se produjo en el día. (p. 1356)

Con el concurso de dos o más personas

Primer párrafo del artículo 189, numeral 4, cuya pena es no menor de doce ni mayor de veinte años.

“Esta agravante se tiene su justificación en el hecho de que la pluralidad de agentes merma o aminora en forma rápida las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes” (Salinas, 2019, p. 1364)

Peña Cabrera (como citó en Salinas, 2019) estima que para la configuración de esta agravante es necesario solo que el robo se realice por dos sujetos. Sin embargo, Salinas (2019) señala que, por el contrario, debe verificarse que las dos personas hayan actuado en calidad de actores.

2.3. Marco conceptual

Agraviado: “En principio se trata de una persona física viva, quien se ha visto perjudicada por las consecuencias nocivas de la conducta delictiva; en un bien jurídico del cual es el titular” (Peña Cabrera, 2021, p. 231)

Amenaza: “Es la promesa directa de un mal futuro puede hacerse por escrito, de forma oral o cualquier acto que lo signifique, teniendo en consideración para su eficacia, las condiciones y circunstancias existenciales del sujeto pasivo” (Salinas, 2019, p. 1334).

Apelación: Constituye aquel recurso impugnatorio que dirige uno de los sujetos procesales que se considera agraviada con el sentido de la resolución judicial, en la cual se propone una afectación en términos procesales y materiales (Peña Cabrera, 2021, p. 776).

Bien jurídico: “El bien jurídico se define como circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de la concepción de los fines del propio sistema social” (Roxín, como se citó en Villa Stein, 2016, p. 140).

Calidad: “La calidad es una propiedad que tiene una cosa u objeto, y que define su valor, así como la satisfacción que provoca en un sujeto” (Peiró, 2020, p. 2).

Delito: “Es un comportamiento humano típicamente antijurídico, culpable y punible” (Cobo Del Rosal y Vives Antón, como se citó en Villa Steen, 2016, p. 245)

Imputado: “Es aquel sujeto procesal a quien se le atribuye la presunta comisión de un hecho punible, no cualquier clase de conducta, solo aquella que puede ser imputada personal y normativamente al inculpado” (Peña Cabrera, 2021, p. 125).

Motivación: “Es el principal elemento de la sentencia de instancia, mediante el cual el tribunal expone un análisis sobre sobre las cuestiones hecho y derecho” (San Martín, 2016, p. 107)

Robo: “Este delito se configura cuando el agente se apodera de forma ilegítima una cosa mueble ajena, con el propósito de aprovecharse de ella, sacándola con amenaza y violencia, del lugar donde se encuentra” (Roy Freyre, como se citó en Salinas, 2019, p. 1323)

Sentencia: Es el acto procesal definitivo emitido por el juez donde se pronuncia sobre la responsabilidad o inocencia del acusado (San Martín, 2016)

Violencia: “Es el uso manifiesto, explosivo-en menor o mayor grado- de la fuerza o energía física, mecánica, química, y/o tecnológica de la que hace gala el sujeto activo para anular, reducir o dificultar la capacidad de respuesta de la víctima” (Rojas, 2000, p. 368).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. La presente investigación en el expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura-Piura 2023 ambas sentencias son de rango muy alto.

3.2. Hipótesis específicas

1.- Se identificó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura-Piura 2023 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, ambas son de rango alto.

2.- Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura-Piura 2023 según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, ambas son de rango alto.

3.- Se evaluó que el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura-Piura 2023, ambas son de rango alto.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la

sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000). En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o

rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (**ver anexo 4**).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA - PIURA. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02; Distrito Judicial de Piura- Piura. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02; Distrito Judicial de Piura- Piura. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02; del Distrito Judicial de Piura – Piura 2023, son de rango muy alta, respectivamente.

Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado de Piura

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					60
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							
							X										
		Descripción de la decisión					X									[7 - 8]	Alta
																[5 - 6]	Mediana
																[3 - 4]	Baja
																[1 - 2]	Muy baja

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal de Apelaciones– Distrito Judicial de Piura.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X	[7 - 8]		Alta						
Descripción de la decisión					X	[5 - 6]	Mediana								
						[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: mediana, mediana y muy alta; respectivamente.

5.1. Análisis de resultados

De conformidad con los resultados obtenidos en los cuadros 1 y 2 del apartado anterior, luego de identificar y evaluar cada dimensión y subdimensión correspondiente a la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura, 2022, se determinó que ambas sentencias **se encuentran dentro del nivel muy alto en relación a su calidad**, según los cuadros descriptivos de la obtención de resultados que se presentan como anexo 5, donde se aprecia el cotejo de la evidencia empírica (contenido de la sentencia) con la lista de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relevantes que debe contener toda sentencia penal. En tal sentido, a continuación, se desarrolla el análisis teniendo en cuenta los objetivos específicos de la presente investigación.

Respecto al primer objetivo específico (Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia)

Se trata de la Resolución N° 15 de fecha 29-09-2015, expedida por el órgano jurisdiccional de juzgamiento denominado “Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura”, quien decidió CONDENAR al acusado AAA, como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Consumado, agravio de ZZZ y YY a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo de la pena desde el momento de su detención, con tal fin se dispone oficiar a la autoridad policial para la ubicación y captura; y fecho: Dispóngase el ingreso al establecimiento Penitenciario de Varones de Piura. SE FIJA como reparación civil el monto de 3,000.00 que serán cancelados a favor de la parte agraviada en forma solidaria. (Expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02)

1.- En cuanto a la parte expositiva de la Resolución N° 15 (sentencia condenatoria)

Luego de compulsar la evidencia empírica (contenido de la sentencia) con los parámetros “normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relevantes”, se estableció que la parte expositiva de la mencionada resolución posee un nivel muy alto en relación a su calidad. Este resultado se derivó del nivel de calidad que presentaron las subdimensiones “**introducción y postura de las partes**”, cuyo rango fue muy alto, en tanto el órgano

colegiado, en esta parte, redactó pulcramente la parte expositiva de la sentencia, dando cumplimiento a cada parámetro previsto en la lista de cotejo. **(Anexo 5.1)**

El nivel de calidad de la introducción fue muy alto, toda vez que en la evidencia empírica se encontraron los cinco parámetros: “el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad del contenido”. En esta parte, se observa que el colegiado dio cumplimiento a todos los parámetros previstos, en tanto consignado el número de expediente que le corresponde al caso, ha individualizado a la sentencia con el número de correlación 15, de fecha 29 de septiembre del año 2015, lugar de expedición Piura, se menciona la identidad de las partes como la de los integrantes del colegiado; y se planteó el asunto materia de discusión.

El nivel de calidad de postura de las partes también fue muy alto, toda vez que se verificaron los cinco parámetros: “descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, las pretensiones penales y civiles, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad del contenido”. En la evidencia empírica se aprecia que el órgano colegiado ha descrito los hechos que ocurrieron el día “el 28 de Julio del 2011, aproximadamente 8:10 de la noche, cuando el agraviado ZZ.YY se encontraba realizando el servicio de moto lineal, cerca del Ovalo Grau, fue en ese instante que el menor XXXX le tomó una carrera con destino al AA.HH. San Pedro; cuando llegaron al lugar de destino, el menor XXXXX le intentó quitar las llaves del vehículo menor de placa de rodaje P10518 de propiedad de XXX, suscitándose un forcejeo, en ese momento aparecieron los demás atacantes en la mototaxi de placa de rodaje XXX conducida por el sentenciado BB quien transportaba al procesado AA, a XXX, los cuales le cerraron el paso al agraviado, siendo XXXX quien le propinó un puño en el estomago y XXX Soto le arrebató su canguro que contenía 80.00 Nuevos soles, apuntando a la cabeza del agraviado con una pistola calibre 38 y golpearlo en la nuca, mientras AA levantó la moto la encendió y fugó del lugar con el menor X para internarse en una caleta del AA.HH La Victoria, lugar donde domicilia el procesado AAA. Posteriormente el sentenciado BBB saca a los demás sujetos y los transporta y el agraviado ZZ YYY empezó a pedir auxilio, por ello, con la ayuda de serenazgo se logra encontrar a BBB con las pertenencias del agraviado y a XX con el revólver. Representante

del Ministerio Público subsume los hechos en el delito de robo agravado tipificado en el Art. 189 del Código Penal-en adelante CP-, incisos 2, 3, 4, 5 y 8, concordante con su tipo base el artículo 188, solicita como pena 12 años de pena privativa de libertad para AA y una reparación civil de 3,000.00 nuevos soles”; el fiscal calificó los hechos como delito de robo, conducta prevista en el Código penal en el artículo 188, concordado con el artículo 189 incisos 2° por haberse producido los hechos a partir de las 8:30 horas, inciso 3° a mano armada, 4, con el concurso de más de dos personas, el inciso 5, al haberse usado un medio automotor y el inciso 8° por tratarse de un vehículo, quien solicitó como pretensión penal la pena de 12 años, y el pago de tres mil soles como reparación civil; El Abogado defensor de BBB, postula tesis absolutoria de su patrocinado, demostrará su inocencia debido la investigación es irregular al no existir medios probatorios que acrediten la participación de su patrocinado en el delito. Finalmente, ésta subdimensión resulta ser muy clara en el lenguaje utilizado por los magistrados.

“En este rubro de la sentencia penal, se plasma la pretensión punitiva de la tesis fiscal, el relato de los hechos incriminados, la posición de las partes, y la defensa del acusado, así como el resumen del itinerario del procedimiento y donde se establece el objeto del debate” (San Martín, 2016, p. 418).

En la dimensión expositiva de la sentencia de primera instancia, estimamos, al igual que Aliste (2018), que la motivación de una sentencia debe utilizarse una estructura discursiva adecuada para una mejor argumentación razonable, lo que nos permitirá entender mejor la polémica de la posibilidad de iniciativa probatoria ex officio iudicis en el proceso civil y en el proceso penal.

Finalmente, consideramos que los jueces de juzgamiento han dado cumplimiento a lo a los parámetros normativos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 394 del Código Procesal Penal (en adelante CPP), donde se establece que la sentencia penal debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;

2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; (Código Procesal Penal, 2004, art. 394)

2.- En cuanto a la parte considerativa de la Resolución N° 15 (sentencia condenatoria)

Luego de compulsar la evidencia empírica (contenido de la sentencia) con los parámetros “normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relevantes”, se estableció que la parte considerativa de la mencionada resolución posee un nivel muy alto en relación a su calidad, pese a que la subdimensión “motivación de la pena” fue de rango bajo. Este resultado se derivó del nivel de calidad que presentaron las subdimensiones “**motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil**”, cuyo rango fue muy alto a excepción de la motivación de la pena que fue de rango bajo, en tanto el órgano colegiado, en esta parte, ha motivado correctamente la parte considerativa de la sentencia, dando cumplimiento a gran parte de los parámetros previstos en la lista de cotejo. (**Anexo 5.2**)

El nivel de calidad de la motivación de los hechos fue muy alto, toda vez que en la evidencia empírica se encontraron los cinco parámetros: “selección de los hechos probados o improbadados, la fiabilidad de las pruebas, aplicación de la valoración conjunta, aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad del contenido”. En esta parte de la sentencia, se aprecia que el juzgado penal colegiado ha empleado como instrumento de valoración de las pruebas actuadas en el juicio, al sistema de la sana crítica, que comprende sus tres componentes: conocimientos científicos, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.

Particularmente, en la evidencia empírica se aprecia que en el juicio oral se ha demostrado que “Dentro del acervo probatorio para acreditar la responsabilidad del acusado, Ministerio Público incorporó y actuó el acta de declaración del testigo impropio BBB, participe en el evento ilícito, luego de haberse oralizado el acta que contenía su declaración preliminar, abogado defensor del acusado enterado que el referido adolescente a la fecha de los hechos, hoy mayor de edad recluso en el establecimiento

penitenciario de varones de Piura, solicitó incorporar como órgano de prueba de oficio, así en el contradictorio el aludido, asumiendo una postura desafiante, argumento no recordarse de los pormenores de los hechos ocurridos e incluso sostiene no recordarse el contenido de la declaración pretende desconocer su firma, aduciendo fue maltratado por autoridad policial incluso negó la presencia de su progenitora, aduciendo una vez que culminó su declaración llegó su progenitora y en forma apurada para evitar continúe el maltrato firmó el acta, bajo este contexto al interrogatorio de la Fiscalía aportó datos de trascendencia, entre ellos sostuvo conocer al acusado Richard Juárez Timoteo de hace años debido era mototaxista y se acuerda más o menos de la declaración policial, refiriéndose al hecho concreto, el 28 de Julio del 2011 en horas de la noche se dirigía con su primo XXXXX al PRONOEI por Chavín de Huantar a robar, con la finalidad de exculpa al acusado refirió que Richard no sabía lo que iba hacer, le dije que llame a un amigo para que me haga la carrera, llamando al chato, el mototaxista que llamó AAA les hizo la carrera; en este contexto, de esta información se advierte detalle importante, el día de los hechos se vio con el acusado, si bien pretendió negar su firma, presencia de su progenitora, abogado defensor y Fiscal, con el argumento que brindó su declaración en presencia de un efectivo policial, no resulta creíble dicha postura exculpatoria que asumió; sin embargo, esta declaración que brindó posterior a la oralización del acta que contenía su declaración preliminar no causa credibilidad en el juzgador; en este orden uno de los pilares de mayor consistencia y fundamental del proceso penal, es la oralidad, en base a ello se actúan los medios de prueba a la vez se someten a los controles rigurosos de legalidad, pertinencia, conducencia, utilidad y fundamentalmente el contradictorio; en el caso concreto, el medio de prueba fundamental del titular de la acción se fundó en la declaración del agraviado ratificado en el plenario y a fin de corroborar, se fundó en el acta que contiene la declaración del testigo impropio, ahora ocurre los testigos convocados a juicio que rindieron “declaraciones anteriores” sobre lo que les consta, bien sea oralmente, por escrito, con o sin juramento. La regla tradicional en la materia es que las manifestaciones anteriores del testigo no debe ser usadas para probar la verdad de su contenido por cuanto no fueron practicadas en presencia del juez que preside el juicio, usualmente no se recibieron en presencia de la parte contraria (quien no pudo conainterrogar al declarante cuando se hizo la declaración) y no siempre se rinde bajo juramento. Por lo tanto, el corolario de la regla tradicional es que esas manifestaciones

anteriores solo deben ser usadas para impugnar la credibilidad del testimonio rendido en juicio o para refrescar la memoria del testigo. Sin embargo, esta pretensión ideal choca abiertamente con la realidad, y es por eso que todos los sistemas de corte acusatorio permite excepciones a la aludida regla general que, de una u otra forma, permiten bajo ciertas circunstancias que las manifestaciones anteriores de un testigo puedan servir para probar la verdad de su contenido ; en aplicación al modelo Procesal Penal se puede admitir válidamente la retracción de las declaraciones de los testigos en juicio oral, debiendo el sujeto procesal (afectado con la nueva declaración en juicio) advertir las contradicciones entre ambas declaraciones (la previa y la vertida en juicio oral) y la otra parte debe refutar u observar las atingencias esbozadas por el adversario procesal que pretende cuestionar la nueva declaración. Se debe tener claro que cada declaración (la previa y la brindada en juicio oral) del agraviado o testigo necesariamente “advertirá” consigo una notoria demostración “probatoria” de sus dichos, siendo en el caso planteado el testigo impropio a la fecha que brindó su declaración aún menor de edad proporcionó datos importantes sobre la participación del hoy acusado, verificándose por el contrario un cambio de la misma en el plenario, por ello que es de suma importancia la participación “activa” y “demostrativa” y la retractación del testigo, en el acto del juicio oral no necesariamente va producir la absolución de los victimarios, si el Juzgador entiende que existen medios de pruebas suficientes -además- para su condena; siendo también que en algunos casos esta versión final (segunda) al encontrarse demostrada, veraz y coherente, a diferencia de la primera declaración, conllevaría por lógica a la emisión de una sentencia absolutoria; así, tenemos que frente a contradicciones existentes y verificadas en juicio oral por parte de los testigos (entiéndase también agraviados e imputados) el numeral 6) del artículo 378° del CPP establece que si durante el interrogatorio de un testigo o perito surge alguna contradicción con sus declaraciones anteriores que no se puedan constatar o superar de otra manera, se puede (facultativo) leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior; el CPP claramente prescribe la posibilidad que el sujeto procesal que verifique modificaciones, cambios o retracciones en las declaraciones del imputado, agraviado, testigos o peritos, pueda promover y demostrar ante la Judicatura las inconsistencias del declarante, advirtiendo (el abogado defensor o fiscal) notoriamente un ánimo de favorecimiento o dañosidad con su nueva versión, situación ésta que deberá ser valorado objetivamente por el juzgador atendiendo a los medios de pruebas actuadas en

el plenario de manera periférica; en el caso concreto la versión exculpatoria no tiene solidez, contrariamente la versión que brindó a nivel preliminar, contiene información coherente y corroborada con otros medios de pruebas actuadas en juicio” (**Anexo 5.2**).

El nivel de calidad de la motivación del derecho fue muy alto, toda vez que en la evidencia empírica se encontraron los cinco parámetros: “determinación de la tipicidad, determinación de la antijuridicidad, determinación de la culpabilidad, nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad del contenido”. En esta parte, el órgano colegiado si cumplió con todos los parámetros mencionados, en tanto se advirtió que la calificación jurídica del hecho fue el delito de robo agravado, tipo penal previsto conducta prevista en el artículo 188, concordado con el artículo 189 incisos 2º 3º 4º 5º y 8º del Código Penal. En relación a la antijuridicidad y a la culpabilidad de los coautores, el juzgador señaló que en los considerandos expuestos en la parte considerativa se ha acreditado que el accionar del acusado fue realizado con pleno conocimiento y voluntad; por lo que en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivo del tipo penal materia de Juzgamiento, con las pruebas actuadas en juicio las cuales han sido contundentes y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia del acusado y no presentarse causal de justificación alguna, le corresponde se le imponga sentencia condenatoria, es decir, se hace merecedor del derecho penal estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio y la vida de la agraviada, quedando el hecho ilícito en grado de consumado.

El nivel de calidad de la motivación de la pena fue bajo, en tanto la evidencia empírica presenta el cumplimiento de dos parámetros: “la individualización de la pena conforme a los artículos 45 y 46 del Código Penal, la apreciación de las declaraciones de los acusados”; “la proporcionalidad con la lesividad, con la culpabilidad y la claridad del contenido”. Esto se refleja en apartado determinación de la pena de la sentencia analizada, en lo que respecta a la aplicación del principio de proporcionalidad si se cumplió en tanto la pena impuesta de 8 años es proporcional.

El nivel de calidad de la motivación de la reparación civil fue muy alto, toda vez que en este apartado debe tener en cuenta: “Este concepto se fija en atención al principio del daño causado, por ello, debe guardar proporción al perjuicio irrogado al bien jurídico tutelado y las circunstancias de la comisión del delito, debiéndose de observar los criterios contenidos en el artículo 93 del Código Penal, donde se determina que el hecho delictivo, también acarrea responsabilidad civil y comprende 1) la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor y 2) la indemnización de los daños y perjuicios provocados; siendo proporcional y razonable una suma menor a la propuesta por la fiscalía, que aunque no lo ha precisado, se entiende que fue recuperado el vehículo sustraído, para con ello lograr resarcir a los sujetos pasivos y se cumpla con la tutela judicial efectiva de los agraviados”.

La parte considerativa es aquella parte de la sentencia en la que se aprecia la motivación de los hechos y la motivación jurídica (San Martín, 2016). La primera está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que comprende a su vez el examen de las pruebas, culminando con los hechos probados (San Martín, 2016).

Coincidimos con los resultados obtenidos por Giovanazzi y Giovanazzi (2018) en su investigación “El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018”, en tanto la motivación de una sentencia está subordinada a una correcta valoración de las pruebas, lo cual garantizará al justiciable una respuesta razonada en derecho.

Finalmente, consideramos que los jueces de juzgamiento han dado cumplimiento a lo a los parámetros normativos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 394 del Código Procesal Penal (en adelante CPP), donde se establece que la sentencia penal debe cumplir con los siguientes requisitos:

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;

4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; (Código Procesal Penal, 2004, art. 394)

3.- En cuanto a la parte resolutive de la Resolución N° 15 (sentencia condenatoria)

Luego de comparar la evidencia empírica (contenido de la sentencia) con los parámetros “normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relevantes”, se estableció que la parte resolutive de la mencionada resolución posee un nivel muy alto en relación a su calidad. Este resultado se derivó del nivel de calidad que presentaron las subdimensiones “**aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión**”, cuyo rango fue muy alto, en tanto el órgano colegiado, en esta parte, redactó pulcramente la parte resolutive de la sentencia, dando cumplimiento a cada parámetro previsto en la lista de cotejo. **(Anexo 5.3)**

El nivel de calidad de la aplicación del principio de correlación fue muy alto, toda vez que en la evidencia empírica se encontraron los cinco parámetros: “correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y claridad del contenido”.

El nivel de calidad de la descripción de la decisión fue muy alto toda vez que en la evidencia empírica se encontraron los cinco parámetros: “mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y claridad del contenido”.

En la evidencia empírica se aprecia que el órgano colegiado decidió CONDENAR al acusado AAA, como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la

modalidad de Robo Agravado en grado de Consumado, agravio de ZZZ y YY a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo de la pena desde el momento de su detención, con tal fin se dispone oficiar a la autoridad policial para la ubicación y captura; y fecho: Dispóngase el ingreso al establecimiento Penitenciario de Varones de Piura. SE FIJA como reparación civil el monto de 3,000.00 que serán cancelados a favor de la parte agraviada en forma solidaria. (Expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02) (**Anexo 5.3**).

“Este apartado de la sentencia establece el fallo que puede ser absolutorio o condenatorio, en este último caso se debe precisar la pena o medida de seguridad impuesta, su duración con especificación de su fecha de inicio y término” (San Martín, 2016, p. 419).

Finalmente, consideramos que los jueces de juzgamiento han dado cumplimiento a lo a los parámetros normativos previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 394 del Código Procesal Penal (en adelante CPP), donde se establece que la sentencia penal debe cumplir con los siguientes requisitos:

5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces. (Código Procesal Penal, 2004, art. 394)

Respecto al segundo objetivo específico (Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia)

En cuanto a la sentencia de segunda instancia

Se trata de la Resolución N° 24 (Sentencia de Vista) de fecha 23 de mayo de 2017, expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, quienes, por unanimidad, CONFIRMARON la sentencia de veintinueve de septiembre del dos mil quince contenida en la resolución número quince del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura que condena a AAA como co autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de ZZZ y YYY e impone DOCE años de pena privativa de la

libertad y el pago como reparación civil de la suma de tres mil soles a favor de los agraviados. (Expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02)

1.- En cuanto a la parte expositiva de la Resolución N° 24 (sentencia de vista)

Luego de confrontar la evidencia empírica (contenido de la sentencia de vista) con los indicadores “normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relevantes”, se estableció que la parte expositiva de la mencionada resolución posee un nivel muy alto en relación a su calidad. Este resultado se derivó del nivel de calidad que presentaron las subdimensiones “**introducción y postura de las partes**”, cuyo rango fue muy alto, en tanto la sala penal de apelaciones, en esta parte, motivó correctamente la parte expositiva de la sentencia de vista, dando cumplimiento a cada parámetro previsto en la lista de cotejo. **(Anexo 5.4)**

El rango de calidad de la introducción fue muy alto, toda vez que en la evidencia empírica se encontraron los cinco parámetros: “el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, aspectos del proceso y la claridad del contenido”. En esta parte, se advirtió que la sala penal de apelaciones cumplió con todos los parámetros previstos, en tanto consignado el número de expediente que le corresponde al caso subido en grado, ha individualizado a la sentencia de vista, con el número de correlación 24, de fecha 23 de mayo del año 2017, lugar de expedición Piura, se menciona la identidad de los sujetos procesales como la de los integrantes de la sala; y se planteó el asunto materia de discusión, que fue la apelación interpuesta por la defensa técnica de los acusados. **(Anexo 5.4)**

El rango de calidad de postura de las partes también fue muy alto, toda vez que se verificaron los cinco parámetros: “descripción del objeto de la imputación, congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, las pretensiones del impugnante, formulación de las pretensiones civiles o penales de la parte contraria, y la claridad del contenido”.

2.- En cuanto a la parte considerativa de la Resolución N° 24 (sentencia de vista)

Luego de comparar la evidencia empírica (contenido de la sentencia) con los parámetros “normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relevantes”, se estableció que la parte

considerativa de la mencionada resolución posee un rango muy alto en relación a su calidad. Este resultado se derivó del nivel de calidad que presentaron las subdimensiones **“motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil”**, cuyo rango fue muy alto, en tanto la sala penal de apelaciones, en esta parte, ha motivado correctamente la parte considerativa de la sentencia de vista, cumpliendo con todos los parámetros previstos en la lista de cotejo. **(Anexo 5.5.)**

3.- En cuanto a la parte resolutive de la Resolución N° 24 (sentencia de vista)

Luego de compulsar la evidencia empírica (contenido de la sentencia) con los parámetros **“normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relevantes”**, se estableció que la parte resolutive de la mencionada resolución posee un nivel muy alto en relación a su calidad. Este resultado se derivó del nivel de calidad que presentaron las subdimensiones **“aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”**, cuyo rango fue muy alto, en tanto el órgano colegiado, en esta parte, redactó pulcramente la parte resolutive de la sentencia, dando cumplimiento a cada parámetro previsto en la lista de cotejo. **(Anexo 5.6.)**

El nivel de calidad de la aplicación del principio de correlación fue muy alto, toda vez que en la evidencia empírica se encontraron los cinco parámetros: **“correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y claridad del contenido”**.

El nivel de calidad de la descripción de la decisión fue muy alto toda vez que en la evidencia empírica se encontraron los cinco parámetros: **“mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil, evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y claridad del contenido”**.

En la evidencia empírica se aprecia que la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, POR UNANIMIDAD, RESUELVEN CONFIRMARON la sentencia de veintinueve de septiembre del dos mil quince contenida en la resolución número quince del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura que condena a AAA como co autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de ZZZ y YYY e impone DOCE años de pena privativa de la libertad y el pago como reparación civil de la suma de tres mil soles a favor de los agraviados.

VI. CONCLUSIONES

Respecto al objetivo general

De conformidad con los resultados obtenidos en los cuadros 1 y 2 del apartado anterior, luego de identificar y evaluar cada subdimensión y subdimensión correspondiente a la sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado con subsecuente muerte, en el expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02, del distrito judicial de Piura, 2023, se concluyó que se encuentran dentro del nivel muy alto.

a) En relación al primer objetivo específico

Concluimos que, dentro del marco de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y conforme a la calificación de sus dimensiones y subdimensiones en el cuadro 1, se logró identificar que la sentencia de primera instancia si cumple con todos los parámetros de previstos en la lista de cotejo, en consecuencia, se encuentra dentro de un rango muy alto en relación a su calidad.

b) En relación al primer objetivo específico

Concluimos que, dentro del marco de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y conforme a la calificación de sus dimensiones y subdimensiones en el cuadro 2, se logró identificar que la sentencia de segunda instancia si cumple con todos los parámetros de previstos en la lista de cotejo, en consecuencia, se encuentra dentro de un rango muy alto en relación a su calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. (págs. 81-116). Lima: Gaceta Jurídica.
- Agurto Nuñez, H. N. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00393-2015-83-3101-JR-PE-01, del distrito judicial de Sullana-Sullana. 2018*. Sullana: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3546/SENTENCIA_%20MOTIVACION_AGURTO_NUNEZ_HELLEN_NAIR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aliste Santos, T. J. (2018). *La motivación de las resoluciones*. Madrid: Marcial Pons. Obtenido de <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232841.pdf>
- Arana Morales, W. (2019). *Manual del proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arbulú Martínez, V. J. (2017). *Proceso penal en la práctica. Manual del abogado litigante*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Asencio Mellado, J. M. (2011). *El proceso penal con todas las garantías*. Lima: Ediciones Legales.
- Barrado Castillo, R. (2018). *Teoría del delito: evolución y elementos integrantes*. Obtenido de <https://ficip.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>
- Campos, H. J. (2018). *Crisis de la justicia en Perú: un problema y una posibilidad*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/relaciones-exteriores-e-internacional/crisis-de-la-justicia-en-peru-un-problema-y>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Obtenido de <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelon. En *Rev. Epidem.*, 3-7.

- Obtenido de <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
(23.11.2013)
- Castillo Guerrero, J. (2019). *El uso de armas aparentes en el delito de robo: ¿configuración de la agravante? - análisis a partir del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116*. Piura: UDEP. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4124/DER_146.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castro Ramos, J. C. (2019). *Análisis de la motivación en las sentencias emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal de el Collao Ilave año 2015°*. Arequipa: Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9718/DEMcarajc.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- CELS. (2022). *reformas estructurales para democratizar la justicia*. Obtenido de <https://www.cels.org.ar/web/2022/01/reformas-estructurales-para-democratizar-la-justicia/>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Un eficiente sistema de justicia*. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/areas_tematicas/un-eficiente-sistema-de-justicia/
- Flores Sagástegui, A. Á. (2017). *Derecho procesal penal I: Desarrollo teórico y modelos según el nuevo proceso penal*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- García Mero, V. D., & Celi Toledo, I. P. (2021). Restricciones en el acceso a la justicia en el Contexto de la Pandemia por Covid-19 en Ecuador. *SCIELO*. Obtenido de

http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2528-79072021000100210

- García, R. L. (2012). *Teoría general del proceso*. México: Red Tercer Milenio S.C.
- Giovanazzi de la Sotta, F. I., & Giovanazzi de la Sotta, M. A. (2019). *El vicio de falta de fundamentación de la sentencia en la jurisprudencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso años 2017-2018*. Chila: Universidad de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170488/El-vice-de-la-falta-de-fundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R., Fernández, R., & Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5^o ed. México: Mc Graw Hill.
- Igreja Matos, J. (2022). *Acceso a la justicia en tiempos de cuarentena*. Obtenido de <https://www.unodc.org/dohadeclaration/es/news/2020/03/access-to-justice-in-times-of-judicial-lockdown.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Martín Ostos, J. (2020). Justicia y pandemia en España. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, 75-98.
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*,, 277-299. Obtenido de <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Miró Quesada Gayoso, J. (2019). *El principio de legalidad en la persecución de crímenes internacionales en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14535/Mir%>

- C3%B3%20Quesada_Gayoso_Principio_legalidad_Persecuci%C3%B3n1.pdf?s
equence=1&isAllowed=y
- Moreno, A. R. (2021). *Crisis de la justicia en Colombia y reforma judicial*. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/informe/crisis-de-la-justicia-en-colombia-y-reforma-judicial>
- Nash Rojas, C. (2020). *Corrupción y justicia en Chile*. Obtenido de <https://www.ciperchile.cl/2020/04/20/corruccion-y-justicia-en-chile/>
- Neyra Flores, J. A. (2016). *Manual del nuevo proceso penal & litigación oral*. Lima: Idemsa.
- Ñaupas, H., Novoa, E., & Villagomez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3° ed.)*. Lima-Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oré Guardia, A. (2018). *Panorama del proceso penal peruano y reformas urgentes*. Lima: Instituto de Ciencia Procesal Penal. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/panorama.aog1-Legis.pe_.pdf
- Pantoja Rosas, N. E. (2018). Cuando la procesión va por dentro: Reflexiones sobre la crisis de la administración de justicia del Perú. *IUS VOCATIO*, 41-46. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/429/586>
- Peña Cabrera Feryre, A. R. (2021). *Manual teórico práctico del derecho procesal penal*. Lima: Legales Ediciones.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: IDEMSA.
- Peña Gonzáles, Ó., & Almanza Altamirano, F. (2013). *Teoría del delito*. Lima: APECC. Obtenido de <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>
- Reátegui Sánchez, J. (2019). *Código penal comentado*. Lima: Legales Ediciones.
- Recurso de Nulidad, 3932-2004 (Corte Suprema de Justicia de la República 17 de febrero de 2004).
- Robles Planas, R. (2014). *La responsabilidad en los delitos especiales, el debate en la actualidad*. Buenos Aires: IBdeF.
- Robles Sotomayor, F. M. (2017). *Derecho procesal penal I*. Huancayo: Universidad Continental. Obtenido de

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf

- Rodríguez Amesquita, S. F. (2019). *Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana en el distrito de los olivos*. Lima: Universidad Federico Villareal. Obtenido de <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3837/RODRIGUEZ%20AMEZQUITA%20SEGUNDO%20FRANCISCO%20-%20MAESTR%C3%8DA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Roxin, C. (2019). *Derecho procesal penal*. Argentina: Ediciones Didot.
- Salinas Siccha, R. (2019). *Derecho penal parte especial*. Lima: Iustitia.
- San Martín Castro, C. (2016). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: INPECCP.
- Sanamé, C. (2021). *Los retos de la administración de justicia. La crisis por la pandemia ha revelado soluciones –o principios– que creíamos lejanas*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/116048-los-retos-de-la-administracion-de-justicia>
- Sánchez Velarde, P. (2010). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez Velarde, P. W. (2015). *Ministerio Público y el proceso penal en las sentencias del Tribunal Constitucional*. Alicante: Anuario de Derecho Penal. Obtenido de <http://www.cervantesvirtual.com/obra/ministerio-publico-y-el-proceso-penal-en-las-sentencias-del-tribunal-constitucional/>
- SENCE. (s.f.). *Ministerio del Trabajo y Previsión Social*. Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Obtenido de <https://es.calameo.com/books/003354746e3e5bbd5112f>
- Torres Montalvo, A. A. (2018). *Conflicto en la aplicación del principio de legalidad y los principios de lesividad, proporcionalidad y humanidad en la determinación judicial de la pena en el proceso especial de terminación anticipada*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Obtenido de https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1107/1/TL_TorresMontalvoAlmendraAngelica.pdf.pdf
- Universidad de Celaya. (2012). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de

http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

- Vásquez Rojas, D. E. (2021). Derecho fundamental del acceso a la justicia y políticas institucionales en la lucha contra la corrupción en el Perú. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 127-161. Obtenido de <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/392/517>
- Vásquez Zapata, C. D. (2019). *Razonamiento abductivo y motivación de resoluciones judiciales*. Lima: Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/5165/TESIS_V%20c3%81SQUEZ%20ZAPATA%20C%20c3%89SAR%20DANIEL.pdf?sequence=9&isAllowed=y
- Vega Ruiz, C. E. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 1700-2014-70-3101-JP-PE-02, del distrito judicial de Sullana – Sullana, 2018*. Sullana: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/7391/CALIDAD_ROBO_VEGA_RUIZ_CLARA_ELENA.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Villa Stein, J. (2016). *Derecho penal parte general*. Lima: Ara Editores.
- Zapata Ruiz, J. J. (2021). *El principio de proporcionalidad de las penas y los delitos de robo agravado y robo de ganado en el código penal peruano*. Piura: Universidad Nacional de Piura. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2788/DECP-ZAP-RUI-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

A N E X O S

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:
03846-2011-83-2001-JR-PE-02**

**EL JUZGADO COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROV. - SEDE CENTRAL**

EXPEDIENTE : 03846-2011-83-2001-JR-PE-02
JUECES XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXX.
ESPECIALISTA XXXXXXXXXXXX
IMPUTADO : AA
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : ZZZZ

SENTENCIA

Resolución N°: Quince (15)

Piura, 29 de septiembre del 2015.-

I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura integrado por los magistrados XXXX, XXXXXy XXXXX (Director de debates), contando con la presencia:

- **Representante del Ministerio Público: Dra. XXXXX**, Fiscal Adjunta de la 3era Fiscalía de Piura, con domicilio procesal en Calle Lima 900-A, RPM #567665 correo electrónico [XXXX](#).

-**Abogado Defensor: Dr. XXXXXXX**, con registro del Colegiado de Abogados de La Libertad N° 3729, con domicilio procesal en XXXXXde la ciudad de Piura, número de celular 968116448, correo electrónico XXXXXX.

- **Acusado: AA**, con DNI N° XXXXX, nació el 03 de febrero de 1990, en Piura, con 24 años de edad, grado de instrucción 5to de primaria, ocupación mototaxista, percibe 25 a 30 nuevos soles diarios, estado civil soltero, con un hijo; hijo de don XXXX y XXXXX, domiciliado en XXXXX- Piura, sin antecedentes, con número de celular XXXXX.

II.-ANTECEDENTES

2.1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- los hechos ocurrieron el 28 de Julio del 2011, aproximadamente 8:10 de la noche, cuando el agraviado ZZ.YY se encontraba realizando el servicio de moto lineal, cerca del Ovalo Grau, fue en ese instante que el menor XXXX le tomó una carrera con destino al AA.HH. San Pedro; cuando llegaron al lugar de destino, el menor XXXXX le intentó quitar las llaves del vehículo menor de placa de rodaje P10518 de propiedad de XXX, suscitándose un forcejeo, en ese momento aparecieron los demás atacantes en la mototaxi de placa de rodaje XXX conducida por el sentenciado BB quien transportaba al procesado AA, a XXX, los cuales le cerraron el paso al agraviado, siendo XXXX quien le propinó un puño en el estomago y XXX Soto le arrebató su canguro que contenía 80.00 Nuevos soles, apuntando a la cabeza del agraviado con una pistola calibre 38 y golpearlo en la nuca, mientras AA levantó la moto la encendió y fugó del lugar con el menor X para internarse en una caleta del AA.HH La Victoria, lugar donde

domicilia el procesado AAA. Posteriormente el sentenciado BBB saca a los demás sujetos y los transporta y el agraviado ZZ YYY empezó a pedir auxilio, por ello, con la ayuda de serenazgo se logra encontrar a BBB con las pertenencias del agraviado y a XX con el revólver. Representante del Ministerio Público subsume los hechos en el delito de robo agravado tipificado en el Art. 189 del Código Penal-en adelante CP-, incisos 2, 3, 4, 5 y 8, concordante con su tipo base el artículo 188, solicita como pena 12 años de pena privativa de libertad para AA y una reparación civil de 3,000.00 nuevos soles.

2.2. Pretensión de la Defensa.- postula tesis absolutoria de su patrocinado, demostrará su inocencia debido la investigación es irregular al no existir medios probatorios que acrediten la participación de su patrocinado en el delito.

2.3. Trámite del Proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, refirió **no considerarse responsable de los hechos atribuidos, a su vez manifestó que se reserva el derecho de declarar en juicio.** Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y el procesado renunció a declarar y a su autodefensa, procediéndose a emitir la sentencia;

2.4. Actuación de medios probatorios: Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

ORGANOS DE PRUEBA DE CARGO

Examen del Agraviado ZZ YY, con DNI N°XXX .se le toma juramento de ley.

A las Preguntas del Fiscal.- refirió trabajar de forma independiente en moto lineal, no tiene antecedentes, el día de los hechos se desplazaba en su moto lineal a inmediaciones del Ovalo Grau, le tomaron una carrera a inmediaciones del colegio San Pedro, en la calle Lima, XXX me toma la carrera, lo trasladé y en dicho lugar dudó en pagarme, cuando pagó en tanto guardaba la plata en su canguro, el chico le arrebató las llaves, en ese forcejeo se cae de la moto, instantes que cae y llegó una mototaxi honda color azul de donde descendes 03 pasajeros mas, V. R. alias “Morgan” le infirió un puñete en el estómago mientras le apuntaba con un revolver, se cae, aprovechado por G. S. alias “Chicharra” que le arrebató el canguro, mientras AA se lleva su moto y se va con el señor alias “Uva”, mientras que en la mototaxi se queda el alias chato manejando, se va el tal Morgan, chicharra, mientras pedía auxilio y pasa una mototaxi y acompaña a perseguirlos, mientras que a inmediaciones del puente la granja de colores se da cuenta que en la mototaxi estaban los delincuentes que le habían asaltado, la moto donde iba el tal AA con el tal Uva ya habían desaparecido. En eso vienen patrullas de serenazgo a quienes pide el apoyo, logrando en el apoyo la fuga se tiran de la moto, mientras que la mototaxi tomó rumbo para el pampón de la Victoria, mientras que agarraron al de la mototaxi alias “el chato” llevando sus pertenencias, no recuerda de los apelativos debido al día siguiente fue averiguar sobre su moto lineal y ver que habían logrado encontrar y escuchó a ellos mismos con los agentes de la policía que se llamaban tal que sus apelativos eran tal, la moto lineal era de color rojo de marca ronco modelo 150 de placa XXX

de propiedad de XXX, llamó a la propietaria diciéndole que me habían asaltado y lleve la copia de la tarjeta de propiedad, a la hora de salir de la DIPROVE

A las preguntas del abogado defensor.- puso la denuncia el mismo día que le robaron, el día 28 de julio, a las 8:20 de la noche, esto es a una hora y media del robo, y le tomaron su declaración; 03 pasajeros a bordo con el chofer de la moto eran 04 y con el que le tomó la carrera eran 05 personas, la moto lineal se la llevó Richard con el tal “Uva”, menor de edad en ese momento y flaco con una cicatriz al lado derecho de su rostro, el chato era agarradito de unos 30 años, -Ramos era menor de edad, era flaco trigueño, chicharra era de mas o menos 20 o 25 años, AA era chato de pelo corto contextura rellena, porque en ese momento yo no los conocía hasta que llegue a la DEPROVE y los escuche hablar a cada uno, porque estaba impactado por el hecho, era un poco oscuro, mientras se cae de la moto lineal se levantó, por el lado de atrás para cerrarle, la mototaxi llegaría unos 20 a 30 segundos, no sabría decir.

- Examen de XXXXXX, con DNI N° XXXX.

A las preguntas del Fiscal.- desde el 2004 trabaja como agente de serenazgo; salieron a patrullar a las 8:30 pm escuchó por la radio que se estaba produciendo un robo de una moto lineal estaba por la granja de colores los 02 sujetos al vernos se pararon uno de ellos se corrió y al otro lo intervengo yo lo pongo contra la pared le hago el cacheo respectivo le encuentra el revolver 38 a la altura de su cintura lo reducen y lo trasladan a la DIROVE, se hizo el acta de arresto el muchacho dijo llamarse XXX, se le encontró una cartuchera Rip Curl negra una tarjeta del Banco de Crédito y 7 soles en sencillo, desconoce porque directamente quien lo apoyó fue la móvil N° 10; por intuición cuando venían los muchachos corriendo los interviene pero uno se corre y al otro lo cojo, después se da cuenta que también había estado involucrado en el robo de la moto lineal, no lo conozco, nunca lo vio.

A las preguntas del Abogado Defensor: ninguna pregunta

Aclaración del colegiado: logró intervenir a uno, la unidad N° 10 interviene a 02 no recuerda por tantas intervenciones que hace diario.

-Examen XXXXXX, con DNI N° XXXXX.

A las Preguntas del Fiscal.- estudia en SENATI, vive con sus padres, lo conoce en el momento por el chato, también conoce al acusado, su primo le mandaba en su moto, reconoce haber quitado la llave del agraviado, hemos forcejeado, yo salí solo de la moto con dirección, el acusado fue para que nos lleve, el mototaxista nos llama.

A las preguntas del Abogado defensor: en la DEPROVE porque no queríamos hablar, que querían echarnos la culpa, que un policía le cacheteó, yo no quiero tener problemas, aparecieron su primo Morgan y otro, yo he arrancado la moto, habían dos sujetos más, no estuvo el fiscal cuando declaré.

Aclaración del colegiado: si lo he conocido como Richard, por mi primo, llego mi primo y hemos llegado al PRONOEI y encontramos a Richard, el ha llamado al tal chato, es la última vez que lo había visto.

- Examen Del Testigo Impropio BBB

A las preguntas del fiscal: obrero construcción civil, si conozco a Richard Juárez Timoteo de hace años porque el mototaxiaba, se acuerda más o menos de la declaración policial, el 28 de Julio del 2011 en horas de la noche me dirigía con su primo Cristian Ávila Vásquez al PRONOEI que esta por Chavín de Huantar a robar con su primo, pero Richard no sabia lo que iba hacer, le dije que llame a un amigo para que me haga la carrera, el llamó al chato, el mototaxista que llamó Richard nos hizo la carrera, yo le pedía a Richard que llame al mototaxista, A no sabia lo que iba a pasar, yo perpetre el robo con mi primo XXX, rendí solo la declaración, no recuerdo haber firmado porque los policías nos maltrataban para

declarar, no recuerdo como fue el encuentro con su primo, no planificamos, no recuerdo haber declarado anteriormente, señala que no recuerda haber conocido hace 04 meses a AA por intermedio de su primo X, no fue AA, señala que no fue AAA quien proporcionó el arma, señala que no fue AAA quien planificó el robo, señala que no fue AA quien le dio la función del robo cometido, señala que no recuerda si fue XX quien se contactó con X para la venta de la moto, señala que en ningún momento planificó el robo con AAA en el AA.HH Chavín de Huantar, no se que íbamos hacer con el vehículo robado, no le sustraído nada al agraviado.

Abogado defensor: No habiendo el testigo reconocido su firma en la declaración que se le pone a la vista por lo que no es posible el acto de oralización de dicho documento

Fiscal: manifiesta que la declaración que se incorpora estuvo firmada en la presencia de su madre, fiscal y abogado defensor.

ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE CARGO

1.- Acta de declaración del testigo impropio BBB.

que soy estudiante del 5to de Secundaria del Colegio San Miguel de Piura y como estoy de vacaciones actualmente trabajo en construcción civil ganando 30 soles diarios viviendo en compañía de mi mamá XX, por el primero que se me pregunta lo conozco porque es mi primo y vive al costado de mi casa en compañía de sus padres y sus dos hermanos por el segundo que se me pregunta los conozco por intermedio de AA quien lo llevo hace 02 días al AA.HH. Chavín de Huantar por el PRONOEI donde nos lo presentaron, al tercero lo conozco es mi amigo desde hace dos años aproximadamente, y el cuarto que se le menciona lo conozco hace cuatro meses por intermedio de mi primo Cristian, al promediar las 20:10 horas me fui al pronoei donde me encontré con AAA y mi primo XXX estábamos conversando sobre nosotros riendo jugando luego AA dijo que estaba bacán para llevarse una moto entonces llamó a XXX conocido como chato a su celular y le dijo que viniera a donde estábamos todos reunidos, es así que a los veinte minutos llegó y AA le dijo a Cristian que vaya a ver una carrera y que esperara la llamada para que la traiga ya todos estén listos mientras le daba tiempo para conseguir una caleta es entonces que se fue es en ese momento que me fui al frente de la casa de chicharra para esperar a AA que me dijo que iba a buscar una caleta siendo así que luego de cinco minutos regresa AA al lugar donde yo lo estaba esperando donde le comente que llame a XXX conocido como chicharra porque el ya había robado motos anteriormente y me puse como condición que si él no iba no iba él tampoco y fue hablar con Luis a lo que este aceptó siendo así que una vez todos de acuerdo nos subimos a la mototaxi que era conducida por XXXX conocido como chato para dirigirnos a la parte posterior del colegio Dan Pedro quiero precisar que en el trayecto le pregunte a AAA como iba hacer el asalto a lo que me respondió que había máquina (revolver) preguntándole quien iba a encañonar a lo que me respondió que el chicharra, que como mi respuesta anterior dije nos reunimos el día de ayer 28 julio del 2011 a horas 20:10 aproximadamente en el pronoei en el AA.HH. chavín de Huantar siendo el que lo planificó AAA diciendo lo que íbamos hacer casa uno a XXX conocido como "uva le dijeron que iba a tomar una carrera y que la lleve a la parte posterior del colegio San Pedro y que espere la llamada para confirmar la caleta la participación de XXX conocido como chato era sacarme del lugar pero ya en el lugar de los hechos me saco a mi y a XXX conocido como chicharra este fue quien encañonó a la víctima y mi participación era reducirlo mientras encendían la moto y salían del lugar para luego salir nosotros en la mototaxi, que luego de los hechos suscitados la mototaxi me ha dejado junto con XXX conocido como chicharra en la granja de colores a la altura del puente y al irse nos dijo que se iba a encontrar con Richard siendo así que al irse se lleva de la mototaxi un casco color negro y una chompa color ploma es así que íbamos caminando y chicharra saca un canguro el cual le había quitado a la víctima para contar el dinero que había dentro dándome en ese momento el revolver el cual lo cogí y me lo guardé en la pretina de

mi pantalón caminando hacia un lugar donde hubiere mas luz y al contar el dinero habían 18 nuevos soles y me dijo que después se repartían cuando estábamos por cruzar el puente se vio una camioneta de serenazgo entonces opté por querer votar el arma y un sereno se dio cuenta cogiéndome y chicharra se escapó no pudiéndolo coger siendo así que me trajeron hasta esta unidad policial, portaba el arma porque me la dio XX conocido como chicharra, si ya teníamos una caleta donde una señora que le dicen la zamba se llama X vive en la victoria, si he sido investigado por robo en la comisaría de Piura hace cuatro años, no he participado en otros actos contrarios a ley penal ,no estado interno en un centro juvenil, no tengo conocimiento del uso de armas de fuego, no he prestado servicio militar, no he puesto resistencia en el momento de ser intervenido, que solamente chicharra ha sido intervenido por robo desconociendo el porque enterándome hoy, que sabia que chicharra robaba pero no sabia que había sido intervenido por la policía, a XXXX solo lo he visto el día de ayer no conociéndolo, que yo en ningún momento lo encañonado y quien ha sido fue XXXX conocido como chicharra el fue quien llevó el arma y encañonó a la víctima, que al momento que chicharra estaba buscando en el canguro me dio esos documentos de la victima guardándolos en mi bolsillo de mi pantalón, tengo entendido que estaba al frente de la rumba en los polvorines donde mi primo XXX lo dejaron, que iban a esperar que el agraviado busque su motocicleta esperando que AA se contacte con X quien nos compra las motos que robamos en un monto no menor de 200 nuevos soles, este señor siempre llega a conversar con XX y si no era así desarma la moto para vender las partes a veces por medio de XX extorsionan al dueño pidiéndole dinero, que hace mas de un mes con nero chicharra mi primo y yo por las Américas en San Pedro robamos una moto lineal en horas de la noche a las 20:30 horas aproximadamente llevándosela chicharra y el nero a la caleta que no conozco no teniendo conocimiento ni participación de otros robos, si me considero responsable de la infracción de la ley penal robo agravado en agravio de ZZZ YYY, no lo voy a volver hace que estoy arrepentido no teniendo mas que agregar.

2. Acta de arresto ciudadano.- en la ciudad de Piura siendo las 20:30 pm del día 28 de julio del 2011 realizando un patrullaje rutinario a inmediaciones del sector granja de colores con la participación de la móvil de serenazgo N° 10 placa OB3885 estando de tripulación los agentes M. V. L, M.F.W., C.R.I, C.R.E. y la móvil N° 09 de placa 0B3883 siendo la tripulación los agentes N.R.R., C.Á.J., R.M. y S. M. en esa circunstancia fuimos alertados por el señor C.R.C-A. identificado con DNI N° 44807527 23 años de edad domiciliado en el AA.HH Campo Polo Castilla Calle Salazar Bondi N° 2112 a la altura del puente de la misma zona que había sido victima de robo de su moto lineal marca Ronco color rojo P10528 de parte de cinco sujetos dos de ellos en una mototaxi conducida por un tercer sujeto con placa de rodaje poco visible color rojo, quienes emprendieron fuga en diferentes direcciones, así mismo la móvil numero 10 emprende persecución a la mototaxi color roja logrando capturarla frente a la granja de colores encontrando al conductor de dicho vehículo quien dijo llamarse Jxxxx, identificado con DNI xxxx con domicilio en AA.HH. Antonio Raimondi Mz A Lote 22 Piura a quien se le encontró un casco y una chompa de marca puma color blanca en la parte posterior de la moto que según el agraviado son de su propiedad, así mismo la móvil numero 09 hace la captura a la altura del puente ubicado en el mismo lugar al menor de edad quien al solicitarle su generales de ley dijo llamarse Jxxxx de 17 años de edad con DNI 73062466 domiciliado en AA.HH. 31 de Enero Mz F Lote 25 Piura, el mismo que se le encontró en su poder un revolver calibre 38 cañón corto abastecido con cinco cartuchos quien lo portaba en la parte posterior derecha de la cintura debajo de la correa asimismo se le encontró una billetera color negro marca Ricar conteniendo en su interior papeletas a nombre del agraviado una tarjeta BCP y otros documentos de menor importancia, así como también la suma de 7 soles con 0.50 céntimos la misma que la tenia en el bolsillo de su pantalón lado derecho, amos sujetos fueron trasladados por el agraviado de la DIVINCRI DEPROVE para las investigaciones correspondientes. Dicha captura se hace amparados en

el decreto ley 957 Nuevo código procesal penal artículo 260 del arresto ciudadano. La pertinencia es con la finalidad de acreditar la teoría del Ministerio Público sobre la coautoría en la que participó el procesado AAAA.

3.- Acta de Intervención Policial.- en la ciudad de Piura siendo las 00 horas del día 29 de Julio del 2011 el suscrito a mérito del acta de arresto ciudadano formulada por personal de serenazgo de Piura quienes a solicitud del ciudadano ZZZYY quien denunció haber sido víctima de robo del vehículo de placa de rodaje del vehículo de placa de rodaje XXX marca ronco color rojo a la altura del colegio San Pedro por parte de cinco personas siendo uno de ellos que utilizó un arma de fuego por ello se produjo la intervención de la persona de JXXXXX y JXXXX VXX por parte de los efectivos de serenazgo siendo estas personas puestas a disposición de la Deprove Piura en donde JXXX de 17 años precisó que su primo BBB, por ello personal policial de la DEPROVE PNP Piura efectuó un patrullaje por las diferentes zonas así como dirigirse al domicilio de CXX con dirección en AA.HH. 31 de enero Mz F Lote 26, en donde al tocar su puerta, el personal policial se entrevistó con su padre XXXXX a quien indicarle en la posible participación de su hijo BBBB, el menor delante de sus padres aceptó su participación precisando que su participación fue de tomar como taxi una moto lineal y llevarlo al colegio San Pedro donde lo esperaban su primo BBB y los conocidos como AAA y una quinta persona quien a su señal con la mano indicaba que estaba llegando con la moto lineal, por ello y en forma voluntaria el menor XXX acompañó al personal policial de la Deprove PNP Piura. Pertinente con la finalidad de rescatar la participación del procesado AAAAA en la coautoría del robo de la moto lineal.

4.- Acta de detención de detenidos armas de fuego y especies - en la ciudad de Piura siendo las 21:30 horas del día 28 de Julio del 2011 y de conformidad a las disposiciones legales vigentes contempladas en el nuevo código procesal penal se procede a recepcionar de parte del personal de serenazgo Piura dentro de la facultad por el arresto ciudadano al los intervenidos BBBB con DNI N° XXX con domicilio en AA.HH. Antonio Raimondi Mz A lote 22 Piura a quien se le encontró el casco y una chompa de marca puma color blanco en la parte posterior del trimóvil con placa de rodaje MB36266 marca honda color rojo y así mismo XXXX de 17 años con DNI N° 73062466 domiciliado en AA.HH. 31 de enero Mz F lote 25 Piura al mismo que se le encontró en su poder un revolver calibre 38 con marca Smith Wesson con serie limada abastecido con cinco cartuchos quien lo portaba en la parte posterior derecho de la cintura debajo de la correa. Así mismo se le encontró una billetera color negra marca Ricar conteniendo en su interior papeletas a nombre del agraviado, una tarjeta del BCP y otros documentos de menor importancia, 07 soles con 0.50 céntimos, el mismo que tenía en su pantalón; ambos sujetos fueron intervenidos a solicitud del agraviado ZZZYY quien resultó víctima del robo agravado en su motocicleta lineal marca Ronco color rojo de placa P10518 por parte de 05 sujetos 02 de ellos en una mototaxi conducida por un 3er sujeto. Es pertinente para acreditar la teoría del ministerio público.

5.- Dictamen pericial de balística forense.- con el documento que antecede remite un revolver calibre 38 SPL marca Smith Wesson de serie erradicada cinco cartuchos calibre 38 SPL, incautada a la persona de nombre BBBBBB, el perito sub oficial de tercera PNP XXXX con domicilio laboral en Ofincri Av. Sánchez Cerro Km 2.5 Piura, muestras recibidas un revolver calibre 38 SPL marca smith wesson de serie erradicada cinco cartuchos calibre 38 SPL. Con respecto a la muestra 01 correspondiente al revolver calibre 38 SPL marca smith wesson, especial fabricación USA de serie erradicada tuvo cañón de cinco centímetros de longitud de cinco rayas helicoidales en sentido de estrosumor giratorio derecha izquierda con 06 recamaras para su abastecimiento acabado en pavón color negro cachas de madera de color marrón se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento, indicando que hay un desgaste parcial del acabado y con respecto a la muestra 02 que corresponde a los cinco cartuchos para revolver calibre 38 SPL los cuatro de fabricación USA y el ultimo de fabricación Checa todos con casquillo de latón color dorado cuatro con

proyectiles de núcleo de plomo encamisado color cobrizo y uno con proyectil de plomo desnudo se encuentran en regular estado de conservación y optimas condiciones de uso, aplicando el reactivo químico en la muestra 1, el revolver descrita en el punto S con el fin de detectar la presencia de productos nitrados compatibles con restos de pólvora dio resultado positivo, concluyendo que de la muestra 01, el revolver se encuentra en regular estado de conservación desgaste parcial del acabado y normal funcionamiento operativo, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparos, finalmente estas muestras han sido utilizados para efectuar disparos experimentales y desarticulados para su posterior estudio balístico internándose en el área de balística forense. Es pertinente con la finalidad de acreditar el artículo 189 inciso 3 del código penal, ya que se indicó que el robo agravado se realizó a mano armada.

6. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo sustraído: Número interno E0193730, vehículo automotor menor, modelo ronco, combustible gasolina, carrocería motocicleta, color rojo, con número de serie SK162FMJA0900229550, para pasajeros en su cantidad de dos, un solo asiento, placa P10518, inscrita a nombre de la señora XXXX. Es pertinente con la finalidad de acreditar la preexistencia del vehículo automotor robado.

ALEGATOS FINALES

Fiscalía.- señores del colegiado al comenzar este debate el ministerio público indicó que acreditaría que el procesado AAAAA cometió el delito de robo agravado en su calidad de coautor en agravio de ZZZ y YYY siendo el tipo penal en el cual se subsumen los hechos, el artículo 188 del Código Penal Y el artículo 189 inciso 2 por haberse cometido el hecho en la noche, así mismo el inciso 3 ya que se uso un arma de fuego para cometer el robo agravado, así mismo inciso 4 porque se hace referencia al concurso de dos o mas personas, siendo que en el presente hecho ilícito participaron cinco personas , así mismo en lo que respecta al inciso 5 porque se uso cualquier medio de locomoción de transporte privado siendo que en este caso se transportó a los coprocesados en la mototaxi del ya sentenciado BBBB, y así mismo inciso 8 en lo que respecta a que el robo se hizo sobre un vehículo automotor como viene a ser el vehículo de placa de rodaje P10518; ya que ha quedado evidenciado a lo largo del juicio oral en el presente caso nos encontramos ante una coautoría donde ha existido una decisión común que ha posibilitado la división de roles de los procesados, siendo que entre ellos esta pendiente a sentenciar al procesado AAA cuya función fue esencial, y para acreditar ello tenemos la declaración del agraviado ZZZ en la cual sindicó al acusado AAAA de manera coherente y que a su vez dio cumplimiento al acuerdo plenario 2 del 2005 por cumplir las dos garantías de certeza en primer lugar está la credibilidad subjetiva por haber quedado acreditado que entre el agraviado y el procesado no ha existido alguna rencilla, pues estos no se conocían antes de ocurrido el hecho del 28 de julio del 2011 materia del presente juicio oral, y para esto el agraviado indicó que supo el nombre XXXX debido a la intervención que se produjo el mismo día de la intervención de BBB el mototaxista ya sentenciado y ZZZ quien en su declaración brindada en la deprove sindicó a las personas que participaron, los cuales son AAA, XX, su primo XXX Y BBB. Así mismo se cumple con la garantía de verosimilitud que incide en la coherencia del relato del agraviado, quien sindicó al procesado AAA como la persona que se llevó la moto de placa lineal XXX , y éste se fue con el menor XXX, y que BBle apuntó con el arma, y que XXXX quien se encuentra como reo ausente fue quien le arrebató su canguro con todo su dinero, y ello se acredita con la declaración de XXX quien sindicó que participó en el hecho con su oprimo BBB y XXXX, y que fue la persona de AAA quien contactó a XXX para que los transportara a todos los coprocesados donde iba a ocurrir el robo, siendo que en dicho juicio oral también se sindicó la declaración previa en la cual XXX indico que esta moto iba a ser la tercera moto que iba a ser robada, así mismo que el arma de fuego era de propiedad de AAA quien siempre la usaba para robos y fue éste quien se la dio a su primo para cometer el robo . El ministerio publico

acredita el uso del arma de fuego la cual se dejó constancia en el acta de arresto ciudadano cuando se intervino a XXX, también en el dictamen pericial 395-2011 en el cual se declara que dicha arma de fuego y sus cinco municiones se encontraban operativas. Así mismo también se tiene la declaración de BBBB, quien se le declaró como testigo hostil, teniendo que en su declaración previa brindada en presencia del representante del ministerio público, de su abogado defensor y de su madre no dejó constancia de alguna coacción para efectuar dicha declaración, así pues precisó que a BBB lo conoció dos días antes que se produjeran los hechos, y que a AAA lo conoce por su primo XXX, así mismo en la declaración previa señala que fue AAA el de la idea para robar la moto, siendo que a su primo XXXX fue a quien le dijo que vaya a ver la carrera y que se demorara 20 minutos mientras conseguían la caleta y fue así que XXX fue a esperar a AAAA mientras que conseguía la caleta en la casa de XXX, a quien le pide que participe en el robo, este aceptando, así mismo XXX fue quien tomó la carrera al colegio ubicado a la parte posterior de un colegio que está ubicado en el AA.HH San Pedro, en ese sentido se indican los roles que tuvo cada uno. Siendo que BBB y XXX iban a ser los encargados de reducir al agraviado, en ese mismo sentido es que se actuó el acta de arresto ciudadano en la que se dejó constancia de la intervención que se hizo a los coprocesados que se complementa con el acta de intervención policial, en la cual se dejó constancia que ésta tuvo lugar debido a que en el acta de arresto ciudadano al hacer la intervención de BB este indicó la presencia de XXX y por tal motivo se dejó constancia que se fue a ver a XXX a su domicilio donde estaba su padre y delante de su padre reconoce los hechos. Finalmente existe la preexistencia en la incriminación, pues el relato del agraviado fue coherente y sólido lo que hizo que no callera en contradicciones en las preguntas realizadas por la defensa, así mismo se dejó constancia en todas las actas que fueron cinco los sujetos que participaron en el robo agravado y finalmente se tiene la preexistencia del vehículo sustraído, todo ello con las declaraciones y las lecturas de las documentales; en ese sentido el ministerio público se rectificó en solicitar en contra de AAA la pena de 12 años de pena privativa de la libertad y así mismo la suma de 3000 nuevos soles a favor de la parte agraviada.

Defensa.- En los alegatos de apertura señalamos que demostraríamos que en la teoría incriminatoria que postula el Ministerio Público no existe vinculación, esto es en el hecho delictivo hacia su patrocinado, se estableció de que existe un robo en donde hay varias personas sentenciadas, Fiscalía trató de buscar la vinculación del hecho hacia mi patrocinado en la declaración del agraviado, el mismo que ha manifestado que no hay ningún tipo de rencilla entre el agraviado y mi patrocinado, y como establece el acuerdo plenario 2- 2005 no ha existido uniformidad y coherencia en la declaración, así pues en la declaración preliminar realizada ante el órgano policial el agraviado establece que le tomaron una carrera y que lo trasladaron al AA.HH. San Pedro y cuando llegó al lugar el sujeto que lo había transportado forcejea con él para quitarle el vehículo, apareciendo una mototaxi con 02 pasajeros, el primero le quita sus pertenencias teniendo una estatura de 1.68 mt a 1.70 mt el otro le golpea en el estómago y el 3ero que hacía las veces de mototaxista de una estatura 1.50 mt aproximadamente de 30 años y el otro sujeto tenía 1.67 mt, señalando en su intervención policial que son 4 personas quienes participaron en el hecho delictivo. Cambiando de versión dijo en juicio dijo que eran 05 los intervinientes en el hecho delictivo señalando los nombres, no existiendo uniformidad en la declaración; si el señor se acordaba de los intervinientes en el hecho delictivo entonces la representante del ministerio público debió hacer un reconcomiendo físico y fotográfico de las 05 personas imputadas; es aquí en juicio en donde recién se escucha de parte de XXX sindicarse a AAA, y en ningún momento de la declaración previa había señalado el agraviado que AAA había participado en el hecho delictivo. Entonces ¿serviría para vincular la declaración del agraviado más aun si esta contradicción se ha introducido a nivel de juicio oral? Nos ha señalado que para vincular la declaración de BBB a petición para la defensa común se admitió la prueba de oficio que fue la declaración

en el penal del mencionado testigo donde manifestó que efectivamente el había participado en el hecho delictivo, pero no recuerda haber firmado el acta de intervención por haber sido golpeado por el personal policial, que no estuvo presente ni su abogado ni su mama posteriormente llegaron y firmaron, ¿podemos tomar unas declaraciones que el testigo no realizó? Lo que ha referido el Ministerio Público es la declaración que el desconoce, no podemos tomar en consideración este medio de prueba. En la declaración de XXX corrobora la versión de BBB pues también dice que no hubo fiscal, ni abogado, ni su madre solo estaban el y su primo y habían sido agredidos y torturados para que señalen y declaren lo que perciben en la declaración, al momento del reconocimiento de las actas la representante del ministerio público estableció que no se veía si estaba impreso, por lo tanto estas actas han sido manipuladas por la PNP para incriminar a AAAA. No existiendo un medio de prueba que acredite al cien por ciento la responsabilidad de mi patrocinado con el hecho delictivo, la defensa se rectifica en la tesis absolutoria que señaló al comienzo de los alegatos.

Autodefensa.- acusado no concurrió a la audiencia de alegatos finales no obstante estar válidamente notificado, se declaró en abandono su autodefensa.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

3.1- El artículo 44 de la Constitución, establece que es deber primordial del Estado por un lado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de otro, proteger a la población de sus amenazas contra su seguridad. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales, que a decir de Asencio Mellado se presenta intensidad en el proceso penal. La razón estriba en que en el proceso penal persigue la realización de la pretensión punitiva mediante el descubrimiento de los actos delictivos y de sus autores, para lo cual limita en la práctica derechos fundamentales de sus ciudadanos siendo necesario que despliegue tal actividad respetando el contenido esencial de los derechos, garantías y principios constitucionales¹. Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculcado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal;

3.2.- La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del ciudadano sujeto a un proceso penal, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado;

¹ TALAVERA ELGUERA Pablo: La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Amag. GTZ . Marzo 2009. pág. 19

3.3.- Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan la tesis que postula titular de la acción, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, luego verificar si los hechos postulados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación; así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento de la moto lineal, mediante uso de arma de fuego fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de **robo-tipo base con agravante**, tipificado en el artículo 188°-Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”; y con la agravante del artículo 189° 2, 3, 4, 5 y 8 del CP.

“Artículo 189.- **Robo agravado.**- La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

(...)

2. Durante la noche o en lugar desolado.

3. A mano armada.

4. Con el concurso de dos o más personas.

5. en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado...

8. sobre vehículo automotor....

3.4.- En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige como condiciones: a) **Objeto material** del delito, debe ser un bien mueble con valor económico sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza contra la integridad física de la víctima, así anule su voluntad de defensa; **la violencia** es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para apoderarse. *Vis absoluta* recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del agraviado en el sentido de poder neutralizarla; el otro elemento es la **amenaza** que importa el empleo de la *vis compulsiva*, dirigida a coactar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento; en este orden el autor asumió el dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189°, conforme al hecho fáctico planteado y tesis incriminatoria, Fiscalía considera el inciso 2°-**durante la noche**, constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, pues el agente busca la noche debido sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima, configura la agravante. De acuerdo a la tesis de la Fiscalía los hechos ocurrieron a las 8.30 de la noche, de ello se satisface la exigencia objetiva. Inciso 3°-**a mano armada**, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de

un bien mueble de su víctima². La doctrina entiende que el fundamento de esta agravación estriba en el riesgo que supone el porte de armas para la integridad física, ya que su mero porte facilita la concurrencia de violencia o intimidación³. A decir del autor Salinas Siccha⁴, en cuanto se refiere a la estructura real del instrumento se debe entender por arma todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego, arma blanca (cuchillo, desarmador, verdugillo, etc.) y armas contundentes; se debe tener en cuenta que la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. A efectos de la hermenéutica de la agravante y aplicarlo a un hecho concreto, no resulta de utilidad diferenciar si realmente se hizo uso del arma o sólo se portó a vista del sujeto pasivo, pues al final en ambos supuestos el agente demuestra mayor peligrosidad y atemoriza a su víctima de tal forma que no pone resistencia a la sustracción de sus bienes. Citando al R.N. N° 5824-97-Huánuco⁵; en el caso concreto titular de la acción penal postula los acusados para la ejecución del ilícito habrían utilizado un cuchillo; y el inciso 4° **con el concurso de 2 o más personas**, el CP, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como **Coautoría**, cuyos requisitos son la decisión y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del *Dominio Funcional del Hecho*- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...). Según la Ejecutoria Suprema aplicable al caso: “Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”⁶; al respecto conforme a la tesis de la fiscalía habrían participados 5 ciudadanos; inciso 5 *en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado*, a fin pueda concurrir esta agravante el medio de transporte debe estar ocupado por pasajeros; inciso 8. *sobre vehículo automotor*, se configura cuando el objeto del robo es un vehículo, se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con vehículo menor en su poder;

3.5.- Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consuma conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1-2005 de fecha 30 de septiembre 2005, que precisa “la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la **consumación ya se produjo**, b).- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en **grado de tentativa**, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito **se consumó para todos**”⁷, conforme a la tesis inculpativa de la fiscalía, el acusado habría logrado apoderarse de la

² SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal-Parte Especial. 3ª. Edición. Marzo 2008. Editorial Grijley, p., 950

³ BAJO FERNANDEZ Miguel. Manual de Derecho Penal-Parte Especial. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces. 2ª. Edición 1989. p. 94.

⁴ SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal-Parte Especial. 3ª. Edición. Marzo 2008. Editorial Grijley, p., 962

⁵ PEÑA CABRERA FREYRE . Derecho Penal-Parte Especial-T-II. Idemsa . Setiembre 2010. p. 242.

⁶ R.N. N° 5373-99Cono Norte--Lima

⁷sentencia plenaria 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, Corte Suprema de Justicia.

moto lineal del agraviado, la misma que no logró recuperar, se sitúa el hecho dentro del supuesto de delito consumado;

3.6.- Los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se puede derivar la verdad de los hechos, si se sacan inferencias apropiadas a partir de ellos y tales inferencias conducen a la verdad de los hechos. (...) Cuando se alcanza este objetivo, por cuanto hay buenas razones cognitivas para creer que un hecho es verdadero, entonces este hecho está **“probado”** pues ha sido confirmado por los medios de prueba (...) entonces estamos frente a un medio de prueba sólo si éste es relevante y admisible⁸. Luego se obtiene la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un enunciado acerca de un hecho; el derecho a la prueba es el derecho a la valoración racional de las pruebas. Como señala Ferrer Beltrán, el ofrecimiento y la actuación de los medios probatorios carece de sentido si no se asegura el efecto de la actividad probatoria a través de la valoración de estas. (...) se exige que las pruebas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que esta valoración sea racional.⁹ El Tribunal Constitucional ha referido que: “(...) uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el juez: en **primer lugar**, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en **segundo lugar**, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables.¹⁰ (STC Exp. N° 4831-2005-PHC/TC, f. j. 8);

3.7.- Conforme a la tesis inculpativa del titular de la acción penal se circunscribe al hecho el acusado de forma concertada mediante el uso de arma de fuego lograron despojar de la moto lineal del agraviado; en este orden de ideas analizando los medios probatorios incorporados y actuados en el plenario a criterio del colegiado causan en grado de certeza la comisión del ilícito penal y la responsabilidad penal del acusado en el evento ilícito; siendo prueba fundamental la testimonial del agraviado, cuya versión inculpativa causa convicción en grado de certeza de la responsabilidad del acusado, así de forma serena, coherente el testigo presencial y víctima de la agresión **ZZZZ**, en el contradictorio refirió en su condición de trabajador independiente en moto lineal se desplazaba a inmediaciones del Ovalo Grau, siendo abordado por **XXXX** que solicita lo traslade a inmediaciones del colegio San Pedro, en la calle Lima, al arribar al lugar pactado, el pasajero en un inicio dudó pagar luego cancela y cuando guardaba en el canguro, le arrebató las llaves y en el forcejeo se cae de la moto, instantes llega una mototaxi honda color azul de donde descienden 03 sujetos, **BBB** “Morgan” que le infirió un puñete en el estómago mientras le apuntaba con un revolver, se cae, es aprovechado por **XXX** “Chicharra” que le arrebató el canguro, mientras **AAA se lleva su moto** junto con el sujeto de alias “Buba”, en tanto en la mototaxi se queda el alias chato conduciendo alejándose junto a Morgan, chicharra, instantes pasa una mototaxi y acompaña a perseguirlos, logrando ver a inmediaciones del puente la granja de colores a sus agresores, en tanto el acusado junto a Buba desaparecieron; en este contexto, por regla general toda información susceptible de valoración judicial ingresa a través del testimonio de los testigos (entiéndase también agraviados) solicitados por las partes y decretados por el juez. Los principios básicos del sistema acusatorio indican que el juez solo debe valorar como pruebas las que **(i)** han sido practicadas en su presencia, **(ii)** bajo juramento y **(iii)** sujetas a oportunidad de contrainterrogatorio por la parte contraria. Estas 3 condiciones garantizan la

⁸ *Ibidem*. p. 35.

⁹ ESPINOZA RAMOS Benji. El Derecho a la Prueba artículo publicado en GACETA CONSTITUCIONAL T-61/Enero 2013. p. 67.

¹⁰ *Ibidem* p. 68.

confiabilidad de la información que ingresa a un juicio a través de los testimonios de los testigos, más los principios procesales que enarbolan el sistema acusatorio adversarial, las declaraciones de las víctimas de los delitos pueden llegar a ser verdaderas pruebas testificales con aptitud para destruir la presunción de inocencia, siempre que se cumple con determinados criterios o pautas de valoración. Se supera de esta manera el aforismo *testes unus testes nullus*. Los criterios valorativos ayudan a ponderar la credibilidad que merece el sujeto del testimonio, o sea la persona de la víctima (fiabilidad del testigo), así como la credibilidad que merece el objeto del testimonio, o sea la declaración de la víctima (verosimilitud del testimonio)¹¹; si bien uno de los principios en el Procesal Penal es el contradictorio resaltando en su máxima expresión cuando se examina a los órganos de prueba, siendo los jueces en base al principio de inmediatez que les permite formar convicción acerca de la versión expuesta-es decir estos deben concurrir a juicio; en este orden de ideas, el testigos, sometido al contrainterrogatorio superó el estándar exigido para dotar de solidez su testimonio, si bien la defensa técnica hizo advertir a nivel preliminar no habría precisado con exactitud las características físicas y roles desempeñados por los agresores; si bien es cierto pueda existir alguna imprecisión, por la forma circunstanciada del evento ilícito no podría exigirse con exactitud los roles desempeñados, siendo creíble en este caso el núcleo central de la imputación, esto es el asalto sufrido mediante el uso de arma de fuego y el rol desempeñado por el acusado, quien logra apoderarse de su moto lineal y junto al sujeto conocido como “Bubo” abandonar el escenario de los hechos, incluso en juicio refirió observar que desaparecieron, cuando seguían a los otros agresores; si bien es cierto, ese el único medio de prueba, conforme lo establece el acuerdo plenario 02-2005, exige determinadas condiciones objetivas a fin la sindicación del testigo excepcional y único pueda satisfacer el estándar de certeza;

3.8.- Dentro del acervo probatorio para acreditar la responsabilidad del acusado, Ministerio Público incorporó y actuó el acta de declaración del testigo impropio **BBB**, partícipe en el evento ilícito, luego de haberse oralizado el acta que contenía su declaración preliminar, abogado defensor del acusado enterado que el referido adolescente a la fecha de los hechos, hoy mayor de edad recluido en el establecimiento penitenciario de varones de Piura, solicitó incorporar como órgano de prueba de oficio, así en el contradictorio el aludido, asumiendo una postura desafiante, argumento no recordarse de los pormenores de los hechos ocurridos e incluso sostiene no recordarse el contenido de la declaración pretende desconocer su firma, aduciendo fue maltratado por autoridad policial incluso negó la presencia de su progenitora, aduciendo una vez que culminó su declaración llegó su progenitora y en forma apurada para evitar continúe el maltrato firmó el acta, bajo este contexto al interrogatorio de la Fiscalía aportó datos de trascendencia, entre ellos sostuvo conocer al acusado Richard Juárez Timoteo de hace años debido era mototaxista y *se acuerda más o menos de la declaración policial*, refiriéndose al hecho concreto, el 28 de Julio del 2011 en horas de la noche se dirigía con su primo XXXXX al PRONOEI por Chavín de Huantar a robar, con la finalidad de exculpa al acusado refirió que *Richard no sabía lo que iba hacer*, le dije que llame a un amigo para que me haga la carrera, llamando al chato, el mototaxista que llamó AAA les hizo la carrera; en este contexto, de esta información se advierte detalle importante, el día de los hechos se vio con el acusado, si bien pretendió negar su firma, presencia de su progenitora, abogado defensor y Fiscal, con el argumento que brindó su declaración en presencia de un efectivo policial, no resulta creíble dicha postura exculpatoria que asumió; sin embargo, esta declaración que brindó posterior a la oralización del acta que contenía su declaración preliminar no causa credibilidad en el juzgador; en este orden uno de los pilares de mayor consistencia y fundamental del proceso penal, es la oralidad, en base a ello se actúan los

¹¹ TALAVERA ELGUERA, Pablo: La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Academia de la Magistratura-AMAG. 1ª. Edición Marzo 2009. p. 131.

medios de prueba a la vez se someten a los controles rigurosos de legalidad, pertinencia, conducencia, utilidad y fundamentalmente el contradictorio; en el caso concreto, el medio de prueba fundamental del titular de la acción se fundó en la declaración del agraviado ratificado en el plenario y a fin de corroborar, se fundó en el acta que contiene la declaración del testigo impropio, ahora ocurre los testigos convocados a juicio que rindieron “declaraciones anteriores” sobre lo que les consta, bien sea oralmente, por escrito, con o sin juramento. La regla tradicional en la materia es que las manifestaciones anteriores del testigo no debe ser usadas para probar la verdad de su contenido por cuanto no fueron practicadas en presencia del juez que preside el juicio, usualmente no se recibieron en presencia de la parte contraria (quien no pudo conainterrogar al declarante cuando se hizo la declaración) y no siempre se rinde bajo juramento. Por lo tanto, el corolario de la regla tradicional es que esas manifestaciones anteriores solo deben ser usadas para impugnar la credibilidad del testimonio rendido en juicio o para refrescar la memoria del testigo. Sin embargo, esta pretensión ideal choca abiertamente con la realidad, y es por eso que todos los sistemas de corte acusatorio permite excepciones a la aludida regla general que, de una u otra forma, permiten bajo ciertas circunstancias que las manifestaciones anteriores de un testigo puedan servir para probar la verdad de su contenido¹²; en aplicación al modelo Procesal Penal se puede admitir válidamente la retracción de las declaraciones de los testigos en juicio oral, debiendo el sujeto procesal (afectado con la nueva declaración en juicio) advertir las contradicciones entre ambas declaraciones (la previa y la vertida en juicio oral) y la otra parte debe refutar u observar las atingencias esbozadas por el adversario procesal que pretende cuestionar la nueva declaración. Se debe tener claro que cada declaración (la previa y la brindada en juicio oral) del agraviado o testigo necesariamente “advertirá” consigo una notoria demostración “probatoria” de sus dichos, siendo en el caso planteado el testigo impropio a la fecha que brindó su declaración aún menor de edad proporcionó datos importantes sobre la participación del hoy acusado, verificándose por el contrario un cambio de la misma en el plenario, por ello que es de suma importancia la participación “activa” y “demostrativa” y la retractación del testigo, en el acto del juicio oral no necesariamente va producir la absolución de los victimarios, si el Juzgador entiende que existen medios de pruebas suficientes -además- para su condena; siendo también que en algunos casos esta versión final (segunda) al encontrarse demostrada, veraz y coherente, a diferencia de la primera declaración, conllevaría por lógica a la emisión de una sentencia absolutoria; así, tenemos que frente a contradicciones existentes y verificadas en juicio oral por parte de los testigos (entiéndase también agraviados e imputados) el numeral 6) del artículo 378° del CPP establece que si durante el interrogatorio de un testigo o perito surge alguna contradicción con sus declaraciones anteriores que no se puedan constatar o superar de otra manera, se puede (facultativo) leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior; el CPP claramente prescribe la posibilidad que el sujeto procesal que verifique modificaciones, cambios o retracciones en las declaraciones del imputado, agraviado, testigos o peritos, pueda promover y demostrar ante la Judicatura las inconsistencias del declarante, advirtiendo (el abogado defensor o fiscal) notoriamente un ánimo de favorecimiento o dañosidad con su nueva versión, situación ésta que deberá ser valorado objetivamente por el juzgador atendiendo a los medios de pruebas actuadas en el plenario de *manera periférica*; en el caso concreto la versión exculpatoria no tiene solidez, contrariamente la versión que brindó a nivel preliminar, contiene información coherente y corroborada con otros medios de pruebas actuadas en juicio;

¹² Alejandro Decastro González. Asociación Americana de Abogacía (*American Bar Association*), adscrito a la Sección – Litigación. Coordinador Académico de las barras de abogados de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Admisibilidad y Valor Probatorio de las Declaraciones Anteriores del Testigo. “*El Contra interrogatorio. Estudio sobre la práctica de la prueba testimonial adversa*”, Editorial Comlibros, Medellín, 2005

3.9.- Si dotamos de mérito probatorio el acta que contiene la declaración del testigo impropio **BBBB**, que brindó su declaración a nivel preliminar en presencia de un funcionario Público-Fiscal-, defensor de la legalidad y de los derechos fundamentales, abogado que garantiza la legalidad de los actos procesales y de su progenitora en aquel entonces aún menor de edad, resulta poco creíble haya sufrido agresión por parte de la autoridad judicial a fin declare lo que dijeron los policías, más cuando en dicha acta obra las firmas de los interviniente y del mismo testigo impropio, así incorporado válidamente dicha acta, este colegiado valorará en sentido positivo y si de su contenido, existe sindicación contra el acusado que establece el rol que desempeñó, así refirió conocer a **BBB** por haber conocido por intermedio de Richard quien lo llevo hace 02 días al AA.HH. Chavín de Huantar por el PRONOEI donde los presentó y al promediar las 20:10 horas fue a PRONOEI donde se encuentra con Richard Juárez Timoteo y su primo Cristian Joel Ávila Vásquez y conversar riendo, luego Richard dice que estaba bacán para llevarse una moto, para ello llama a **BBB**(chato) a fin concurra al lugar y al cabo de 20 minutos llegó y **AAA le dice a Cristian** que vaya a ver una carrera y que esperara la llamada para que la traiga y estén listos mientras le daba tiempo para conseguir una caleta luego dirigirse al frente de la casa de chicharra y esperar a Richard, a 5 minutos regresa Richard, a quien le comenta que llamó a **XXXX** (chicharra) debido él ya había robado motos, condicionando si el aludido no iba, tampoco iría y fue hablar con Luis a lo que éste aceptó, una vez todos de acuerdo subieron a la mototaxi conducida por **XXX** (chato) para dirigirse a la parte posterior del colegio San Pedro, en el trayecto pregunta a Richard como iba hacer el asalto a lo que me respondió que había máquina (revolver) preguntándole quien iba a encañonar a lo que le respondió el chicharra, así planificó el latrocinio **AAA**, indicando **XXX** (uva) toma una carrera y lleva a la parte posterior del colegio San Pedro y esperar la llamada para confirmar la caleta, **XXX** (chato) encargado de sacar del lugar, llegando a sacar junto a **XXX** quien encañonó al agraviado, en tano fue encargado de reducir mientras encendía la moto y llevar a la granja de colores, donde les refiere que se iba a encontrar con **AAA**, en el lugar iban caminando y chicharra saca un canguro el cual le había quitado al agraviado para contar el dinero que había dentro y entregarle el revolver el cual lo guardó en la pretina de su pantalón y cuando cruzaban el puente se vio una camioneta de serenazgo entonces opté por querer votar el arma y un sereno se dio cuenta cogiéndome y chicharra se escapó no pudiéndolo coger; este medio de prueba acredita la participación activa del acusado, incluso la forma y circunstancias de su detención se encuentra corroborado con la testimonial en juicio del sereno **XXX**, encargado de intervenir al testigo impropio, refirió en juicio en su condición de sereno recibió llamada sobre un robo de una moto lineal y estaba por la granja de colores, donde advierte a 02 sujetos al advertir su presencia se pararon uno se corrió y al otro lo interviene y le encuentra el revolver 38 a la altura de su cintura lo reducen; este hecho corroborado con el **Acta de arresto ciudadano** de **ZXXXX**(17) encontrándole en su poder un revolver calibre 38 cañón corto abastecido con 05 cartuchos quien lo portaba en la parte posterior derecha de la cintura debajo de la correa; **Acta de Intervención Policial y Acta de detención de detenidos armas de fuego y especies**, Josué Abraham Ramos Vásquez y se le encontró en su poder un revolver calibre 38 con marca Smith Wesson abastecido con 05 cartuchos quien lo portaba en la parte posterior derecho de la cintura debajo de la correa; también en juicio declaró **XXX**, refirió conocer al acusado,

3.10.- Titular de la acción penal postuló los copartícipes del acusado utilizaron arma de fuego violencia(su pasajero forcejeo le hizo caer de la moto) y grave amenaza(fue apuntado con arma de fuego) contra la integridad del agraviado, esa amenaza se encuentra acreditado con la declaración a nivel preliminar del testigo impropio, corroborado con el **Acta de detención de detenidos armas de fuego y especies** de **BBB** a quien se le encontró el arma que utilizaron en el despojo de la moto del agraviado y **Dictamen pericial de balística forense** del revólver calibre 38 SPL marca Smith Wesson que concluye el revolver se encuentra en

regular estado de conservación desgaste parcial del acabado y normal funcionamiento operativo, con características de haber sido utilizado para efectuar disparos, corrobora la versión de la víctima, consecuentemente esta prueba acredita la grave amenaza utilizado en contra de la integridad del agraviado;

3.10.- Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser *Objeto material del delito*, en el caso concreto el despojo de la moto lineal y el canguro mediante grave amenaza, esta exigencia objetiva se encuentra corroborado con la declaración en juicio del mismo agraviado que detalló la forma y circunstancias de los bienes despojados, más se corrobora ello con el **Acta de detención de detenidos armas de fuego y especies**, entre otros se le encontró una billetera color negra marca Ricar conteniendo en su interior papeletas a nombre del agraviado, una tarjeta del BCP y otros documentos, 07 soles con 0.50 céntimos, el mismo que tenía en su pantalón y **copia de la tarjeta de propiedad del vehículo sustraído**, Número interno E0193730, vehículo automotor menor, modelo ronco, combustible gasolina, carrocería motocicleta, color rojo, con número de serie SK162FMJA0900229550, para pasajeros en su cantidad de 02; en este contexto, el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración del agraviado en el plenario detalló los bienes que lo despojaron, de conformidad con lo previsto por la **Corte Suprema De La Republica** en el **R.N. N° 966-2009-AREQUIPA**¹³, la preexistencia ha quedado plenamente acreditada, con la declaración y aunado a ello con el actas aludidas; así no existiendo ninguna circunstancia que afecte la culpabilidad debe ser merecedor de reproche penal;

3.11.- Individualización de la pena, A efectos de delimitar la pena esto debe basarse en consonancia con la invocación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (art. II, IV, V, VII y VIII del TPCP). Este último opera cuando las penas conminadas y las abstractas sean proporcionadas a la gravedad de los delitos, ello no debe fijarse alejado del proceso de individualización de la pena por parte del juez, en primer lugar se fija la pena legal en abstracto, para ello se debe fijar el tipo penal aplicable, luego el proceso de individualización de la pena por parte del juez y por último la pena concreta o definitiva¹⁴. Además de conjugarse con lo preceptuado por el artículo 45° y 46° del CP destacándose el argumento que debe ser condenado el acusado a 12 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva. Asumiendo que los hechos así conforme han sido narrado y acreditados de igual manera la pena que se debe imponer para los fines que persigue la misma a efectos de poder determinar convenientemente, y teniendo en cuenta el grado de proporcionalidad que le pueda repercutir, los fines que tienen carácter preventivo únicamente no como objeto sancionador de manera punitiva que el Estado persigue a las personas que se encuentran en esta situación que ha delinquirado por la comisión de un hecho delictivo, este colegiado después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público para el aludido acusado y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena, teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad, la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido, al haber logrado su finalidad de despojarla de los bienes del agraviado, tomando en consideración la pena solicitada por el Fiscal, concuerdan con la misma, por lo que la sanción a imponerse es de **12 años de pena privativa de libertad**; atendiendo es sujeto agente primario; bajo estos criterios establecidos y conforme a los principios de **proporcionalidad, razonabilidad**, así como el **principio de humanización de las penas**, por citar a los más importantes, conforme a la tendencia humanista del Derecho Penal, que busca reducir esa secular violencia producida por la pena en el hombre y que lo afecta en sus derechos más importantes e imprescindibles como la libertad, siendo la principal misión de

¹³ “si bien la prueba de la preexistencia de la cosa materia del delito es indispensable para la afirmación del juicio de tipicidad, no existen razones legales que impidan al Tribunal de instancia admitir a tales fines la propia declaración de la víctima”

¹⁴ PEÑA CABRERA FREYRE Raúl Alonso-Derecho Penal-Parte General-Tomo II. Editorial Idemsa. 1ª. Edición 2004. p. 384-388.

este principio es reducir la violencia estatal, aplicando las penas bajo criterios razonables y adecuando las penas a la Humanidad del Hombre. Sirve como un criterio rector y de orientación a la política criminal del Estado y al control penal en su conjunto, más es menester imponer condena solicitada por Ministerio Público, debido la finalidad de la pena no es precisamente hacer recaer en el inculpaado un deseo de venganza social, a título del poder punitivo del Estado, atendiendo el superado criterio de la teoría retributiva, es decir, que la pena sea usada como un mero instrumento de venganza penal, el cual causa mayor conmoción social que la comisión del hecho delictivo mismo, pues la imposición de una consecuencia punitiva debe ser orientada a que la persona que haya quebrantado una norma protectora de bienes jurídicos, logre, mediante el cumplimiento de la sanción, reinsertarse a la sociedad, por ende, ésta no puede tener por finalidad, marginar al inculpaado, en razón a que ello afectaría el principio consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del CP, el cual es un reflejo de la inspiración humanista, que se establece en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, conocido como el Principio de la Dignidad de la Persona Humana, por lo tanto la pena debe estar encaminada a restablecer la conducta desviada que ha reflejado el acusado, lo que deberá verificarse durante la resocialización que la pena conlleva; por estas consideraciones este colegiado impondrá 12 años de pena privativa de libertad;

3.12.- En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que “*nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza*”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”¹⁵. Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos antes anotados del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares, esto es la suma de 3,000.00 nuevos soles, toda vez no se recuperó la moto lineal;

3.13.- Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de los

¹⁵ ASENCIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27

acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, 189 con las agravantes de los incisos 2, 3, 4, 5 y 8 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD: FALLAN CONDENAR** al acusado **AAA**, como **coautor y responsable** del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en **grado de Consumado**, agravio de **ZZZ** y **YY** a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** con el carácter de **EFFECTIVA**, debiendo iniciarse el cómputo de la pena desde el momento de su detención, con tal fin se dispone oficiar a la autoridad policial para la ubicación y captura; y fecho: Dispóngase el ingreso al establecimiento Penitenciario de Varones de Piura. **SE FIJA** como reparación civil el monto de 3,000.00 que serán cancelados a favor de la parte agraviada en forma solidaria. **CON COSTAS. ORDENAMOS** la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. **DÁNDOSE** lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES**

CUADERNO: 038346-2011-83-2001-JR-PE-02

ACUSADO: xxxxxxxx

AGRAVIADO: xxxx

DELITO: PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO

RECURSO: **APELACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA**

JUEZ PONENTE: xxx

Piura, veintitrés de mayo
del dos mil diecisiete

Resolución N° veinticuatro (24).

VISTOS Y OIDA LA AUDIENCIA de Apelación de la sentencia condenatoria de veintinueve de septiembre del dos mil quince contenida en la resolución número quince del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura, conformado por los Jueces Méndez Castañeda, Atarama Rojas y Sicha Navarro que condenó a AAA como co autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de ZZZZ y YY, y le impuso doce años de pena privativa de la libertad y el pago como reparación civil de la suma de tres mil soles a favor de los agraviados; **Y, CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

El veintinueve de septiembre del dos mil quince, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura expidió la sentencia contenida en la resolución número quince, por la que condena a AAA como co autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de Carlos Andrés ZZZ y YY, y le impuso doce años de pena privativa de la libertad y el pago como reparación civil de la suma de tres mil soles a favor de los agraviados; dicha sentencia se sustenta en:

- a) como prueba fundamental, la declaración testimonial del agraviado ZZZ, cuya versión inculpativa causa convicción en grado de certeza de la responsabilidad del acusado, ya que como testigo presencial y víctima señaló en el juicio oral que cuando se desplazaba en su motocicleta por inmediaciones del Ovalo Grau, XXX le requirió para que lo traslade al colegio San Pedro, en la calle Lima, al arribar a dicho lugar el pasajero en un inicio dudó pagar, luego cancela y cuando guardaba en el canguro el dinero, le arrebató las llaves y en el forcejeo se cae de la motocicleta, instantes en que llega una mototaxi honda color azul de la cual bajan 3 sujetos, uno de ellos, identificado luego como Vásquez Ramos le da un puñete en el estómago mientras le apuntaba con un revolver, se cae, lo cual es aprovechado por Guzmán Soto quien le arrebató el canguro, mientras el sentenciado AAA se lleva la motocicleta junto con otro sujeto, en tanto en la mototaxi se quedan los demás, circunstancia en que pasa una mototaxi con la que los persigue, logrando ver a inmediaciones del Puente La Granja de Colores a los agresores;
- b) el acta de declaración del testigo impropio XXX, partícipe en el hecho ilícito, luego de oralizarse el acta que contenía su declaración preliminar, el defensor

del acusado enterado que dicho testigo (en esa época menor de edad) hoy mayor de edad estaba recluido en el establecimiento penitenciario de varones de Piura, solicitó incorporarlo como órgano de prueba de oficio, así en el juicio oral el referido testigo señaló no recordar los pormenores de los hechos ocurridos e incluso sostuvo no recordar el contenido de su declaración, desconociendo su firma, aduciendo que fue maltratado por la Policía negando la presencia de su madre, ; se agrega que en dicho contexto, al contra examen de la Fiscalía se aportó datos de trascendencia, entre ellos, como que conocía al acusado Juárez Timoteo de hace años porque era mototaxista y se acuerda más o menos de la declaración policial, refiriéndose al hecho concreto que el 28 de julio del 2011 en horas de la noche se dirigía con su primo XXX al PRONOEI por Chavín de Huanta a robar, y para exculpar al acusado refirió que Richard no sabía lo que iba hacer, señalando que le dijo que llame a un amigo para que me haga la carrera, llamando al chato, el mototaxista que llamó Richard les hizo la carrera, siendo advertido un detalle importante, el día de los hechos se vio con el acusado, no resultando creíble dicha postura exculpatoria;

- c) la declaración en juicio como testigo del sereno XXX, encargado de intervenir a BB, como prueba periférica que corrobora que como sereno recibió llamada sobre un robo de una moto lineal y estaba por la Granja de Colores, advirtiendo la presencia de 2 sujetos, de los cuales uno huyó y el otro fue intervenido, encontrándosele un revólver 38 a la altura de su cintura;
- d) el Acta de arresto ciudadano que corrobora la intervención de BB encontrándole en su poder un revolver calibre 38 cañón corto abastecido con 05 cartuchos;
- e) señala la sentencia que el testigo agraviado al ser sometido a examen en juicio oral su declaración superó el estándar exigido para dotar de solidez su testimonio y si bien la defensa advirtió que a nivel preliminar no precisó con exactitud las características físicas y roles desempeñados por los agresores, por la forma y circunstancias del evento ilícito no podría exigirse que se haga ello con exactitud, resultando creíble en este caso el núcleo central de la imputación, esto es el asalto sufrido mediante el uso de arma de fuego y el rol desempeñado por el acusado, quien se apodero de la motocicleta del agraviado;
- f) agrega que se postuló en la acusación el uso de arma de fuego, lo cual quedo corroborado con el Acta de detención de detenidos, armas de fuego y especies de BBB a quien se le encontró el arma y Dictamen pericial de balística forense del revólver calibre 38 SPL marca Smith Wesson que concluye que se encuentra en regular estado de conservación, desgaste parcial del acabado y normal funcionamiento operativo, con características de haber sido utilizado para efectuar disparos, lo que a su vez corrobora la versión del agraviado; igualmente quedo corroborado con dicha Acta que se le encontró una billetera color negra marca Ricar conteniendo en su interior papeletas a nombre del agraviado, una tarjeta del BCP y otros documentos y copia de la tarjeta de propiedad del vehículo sustraído.

SEGUNDO.- HECHOS

El 28 de julio del 2011, aproximadamente a las veinte horas con diez minutos en circunstancias que ZZZ realizaba servicio de motocicleta lineal, cerca del Ovalo Grau en la ciudad de Piura, el menor XXX le tomó una carrera con destino al

Asentamiento Humano San Pedro; cuando llegaron a dicho lugar, XXX intenta quitarle las llaves de la motocicleta con placa de rodaje P10518 de propiedad de YYY, forcejean y en ese momento aparecen más sujetos en una mototaxi con placa de rodaje NB36266 conducida por BBB y transportando a AAA, BBB y XXX, quienes le cerraron el paso a ZZZZ; ZZZZ le propinó un puñete en el estómago y Guzmán Soto le arrebató el canguro con la suma de ochenta soles, apuntándole a la cabeza con una pistola calibre 38, golpeándolo en la nuca, mientras AAA levantó la moto, la encendió y fugó con ella del lugar conjuntamente con el menor XXX hacia el AA.HH. La Victoria, donde vive AAA; XXX y los demás sujetos huyen en la mototaxi, XX con el Serenazgo encuentran a XXX con las pertenencias de AA y a AA con el revólver.

TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La Defensa solicita se revoque la sentencia apelada y se absuelva a su patrocinado toda vez que no se quebró la presunción de inocencia que le asiste; señala que para condenar a su patrocinado se valoró la declaración del testigo impropio XXXX y la lectura de su declaración, apartándose de principios procesales como la oralidad, intermediación y contradicción, así como se valoró la declaración del agraviado que no es uniforme ni coherente, pues inicialmente refirió que fueron 4 los sujetos que participaron en el asalto para luego variar su versión en juicio e indicar que fueron 5 los sujetos intervinientes; agrega que no existe reconocimiento físico ni fotográfico de los intervinientes por el agraviado, quien en el juicio oral cuando vincula a su patrocinado AAA ; menciona que con la declaración de ZXXXXX se vincula a su patrocinado, cuando en juicio oral éste refiere que participó en el hecho delictivo pero no recordaba que firmó el acta de intervención y si lo hizo fue porque la policía lo golpeó, no estando presente ni su abogado ni su madre (ya que era menor de edad); a esta declaración, señala la Defensa, se suma la de Avila Vásquez (el otro menor participante) quien refirió que no hubo fiscal, ni abogado ni su madre cuando declaró, concluyendo que el Juzgado Colegiado condenó con actas que contenían declaraciones manipuladas por la policía, no existiendo medio de prueba alguno que acredite plenamente la responsabilidad de Juárez Timoteo.

CUARTO.- ARGUMENTOS DE LA FISCALIA

La Fiscalía solicita se confirme la sentencia apelada; señala que fueron cinco los sujetos que participaron en el hecho delictivo, dos de los cuales eran menores (XX) cuando se dieron los hechos y ya fueron sentenciados como menores infractores, y XXX en el 2012, encontrándose pendiente el juzgamiento de XXX; manifiesta que el agraviado en juicio oral reconoce a XXX como uno de los que participó en el asalto sufrido el 28 de julio del 2011 y lo sindicó como él que se llevó la motocicleta; en cuanto a la declaración de XXX, éste la varió en juicio oral respecto de lo dicho en su declaración preliminar, variando la imputación inicial contra AAA para beneficiarlo, no considerando el Juzgado Colegiado en su valoración lo dicho por BB en el juicio oral, atendiendo a los demás medios de prueba actuados en juicio oral; igualmente, las declaraciones de BB también vinculan a AA como partícipe en el hecho delictivo.

QUINTO.- ITINERARIO PROCESAL

- 1) Mediante requerimiento de 29 de febrero del 2012, la Fiscalía formuló acusación contra XX, XCC Soto y AAA, como co autores del delito de Robo Agravado en agravio de ZZ y YY.
- 2) Mediante resolución dieciséis de 2 de octubre del 2012 se citó a juicio oral, en el cual el 10 de diciembre del 2012 se expide la sentencia contenida en la resolución número 24 por la cual se absuelve al acusado AA y se condena a BB como co autor de Robo Agravado imponiéndosele 8 años de pena privativa de la libertad y S/ 500 soles como reparación civil correspondiendo S/ 250 soles a cada uno de los agraviados.
- 3) Con resolución número veintiuno de 23 de noviembre del 2012, el procesado XXX fue declarado reo contumaz al no presentarse al juicio oral a pesar de estar debidamente notificado.
- 4) Al ser apelada la sentencia antes citada por la Fiscalía respecto de la absolución, mediante sentencia de vista de 17 de abril del 2013 contenida en la resolución número 41, la Sala declaró nula la absolución de AAA, confirmando la sentencia en todo lo demás que contiene (la condena de BB).
- 5) Se desprende de la Carpeta Fiscal que en este caso fueron procesados (en dicha época) los menores de edad xxx (17 años) y XXX (16 años), quienes el 16 de septiembre del 2011, mediante resolución número 8 fueron sentenciados por el Segundo Juzgado de Familia de Piura, que los declaró responsables de infracción penal contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de Chanduvi Rosillo, imponiéndoseles la medida socio educativa de treinta y seis meses de internamiento en el Centro Juvenil local, fijándose como reparación civil S/ 500 soles a favor del agraviado.
- 6) El 31 de mayo del 2013, por resolución número 45 se citó a nuevo juicio a Juárez Timoteo, el mismo que luego de una serie de reprogramaciones concluyó el 29 de septiembre del 2015 cuando se expide sentencia contenida en la resolución número 15, mediante la cual se condena a Juárez Timoteo como co autor del delito de Robo Agravado, disponiendo su ubicación y captura.
- 7) Pese a que la Defensa interpuso recurso de apelación (recurso de 21 de diciembre del 2015) mediante resolución 16 de 5 de mayo del 2016 se declaró consentida la sentencia, declarando improcedente el recurso de apelación; posteriormente, por resolución 17 de 3 de octubre del 2016 se declara nula la resolución precitada y en consecuencia se concede la apelación.

SEXTO.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA

La Fiscalía tipificó la conducta del acusado AAA en los artículos 188° y 189° incisos 2), 3), 4), 5) y 8) del Código Penal; el artículo 188° establece que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años; dicha conducta se agrava conforme al artículo 189° cuando de acuerdo a los incisos 2) sucede durante la noche o en lugar desolado, 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, 5) en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga y 7) sobre vehículo automotor, y la pena se incrementa a no menor de doce ni mayor de veinte años.

SEPTIMO.- La Constitución Política establece como derecho de las personas, entre otros, en el artículo 2° numeral 24 literal e) que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; a su vez, el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente la culpabilidad; el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada; de todo ello se concluye que el estado jurídico de inocencia tiene perspectiva y se proyecta en diversas obligaciones que deben orientar el desarrollo del proceso penal, y así la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que “el principio de presunción de inocencia es un eje rector en el juicio y un estándar fundamental en la apreciación probatoria que establece límites a la subjetividad y discrecionalidad de la actividad judicial. Así, en un sistema democrático la apreciación de la prueba debe ser racional, objetiva e imparcial para desvirtuar la presunción de inocencia y generar certeza de la responsabilidad penal”¹⁶; es por ello, que nuestro Código Procesal Penal establece que para desvirtuar la presunción de inocencia se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

OCTAVO.- Nuestro ordenamiento procesal penal en el artículo ciento cincuenta y cinco dispone básicamente que la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el Código sobre la materia; la admisión de pruebas es a solicitud del Ministerio Público, quien tiene además la carga de la prueba o de los demás sujetos procesales, debiendo el Juez decidir su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley, pudiendo limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución; más adelante, el artículo ciento cincuenta y seis del precitado Código señala que son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito y a renglón seguido el artículo ciento cincuenta y siete que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley (incluso excepcionalmente) otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley, y la forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible; respecto de la valoración el artículo ciento cincuenta y ocho da la pauta y señala que en la misma el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia como las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

¹⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zegarra Marín vs. Perú. Sentencia de 15 de febrero del 2017, pág. 39.

NOVENO.- En ese contexto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia¹⁷ respecto del derecho constitucional a la prueba señala que “ha tenido la oportunidad de precisar que “(...) se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, [el derecho] a que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, [a] que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y [a] que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” citando a la sentencia recaída en el Expediente N° 6712-2005-HC/TC; concluyendo que “de lo expuesto podemos afirmar que en un proceso penal surge, por lo menos, una doble exigencia para el juzgador: En primer lugar, la exigencia de no omitir la actuación de aquellas pruebas que han sido admitidas en el proceso, y en segundo lugar, la exigencia de que tales pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. Y para el caso específico de las actuaciones de las pruebas testimoniales, el juzgador tiene inclusive la facultad de citar a los testigos para que concurran a la audiencia, bajo apercibimiento de ser conducidos de grado o fuerza...”.

DECIMO.- Conforme al artículo 425° del Código Procesal Penal, para la sentencia de segunda instancia rige para la deliberación y expedición de la misma, lo pertinente en el artículo 393° del CPP; agrega, en lo que interesa para este caso, que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, y no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; en el presente caso no se presentó prueba para ser actuada en segunda instancia.

DECIMO PRIMERO.- En lo sustancial, el cuestionamiento de la Defensa a la sentencia de primera instancia, es el que se vulneró la presunción de inocencia de su patrocinado al valorar como prueba de cargo y que además es en la que se basa la sentencia condenatoria, testimonios del agraviado y de testigos impropios (sentenciados) transgrediendo los principios de oralidad, intermediación y contradicción, así como, en el caso del agraviado, incoherente y no uniforme; cuestiona la Defensa que no se hizo por los Jueces de primera instancia una valoración correcta de la prueba actuada en juicio oral; de lo oído en la audiencia de apelación así como del audio del juicio oral quedó acreditado que por estos hechos existen tres sujetos ya sentenciados, dos de ellos como menores infractores (los primos XXX y XX que cuando sucedieron los hechos tenían 16 y 17 años respectivamente) así como XX, todos con sentencias condenatorias consentidas y ejecutoriadas, sobre las cuales no hay ningún cuestionamiento; al juicio oral acudió como testigo de la Fiscalía el agraviado quien fue sometido a interrogatorio tanto por la Fiscalía como por el abogado defensor (acta de

¹⁷ Exp. N° 02601-2009-PHC/TC. Lima. Mario Fernando Ramírez Daza.

audiencia de 17 de agosto del 2015); en dicha audiencia, el agraviado ZZZ refiere que fueron cinco los sujetos que participaron en el robo, el menor que le tomó la carrera identificado como ZZZ, alias “buba” le quitó las llaves de la motocicleta, luego llegan en una mototaxi tres sujetos más el conductor de la misma, apuntándolo con un arma, señalando a AAA como uno de los que bajo de la mototaxi y se llevó la motocicleta subiendo como pasajero el de apelativo “buba” refiriéndose a XX, siendo luego apoyado por el Serenazgo encuentra a los sujetos por la Granja de Colores; cuando la Defensa cuestiona una supuesta contradicción en la versión del agraviado a nivel policial sobre quien se llevó la motocicleta, el agraviado en el juicio oral categóricamente confirma que quien se llevó la motocicleta fue el procesado XXX llevando como pasajero al de apelativo “buba”; respecto del cuestionamiento del número de personas que participaron el agraviado fue consistente en que participaron 5 sujetos, lo cual queda corroborado ya que hay 3 condenados, el procesado XXX y el que está declarado como XXX; también acudió al juicio oral, el agente de XXX quien participó en la intervención y arresto ciudadano del ya sentenciado como menor infractor en dicha época XXX, y al hacerle el registro personal le encontraron un revólver calibre 38, marca Smith Wesson abastecida con 5 cartuchos y número de serie limado, portándolo en la parte posterior derecha de la cintura, debajo de su correa, lo cual se corrobora con el acta de recepción de detenidos, arma de fuego y especies que concluye que a Ramos Vásquez en el registro se le encontró dicho revólver y además en la billetera papeletas a nombre del agraviado.

DECIMO SEGUNDO.- Igualmente, acudió a juicio oral el sentenciado Avila Vásquez, hoy mayor de edad, señalando que conoce a AA, refiere que el día de los hechos lo llamó su primo XXX (conocido como Morgan) para hacer el robo de una moto, encontrando a AA y preguntándole si tenía un amigo con mototaxi para que los apoye, agrega que él cogió la motocicleta como carrera (con el agraviado) y luego aparecen los demás, le quitó la llave, aparece Morgan y cuando lo tumban, él prendió la moto saliendo solo para fugar; cuando la Fiscalía le preguntó sobre la participación de AA, señala BBB que a él lo buscaron para que consiga al mototaxista, contradiciéndose con su declaración previa, esto es su declaración referencial de 29 de julio del 2011, con presencia de su madre, abogado defensor y Fiscal de familia, donde explica detalladamente los roles de cada uno de los participantes, refiriendo que “A” (A) fue quien le entregó el arma a BB, así como que fue A quien tomó la motocicleta que estaba en el suelo, apagada, le dio arranque y conjuntamente con él se dieron a la fuga; posteriormente, el 1 de agosto del 2011, XX en una Audiencia Especial de Declaración ante el Juez de Familia, con presencia de sus padres, Fiscal y abogado defensor corroboró que el arma de fuego se la vio al tal AA (AA) así como que luego de tumbar al agraviado y la motocicleta, subió Richard a la moto, la prendió y XXX se subió atrás, luego ambos salieron en la moto con dirección a La Victoria; en este juicio oral, Avila Vásquez señala que fue maltratado por la Policía y no hubo Fiscal, lo cual no lo dijo ni en la declaración referencial ni en la audiencia especial con el Juez de Familia, por el contrario en la referencial cuando le preguntan si fue coaccionado dice que no; igualmente señala Avila Vásquez que Juárez Timoteo consiguió la mototaxi; en lo sustancial Avila Vásquez refiere que Juárez Timoteo no participó en el hecho delictivo; toda vez que se encontraba admitida como prueba la lectura de las declaraciones del ya sentenciado infractor Ramos Vásquez, el Colegiado en la audiencia de 26 de agosto del 2015 permitió dicha lectura; en dicha declaración participaron la

Fiscalía de Familia y la madre del menor, señalando que fue Juárez Timoteo quien planificó el robo de la motocicleta así como tenía conocimiento de los roles de cada uno; como es de verse de las declaraciones dadas preliminarmente por Avila Vásquez y Ramos Vásquez, éstas vinculan a Juárez Timoteo como uno de los sujetos que planificó y participó activamente en la realización del hecho delictivo; en juicio oral Avila Vásquez se desdijo de su versión sindicalista inicial.

DECIMO TERCERO.- En este caso, como ya se señaló la Defensa cuestiona que el Colegiado haya dado valor para condenar a las declaraciones de un co imputado que declara en juicio oral contradiciéndose de sus declaraciones iniciales así como a la declaración del agraviado; sobre el particular, debe tenerse en cuenta los criterios adoptados en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de septiembre del 2005 sobre requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado; señalan que “el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba – de la idoneidad para fundamentar la incriminación del imputado- sobre la base de la apreciación lógica realizada por el Juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los co imputados y de los agraviados –en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a partir de la configuración de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto”; agrega dicho Acuerdo Plenario que cuando declara un co imputado sobre un hecho de otro co imputado, y que a la vez se trata de hechos propios ya que ellos mismos lo han cometido conjuntamente, como es en el presente caso, su condición no es asimilable a la del testigo, aún cuando es de reconocer que tal testimonio puede ser utilizado para formar la convicción judicial –no existe por ese hecho descalificación procedimental-, corresponde valorar ciertas circunstancias, que se erigen en criterios de credibilidad -no de mera legalidad-, y que apuntan a determinar si existen datos relevantes que las desnaturalizan situaciones que explicarían que el co imputado pudiese mentir, y en ese sentido, las cautelas que debe tomarse resultan del hecho que el co imputado no tiene obligación de decir la verdad, no se le toma juramento y declara sin el riesgo de ser sancionado, sin amenaza de las penas que incriminan el falso testimonio; las circunstancias que han de valorarse son las siguientes: **a)** desde la perspectiva subjetiva, analizarse la personalidad del co imputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio, debe examinarse las posibles motivaciones de su delación, que no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad, debiéndose tener cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad; **b)** desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su testimonio incriminador; y **c)** debe observarse la coherencia y solidez del relato del co imputado, y de ser

el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso, y el cambio de versión del co imputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo co imputado se hayan sometido a debate y análisis, el Juzgador puede optar por la que considere adecuada.

DECIMO CUARTO.- En este caso, la declaración del ya sentenciado infractor Avila Vásquez en juicio oral, en cuanto a los hechos, se ciñe básicamente a lo declarado preliminarmente, salvo cuando hace referencia a que en su declaración referencial fue maltratado por la Policía y no estuvieron presentes su madre (ya que era menor de edad), la Fiscalía y abogado defensor y no vincula a Juárez Timoteo como uno de los partícipes en el hecho delictivo, específicamente como el sujeto que levantó la motocicleta, la arrancó, y huyó con ella luego que Avila Vásquez se subiera como pasajero; vista la declaración preliminar, se tiene que ésta se realizó con la presencia de su madre, Fiscal de Familia y abogado Defensor, y nunca indicó que sufrió maltrato o presión alguna, por el contrario señaló que no hubo coacción; por otro lado, en cuanto a la vinculación de Juárez Timoteo, relató con especial referencia y detalle los roles desempeñados por cada uno de los participantes en el hecho delictivo, lo cual corroboró en la audiencia especial de declaración ante la Juez de Familia; el hecho que ya cumplió su sentencia de internamiento en un Centro Juvenil (le impusieron como sanción 36 meses de internamiento), desde una perspectiva subjetiva resta a su versión actual de credibilidad, pues ya no será sancionado, y desde la perspectiva objetiva, su versión incriminadora inicial se corrobora con la versión del agraviado y del agente de Serenazgo que consolidan la declaración inicial incriminadora; en esa línea, la valoración del Juzgado Colegiado es correcta y adecuada, pues le dio valor a las declaraciones preliminares, pues éstas se realizaron con las garantías del caso y están corroboradas con datos periféricos.

DECIMO QUINTO.- Respecto de las declaraciones del agraviado, el Acuerdo Plenario antes citado establece que para que tenga entidad suficiente y sea considerada prueba válida, aunque sea un único testigo, y en consecuencia sobre dicha base se enerve la presunción de inocencia de un acusado, siempre y cuando no se adviertan razones subjetivas que invaliden sus afirmaciones, deben existir como garantía de certeza: **a)** ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; en este caso se acreditó este criterio, agraviado y acusado no se conocían, ni tampoco el agente de Serenazgo; **b)** verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, que en este caso se acredita con la versión del Serenazgo y de los ya sentenciados menores infractores, así como el acta de recepción de detenidos, arma de fuego y especies que concluyó que a Ramos Vásquez (uno de los menores sancionados) se le encontró en el registro un revólver y además en la billetera papeletas a nombre del agraviado Chanduvi Rosillo; y **c)** persistencia en la incriminación, debiendo existir coherencia y solidez del relato;

es de advertir que el agraviado desde su denuncia, declaración policial y en juicio oral mantuvo la misma versión sin advertirse circunstancia alguna de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctima.

DECIMO SEXTO.- En cuanto a la pena impuesta, el parámetro punitivo mínimo establecido por el Código Penal para el delito de Robo Agravado es doce años y como máximo veinte, habiéndose impuesto el mínimo establecido, ello es correcto toda vez que no se da ninguna circunstancia atenuante que posibilite una pena menor a la mínima, teniéndose en cuenta el mensaje preventivo de carácter general que se debe enviar con una sanción penal, las características personales del acusado, lo señalan como quien entregó el arma y planificó el hecho delictivo; de conformidad con los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos dos, tres, cuatro, cinco y ocho del Código Penal y trescientos noventa y tres y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal.

DECISION

CONFIRMARON la sentencia de veintinueve de septiembre del dos mil quince contenida en la resolución número quince del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura que condena a AAA como co autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de ZZZ y YYY e impone **DOCE** años de pena privativa de la libertad y el pago como reparación civil de la suma de tres mil soles a favor de los agraviados; leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.

S.S.

C.S.(DD)

V.C.

C.H.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

A	SENTENCIA A		<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p>

			<p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>correlación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p>

A	A			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con</i></p>

			<p><i>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p>

			<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian **apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido**. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian **apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido**. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian **apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian **que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia **correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia **correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)**. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia **correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado**. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SEGUNDA INSTANCIA -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la**

impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

□ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

□ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

□ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

□ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

▮ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

▮ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

▮ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

▮ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

▮ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▮ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		$2 \times 1 = 2$	$2 \times 2 = 4$	$2 \times 3 = 6$	$2 \times 4 = 8$	$2 \times 5 = 10$			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

□ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

□ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

□ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

□ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

□ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

□ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

□ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
														50	

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 - 40]	Muy alta						
					X			[25 - 32]	Alta						
	Motivación del derecho			X				[17 - 24]	Mediana						
	Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						

	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									X	[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja					
										X	[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

▮ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

▮ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60
= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48
= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36
= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24
= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12
= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de

primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

	<p>Resolución N°: Quince (15)</p> <p>Piura, 29 de septiembre del 2015.-</p> <p>I.- VISTOS Y OÍDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura integrado por los magistrados XXXX, XXXXXy XXXXX (Director de debates), contando con la presencia:</p> <p>- Representante del Ministerio Público: Dra. XXXXX, Fiscal Adjunta de la 3era Fiscalía de Piura, con domicilio procesal en Calle Lima 900-A, RPM #567665 correo electrónico XXXX.</p>	<p>medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Abogado Defensor: Dr. XXXXXXX, con registro del Colegiado de bogados de La Libertad N° 3729, con domicilio procesal en XXXXXde la udad de Piura, número de celular 968116448, correo electrónico XXXXXXX.</p> <p>Acusado: AA, con DNI N° XXXXX, nació el 03 de febrero de 1990, en Piura, on 24 años de edad, grado de instrucción 5to de primaria, ocupación ototaxista, percibe 25 a 30 nuevos soles diarios, estado civil soltero, con un jo; hijo de don XXXX y XXXXX, domiciliado en XXXXX- Piura, sin antecedentes, con número de celular XXXXX.</p> <p>.-ANTECEDENTES</p> <p>1. Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- los hechos ocurrieron 28 de Julio del 2011, aproximadamente 8:10 de la noche, cuando el graviado ZZ.YY se encontraba realizando el servicio de moto lineal, cerca del valo Grau, fue en ese instante que el menor XXXX le tomó una carrera con estino al AA.HH. San Pedro; cuando llegaron al lugar de destino, el menor XXXXX le intentó quitar las llaves del vehículo menor de placa de rodaje P10518 de propiedad de XXX, suscitándose un forcejeo, en ese momento aparecieron los demás atacantes en la mototaxi de placa de rodaje XXX conducida por el sentenciado BB quien transportaba al procesado AA, a XXX, los cuales le cerraron el paso al agraviado, siendo XXXX quien le propinó un puño en el estomago y XXX Soto le arrebató su canguro que contenía 80.00 Nuevos soles, apuntando a la cabeza del agraviado con una pistola calibre 38 y golpearlo en la nuca, mientras AA levantó la moto la encendió y fugó del lugar con el menor X para internarse en una caleta del AA.HH La Victoria, lugar donde domicilia el procesado AAA. Posteriormente el sentenciado BBB saca a los demás sujetos y los transporta y el agraviado ZZ YYY empezó a pedir</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>auxilio, por ello, con la ayuda de serenazgo se logra encontrar a BBB con las pertenencias del agraviado y a XX con el revólver. Representante del Ministerio Público subsume los hechos en el delito de robo agravado tipificado en el Art. 189 del Código Penal-en adelante CP-, incisos 2, 3, 4, 5 y 8, concordante con su tipo base el artículo 188, solicita como pena 12 años de pena privativa de libertad para AA y una reparación civil de 3,000.00 nuevos soles.</p> <p>2.2. Pretensión de la Defensa.- postula tesis absolutoria de su patrocinado, demostrará su inocencia debido la investigación es irregular al no existir medios probatorios que acrediten la participación de su patrocinado en el delito.</p> <p>2.3. Trámite del Proceso.- El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal-en adelante CPP-, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, preservando el debido proceso y en aplicación del artículo 372° del acotado salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que les asiste, como del principio de no autoincriminación, se le preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, por lo que previa consulta con su abogado y a su vencimiento, refirió no considerarse responsable de los hechos atribuidos, a su vez manifestó que se reserva el derecho de declarar en juicio. Disponiéndose la continuación del proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se emitieron los alegatos de clausura y el procesado renunció a declarar y a su autodefensa, procediéndose a emitir la sentencia;</p> <p>2.4. Actuación de medios probatorios: Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:</p> <p>ORGANOS DE PRUEBA DE CARGO</p> <p>Examen del Agraviado ZZ YY, con DNI N°XXX .se le toma juramento de ley.</p> <p><i>A las Preguntas del Fiscal.-</i> refirió trabajar de forma independiente en moto lineal, no tiene antecedentes, el día de los hechos se desplazaba en su moto lineal a inmediaciones del Ovalo Grau, le tomaron una carrera a inmediaciones del colegio San Pedro, en la calle Lima, XXX me toma la carrera, lo trasladé y en dicho lugar dudó en pagarme, cuando pagó en tanto guardaba la plata en su canguro, el chico le arrebató las llaves, en ese forcejeo se cae de la moto,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instantes que cae y llegó una mototaxi honda color azul de donde descienes 03 pasajeros mas, V. R. alias “Morgan” le infirió un puñete en el estómago mientras le apuntaba con un revolver, se cae, aprovechado por G. S. alias “Chicharra” que le arrebató el canguro, mientras AA se lleva su moto y se va con el señor alias “Uva”, mientras que en la mototaxi se queda el alias chato manejando, se va el tal Morgan, chicharra, mientras pedía auxilio y pasa una mototaxi y acompaña a perseguirlos, mientras que a inmediaciones del puente la granja de colores se da cuenta que en la mototaxi estaban los delincuentes que le habían asaltado, la moto donde iba el tal AA con el tal Uva ya habían desaparecido. En eso vienen patrullas de serenazgo a quienes pide el apoyo, logrando en el apoyo la fuga se tiran de la moto, mientras que la mototaxi tomo rumbo para el pampón de la Victoria, mientras que agarraron al de la mototaxi alias “el chato” llevando sus pertenencias, no recuerda de los apelativos debido al día siguiente fue averiguar sobre su moto lineal y ver que habían logrado encontrar y escuchó a ellos mismos con los agentes de la policía que se llamaban tal que sus apelativos eran tal, la moto lineal era de color rojo de marca ronco modelo 150 de placa XXX de propiedad de XXX, llamó a la propietaria diciéndole que me habían asaltado y lleve la copia de la tarjeta de propiedad, a la hora de salir de la DIPROVE</p> <p>A las preguntas del abogado defensor.- puso la denuncia el mismo día que le robaron, el día 28 de julio, a las 8:20 de la noche, esto es a una hora y media del robo, y le tomaron su declaración; 03 pasajeros a bordo con el chofer de la moto eran 04 y con el que le tomó la carrera eran 05 personas, la moto lineal se la llevó Richard con el tal “Uva”, menor de edad en ese momento y flaco con una cicatriz al lado derecho de su rostro, el chato era agarradito de unos 30 años, - Ramos era menor de edad, era flaco trigueño, chicharra era de mas o menos 20 o 25 años, AA era chato de pelo corto contextura rellena, porque en ese momento yo no los conocía hasta que llegue a la DEPROVE y los escuche hablar a cada uno, porque estaba impactado por el hecho, era un poco oscuro, mientras se cae de la moto lineal se levantó, por el lado de atrás para cerrarle, la mototaxi llegaría unos 20 a 30 segundos, no sabría decir.</p> <p>- Examen de XXXXXX, con DNI N° XXXX.</p> <p>A las preguntas del Fiscal.- desde el 2004 trabaja como agente de serenazgo; salieron a patrullar a las 8:30 pm escuchó por la radio que se estaba produciendo un robo de una moto lineal estaba por la granja de colores los 02 sujetos al vernos se pararon uno de ellos se corrió y al otro lo intervengo yo lo pongo contra la pared le hago el cacheo respectivo le encuentra el revolver 38 a la altura de su cintura lo reducen y lo trasladan a la DIROVE, se hizo el acta de arresto el muchacho dijo llamarse XXX, se le encontró una cartuchera Rip Curl</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>negra una tarjeta del Banco de Crédito y 7 soles en sencillo, desconoce porque directamente quien lo apoyó fue la móvil N° 10; por intuición cuando venían los muchachos corriendo los interviene pero uno se corre y al otro lo cojo, después se da cuenta que también había estado involucrado en el robo de la moto lineal, no lo conozco, nunca lo vio.</p> <p>A las preguntas del Abogado Defensor: ninguna pregunta</p> <p>Aclaración del colegiado: logró intervenir a uno, la unidad N° 10 interviene a 02 no recuerda por tantas intervenciones que hace diario.</p> <p>-Examen XXXXXX, con DNI N° XXXXX.</p> <p>A las Preguntas del Fiscal.- estudia en SENATI, vive con sus padres, lo conoce en el momento por el chato, también conoce al acusado, su primo le mandaba en su moto, reconoce haber quitado la llave del agraviado, hemos forcejeado, yo salí solo de la moto con dirección, el acusado fue para que nos lleve, el mototaxista nos llama.</p> <p>A las preguntas del Abogado defensor: en la DEPROVE porque no queríamos hablar, que querían echarnos la culpa, que un policía le cacheteó, yo no quiero tener problemas, aparecieron su primo Morgan y otro, yo he arrancado la moto, habían dos sujetos más, no estuvo el fiscal cuando declaré.</p> <p>Aclaración del colegiado: si lo he conocido como Richard, por mi primo, llevo mi primo y hemos llegado al PRONOEI y encontramos a Richard, el ha llamado al tal chato, es la última vez que lo había visto.</p> <p>- Examen Del Testigo Impropio BBB</p> <p>A las preguntas del fiscal: obrero construcción civil, si conozco a Richard Juárez Timoteo de hace años porque el mototaxiaba, se acuerda más o menos de la declaración policial, el 28 de Julio del 2011 en horas de la noche me dirigía con su primo Cristian Ávila Vásquez al PRONOEI que esta por Chavín de Huantar a robar con su primo, pero Richard no sabía lo que iba hacer, le dije que llame a un amigo para que me haga la carrera, el llamó al chato, el mototaxista que llamó Richard nos hizo la carrera, yo le pedía a Richard que llame al mototaxista, A no sabía lo que iba a pasar, yo perpetre el robo con mi primo XXX, rendí solo la declaración, no recuerdo haber firmado porque los policías nos maltrataban para declarar, no recuerdo como fue el encuentro con</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su primo, no planificamos, no recuerdo haber declarado anteriormente, señala que no recuerda haber conocido hace 04 meses a AA por intermedio de su primo X, no fue AA, señala que no fue AAA quien proporcionó el arma, señala que no fue AAA quien planificó el robo, señala que no fue AA quien le dio la función del robo cometido, señala que no recuerda si fue XX quien se contactó con X para la venta de la moto, señala que en ningún momento planificó el robo con AAA en el AA.HH Chavín de Huantar, no se que íbamos hacer con el vehículo robado, no le sustraído nada al agraviado.</p> <p>Abogado defensor: No habiendo el testigo reconocido su firma en la declaración que se le pone a la vista por lo que no es posible el acto de oralización de dicho documento</p> <p>Fiscal: manifiesta que la declaración que se incorpora estuvo firmada en la presencia de su madre, fiscal y abogado defensor.</p> <p>ORALIZACIÓN DE DOCUMENTALES DE CARGO</p> <p>1.- Acta de declaración del testigo impropio BBB.</p> <p>que soy estudiante del 5to de Secundaria del Colegio San Miguel de Piura y como estoy de vacaciones actualmente trabajo en construcción civil ganando 30 soles diarios viviendo en compañía de mi mamá XX, por el primero que se me pregunta lo conozco porque es mi primo y vive al costado de mi casa en compañía de sus padres y sus dos hermanos por el segundo que se me pregunta los conozco por intermedio de AA quien lo llevo hace 02 días al AA.HH. Chavín de Huantar por el PRONOEI donde nos lo presentaron, al tercero lo conozco es mi amigo desde hace dos años aproximadamente, y el cuarto que se le menciona lo conozco hace cuatro meses por intermedio de mi primo Cristian, al promediar las 20:10 horas me fui al pronoei donde me encontré con AAA y mi primo XXX estábamos conversando sobre nosotros riendo jugando luego AA dijo que estaba bacán para llevarse una moto entonces llamó a XXX conocido como chato a su celular y le dijo que viniera a donde estábamos todos reunidos, es así que a los veinte minutos llegó y AA le dijo a Cristian que vaya a ver una carrera y que esperara la llamada para que la traiga ya todos estén listos mientras le daba tiempo para conseguir una caleta es entonces que se fue es en ese momento que me fui al frente de la casa de chicharra para esperar a AA que me dijo que iba a buscar una caleta siendo así que luego de cinco minutos regresa AA al lugar donde yo lo estaba esperando donde le comente que llame a XXX conocido como chicharra porque el ya había robado motos anteriormente y me puse como condición que si él no iba no iba él tampoco y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fue hablar con Luis a lo que este aceptó siendo así que una vez todos de acuerdo nos subimos a la mototaxi que era conducida por XXXX conocido como chato para dirigirnos a la parte posterior del colegio Dan Pedro quiero precisar que en el trayecto le pregunte a AAA como iba hacer el asalto a lo que me respondió que había máquina (revolver) preguntándole quien iba a encañonar a lo que me respondió que el chicharra, que como mi respuesta anterior dije nos reunimos el día de ayer 28 julio del 2011 a horas 20:10 aproximadamente en el pronoei en el AA.HH. chavín de Huantar siendo el que lo planificó AAA diciendo lo que íbamos hacer casa uno a XXX conocido como “uva le dijeron que iba a tomar una carrera y que la lleve a la parte posterior del colegio San Pedro y que espere la llamada para confirmar la caleta la participación de XXX conocido como chato era sacarme del lugar pero ya en el lugar de los hechos me saco a mi y a XXX conocido como chicharra este fue quien encañonó a la víctima y mi participación era reducirlo mientras encendían la moto y salían del lugar para luego salir nosotros en la mototaxi, que luego de los hechos suscitados la mototaxi me ha dejado junto con XXX conocido como chicharra en la granja de colores a la altura del puente y al irse nos dijo que se iba a encontrar con Richard siendo así que al irse se lleva de la mototaxi un casco color negro y una chompa color ploma es así que íbamos caminando y chicharra saca un canguro el cual le había quitado a la víctima para contar el dinero que había dentro dándome en ese momento el revolver el cual lo cogí y me lo guardé en la pretina de mi pantalón caminando hacia un lugar donde hubiere mas luz y al contar el dinero habían 18 nuevos soles y me dijo que después se repartían cuando estábamos por cruzar el puente se vio una camioneta de serenazgo entonces opté por querer votar el arma y un sereno se dio cuenta cogiéndome y chicharra se escapó no pudiéndolo coger siendo así que me trajeron hasta esta unidad policial, portaba el arma porque me la dio XX conocido como chicharra, si ya teníamos una caleta donde una señora que le dicen la zamba se llama X vive en la victoria, si he sido investigado por robo en la comisaría de Piura hace cuatro años, no he participado en otros actos contrarios a ley penal ,no estado interno en un centro juvenil, no tengo conocimiento del uso de armas de fuego, no he prestado servicio militar, no he puesto resistencia en el momento de ser intervenido, que solamente chicharra ha sido intervenido por robo desconociendo el porque enterándome hoy, que sabia que chicharra robaba pero no sabia que había sido intervenido por la policía, a XXXX solo lo he visto el día de ayer no conociéndolo, que yo en ningún momento lo encañonado y quien ha sido fue XXXX conocido como chicharra el fue quien llevó el arma y encañonó a la víctima, que al momento que chicharra estaba buscando en el canguro me dio esos documentos de la victima guardándolos en mi bolsillo de mi pantalón, tengo entendido que estaba al frente de la rumba en los polvorines donde mi primo XXX lo dejaron, que iban a esperar que el agraviado busque su motocicleta esperando que AA se contacte con X quien nos compra las motos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que robamos en un monto no menor de 200 nuevos soles, este señor siempre llega a conversar con XX y si no era así desarma la moto para vender las partes a veces por medio de XX extorsionan al dueño pidiéndole dinero, que hace mas de un mes con nero chicharra mi primo y yo por las Américas en San Pedro robamos una moto lineal en horas de la noche a las 20:30 horas aproximadamente llevándosela chicharra y el nero a la caleta que no conozco no teniendo conocimiento ni participación de otros robos, si me considero responsable de la infracción de la ley penal robo agravado en agravio de ZZZ YYY, no lo voy a volver hace que estoy arrepentido no teniendo mas que agregar.</p> <p>2. Acta de arresto ciudadano.- en la ciudad de Piura siendo las 20:30 pm del día 28 de julio del 2011 realizando un patrullaje rutinario a inmediaciones del sector granja de colores con la participación de la móvil de serenazgo N° 10 placa OB3885 estando de tripulación los agentes M. V. L, M.F.W., C.R.I, C.R.E. y la móvil N° 09 de placa OB3883 siendo la tripulación los agentes N.R.R., C.Á.J., R.M. y S. M. en esa circunstancia fuimos alertados por el señor C.R.C-A. identificado con DNI N° 44807527 23 años de edad domiciliado en el AA.HH Campo Polo Castilla Calle Salazar Bondi N° 2112 a la altura del puente de la misma zona que había sido victima de robo de su moto lineal marca Ronco color rojo P10528 de parte de cinco sujetos dos de ellos en una mototaxi conducida por un tercer sujeto con placa de rodaje poco visible color rojo, quienes emprendieron fuga en diferentes direcciones, así mismo la móvil numero 10 emprende persecución a la mototaxi color roja logrando capturarla frente a la granja de colores encontrando al conductor de dicho vehículo quien dijo llamarse Jxxxx, identificado con DNI xxxx con domicilio en AA.HH. Antonio Raimondi Mz A Lote 22 Piura a quien se le encontró un casco y una chompa de marca puma color blanca en la parte posterior de la moto que según el agraviado son de su propiedad, así mismo la móvil numero 09 hace la captura a la altura del puente ubicado en el mismo lugar al menor de edad quien al solicitarle su generales de ley dijo llamarse Jxxxx de 17 años de edad con DNI 73062466 domiciliado en AA.HH. 31 de Enero Mz F Lote 25 Piura, el mismo que se le encontró en su poder un revolver calibre 38 cañón corto abastecido con cinco cartuchos quien lo portaba en la parte posterior derecha de la cintura debajo de la correa asimismo se le encontró una billetera color negro marca Ricar conteniendo en su interior papeletas a nombre del agraviado una tarjeta BCP y otros documentos de menor importancia, así como también la suma de 7 soles con 0.50 céntimos la misma que la tenia en el bolsillo de su pantalón lado derecho, amos sujetos fueron trasladados por el agraviado de la DIVINCRI DEPROVE para las investigaciones correspondientes. Dicha captura se hace amparados en el decreto ley 957 Nuevo código procesal penal artículo 260 del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>arresto ciudadano. La pertinencia es con la finalidad de acreditar la teoría del Ministerio Público sobre la coautoría en la que participó el procesado AAAA.</p> <p>3.- Acta de Intervención Policial.- en la ciudad de Piura siendo las 00 horas del día 29 de Julio del 2011 el suscrito a mérito del acta de arresto ciudadano formulada por personal de serenazgo de Piura quienes a solicitud del ciudadano ZZZYY quien denunció haber sido víctima de robo del vehículo de placa de rodaje del vehículo de placa de rodaje XXX marca ronco color rojo a la altura del colegio San Pedro por parte de cinco personas siendo uno de ellos que utilizó un arma de fuego por ello se produjo la intervención de la persona de JXXXXX y JXXXX VXX por parte de los efectivos de serenazgo siendo estas personas puestas a disposición de la Deprove Piura en donde JXXX de 17 años precisó que su primo BBB, por ello personal policial de la DEPROVE PNP Piura efectuó un patrullaje por las diferentes zonas así como dirigirse al domicilio de CXX con dirección en AA.HH. 31 de enero Mz F Lote 26, en donde al tocar su puerta, el personal policial se entrevistó con su padre XXXXX a quien indicarle en la posible participación de su hijo BBBB, el menor delante de sus padres aceptó su participación precisando que su participación fue de tomar como taxi una moto lineal y llevarlo al colegio San Pedro donde lo esperaban su primo BBB y los conocidos como AAA y una quinta persona quien a su señal con la mano indicaba que estaba llegando con la moto lineal, por ello y en forma voluntaria el menor XXX acompañó al personal policial de la Deprove PNP Piura. Pertinente con la finalidad de rescatar la participación del procesado AAAAA en la coautoría del robo de la moto lineal.</p> <p>4.- Acta de detención de detenidos armas de fuego y especies - en la ciudad de Piura siendo las 21:30 horas del día 28 de Julio del 2011 y de conformidad a las disposiciones legales vigentes contempladas en el nuevo código procesal penal se procede a recepcionar de parte del personal de serenazgo Piura dentro de la facultad por el arresto ciudadano al los intervenidos BBBB con DNI N° XXX con domicilio en AA.HH. Antonio Raimondi Mz A lote 22 Piura a quien se le encontró el casco y una chompa de marca puma color blanco en la parte posterior del trimóvil con placa de rodaje MB36266 marca honda color rojo y así mismo XXXX de 17 años con DNI N° 73062466 domiciliado en AA.HH. 31 de enero Mz F lote 25 Piura al mismo que se le encontró en su poder un revolver calibre 38 con marca Smith Wesson con serie limada abastecido con cinco cartuchos quien lo portaba en la parte posferior derecho de la cintura debajo de la correa. Así mismo se le encontró una billetera color negra marca Ricar conteniendo en su interior papeletas a nombre del agraviado, una tarjeta del BCP y otros documentos de menor importancia, 07 soles con 0.50 céntimos, el mismo que tenía en su pantalón; ambos sujetos fueron intervenidos a solicitud del agraviado ZZZYY quien resultó victima del robo agravado en su motocicleta lineal marca Ronco color rojo de placa P10518 por parte de 05</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sujetos 02 de ellos en una mototaxi conducida por un 3er sujeto. Es pertinente para acreditar la teoría del ministerio público.</p> <p>5.- Dictamen pericial de balística forense.- con el documento que antecede remite un revolver calibre 38 SPL marca Smith Wesson de serie erradicada cinco cartuchos calibre 38 SPL, incautada a la persona de nombre BBBBBB, el perito sub oficial de tercera PNP XXXX con domicilio laboral en Ofincri Av. Sánchez Cerro Km 2.5 Piura, muestras recibidas un revolver calibre 38 SPL marca smith wesson de serie erradicada cinco cartuchos calibre 38 SPL. Con respecto a la muestra 01 correspondiente al revolver calibre 38 SPL marca smith wesson, especial fabricación USA de serie erradicada tuvo cañón de cinco centímetros de longitud de cinco rayas helicoidales en sentido de estrosombor giratorio derecha izquierda con 06 recamaras para su abastecimiento acabado en pavón color negro cachas de madera de color marrón se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento, indicando que hay un desgaste parcial del acabado y con respecto a la muestra 02 que corresponde a los cinco cartuchos para revolver calibre 38 SPL los cuatro de fabricación USA y el ultimo de fabricación Checa todos con casquillo de latón color dorado cuatro con proyectiles de núcleo de plomo encamisado color cobrizo y uno con proyectil de plomo desnudo se encuentran en regular estado de conservación y optimas condiciones de uso, aplicando el reactivo químico en la muestra 1, el revolver descrita en el punto S con el fin de detectar la presencia de productos nitrados compatibles con restos de pólvora dio resultado positivo, concluyendo que de la muestra 01, el revolver se encuentra en regular estado de conservación desgaste parcial del acabado y normal funcionamiento operativo, presenta características de haber sido utilizado para efectuar disparos, finalmente estas muestras han sido utilizados para efectuar disparos experimentales y desarticulados para su posterior estudio balístico internándose en el área de balística forense. Es pertinente con la finalidad de acreditar el artículo 189 inciso 3 del código penal, ya que se indicó que el robo agravado se realizó a mano armada.</p> <p>6. Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo sustraído: Número interno E0193730, vehículo automotor menor, modelo ronco, combustible gasolina, carrocería motocicleta, color rojo, con número de serie SK162FMJA0900229550, para pasajeros en su cantidad de dos, un solo asiento, placa P10518, inscrita a nombre de la señora XXXX. Es pertinente con la finalidad de acreditar la preexistencia del vehículo automotor robado.</p> <p>ALEGATOS FINALES</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Fiscalía.- señores del colegiado al comenzar este debate el ministerio público indicó que acreditaría que el procesado AAAAA cometió el delito de robo agravado en su calidad de coautor en agravio de ZZZ y YYY siendo el tipo penal en el cual se subsumen los hechos, el artículo 188 del Código Penal Y el artículo 189 inciso 2 por haberse cometido el hecho en la noche, así mismo el inciso 3 ya que se uso un arma de fuego para cometer el robo agravado, así mismo inciso 4 porque se hace referencia al concurso de dos o mas personas, siendo que en el presente hecho ilícito participaron cinco personas , así mismo en lo que respecta al inciso 5 porque se uso cualquier medio de locomoción de transporte privado siendo que en este caso se transportó a los coprocesados en la mototaxi del ya sentenciado BBBB, y así mismo inciso 8 en lo que respecta a que el robo se hizo sobre un vehículo automotor como viene a ser el vehículo de placa de rodaje P10518; ya que ha quedado evidenciado a lo largo del juicio oral en el presente caso nos encontramos ante una coautoría donde ha existido una decisión común que ha posibilitado la división de roles de los procesados, siendo que entre ellos esta pendiente a sentenciar al procesado AAA cuya función fue esencial, y para acreditar ello tenemos la declaración del agraviado ZZZ en la cual sindicó al acusado AAAA de manera coherente y que a su vez dio cumplimiento al acuerdo plenario 2 del 2005 por cumplir las dos garantías de certeza en primer lugar está la credibilidad subjetiva por haber quedado acreditado que entre el agraviado y el procesado no ha existido alguna rencilla, pues estos no se conocían antes de ocurrido el hecho del 28 de julio del 2011 materia del presente juicio oral, y para esto el agraviado indicó que supo el nombre XXXX debido a la intervención que se produjo el mismo día de la intervención de BBB el mototaxista ya sentenciado y ZZZ quien en su declaración brindada en la deprove sindicó a las personas que participaron, los cuales son AAA, XX, su primo XXX Y BBB. Así mismo se cumple con la garantía de verosimilitud que incide en la coherencia del relato del agraviado, quien sindicó al procesado AAA como la persona que se llevó la moto de placa lineal XXX , y éste se fue con el menor XXX, y que BBle apuntó con el arma, y que XXXX quien se encuentra como reo ausente fue quien le arrebató su canguro con todo su dinero, y ello se acredita con la declaración de XXX quien sindico que participó en el hecho con su oprimo BBB y XXXX, y que fue la persona de AAA quien contactó a XXX para que los transportara a todos los coprocesados donde iba a ocurrir el robo, siendo que en dicho juicio oral también se sindicó la declaración previa en la cual XXX indico que esta moto iba a ser la tercera moto que iba a ser robada, así mismo que el arma de fuego era de propiedad de AAA quien siempre la usaba para robos y fue éste quien se la dio a su primo para cometer el robo . El ministerio publico acredita el uso del arma de fuego la cual se dejó constancia en el acta de arresto ciudadano cuando se intervino a XXX, también en el dictamen pericial 395-2011 en el cual sindico que dicha arma de fuego y sus cinco municiones se encontraban</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>operativos. Así mismo también se tiene la declaración de BBBB, quien se le declaró como testigo hostil, teniendo que en su declaración previa brindada en presencia del representante del ministerio publico, de su abogado defensor y de su madre no dejo constancia de alguna coacción para efectuar dicha declaración, así pues precisó que a BBB lo conoció dos días antes que se produjeran los hechos, y que a AAA lo conoce por su primo XXX, así mismo en la declaración previa señala que fue AAA el de la idea para robar la moto, siendo que a su primo XXXX fue a quien le dijo que vaya a ver la carrera y que se demorara 20 minutos mientras conseguían la caleta y fue así que XXX fue a esperar a AAAA mientras que conseguía la caleta en la casa de XXX, a quien le pide que participe en el robo, este aceptando, así mismo XXX fue quien tomo la carrera al colegio ubicado a la parte posterior de un colegio que esta ubicado en el AA.HH San Pedro, en ese sentido se indican los roles que tuvo cada uno. Siendo que BBB y XXX iban a ser los encargados de reducir al agraviado, en ese mismo sentido es que se actuó el acta de arresto ciudadano en la que se dejó constancia de la intervención que se hizo a los coprocesados que se complementa con el acta de intervención policial, en la cual se dejo constancia que ésta tuvo lugar debido a que en acta de arresto ciudadano al hacer la intervención de BB este indicó la presencia de XXX y por tal motivo se dejó constancia que se fue a ver a XXX a su domicilio donde estaba su padre y delante de su padre reconoce los hechos. Finalmente existe la preexistencia en la incriminación, pues el relato del agraviado fue coherente y sólido lo que hizo que no callera en contradicciones en las preguntas realizadas por la defensa, así mismo se dejo constancia en todas las actas que fueron cinco los sujetos que participaron en el robo agravado y finalmente se tiene la preexistencia del vehículo sustraído , todo ello con las declaraciones y las lecturas de las documentales; en ese sentido el ministerio público se rectifica en solicitar en contra AAA la pena de 12 años de pena privativa de la libertad y así mismo la suma de 3000 nuevos soles a favor de la parte agraviada</p> <p>Defensa.- :En los alegatos de apertura señalamos que demostraríamos que en la teoría incriminatoria que postula el Ministerio Público no existe vinculación, esto es en el hecho delictivo hacia su patrocinado, se estableció de que existe un robo en donde hay varias personas sentenciadas, Fiscalía trató de buscar la vinculación del hecho hacia mi patrocinado en la declaración del agraviado, el mismo que ha manifestado que no hay ningún tipo de rencilla entre el agraviado y mi patrocinado, y como establece el acuerdo plenario 2- 2005 no ha existido uniformidad y coherencia en la declaración, así pues en la declaración preliminar realizada ante el órgano policial el agraviado establece que le tomaron una carrera y que lo trasladaron al AA.HH. San Pedro y cuando llegó al lugar el sujeto que lo había transportado forcejea con él para quitarle el vehículo, apareciendo una mototaxi con 02 pasajeros, el primero le quita sus pertenencias teniendo una estatura de 1.68 mt a 1.70 mt el otro le golpea en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estómago y el 3ero que hacía las veces de mototaxista de una estatura 1.50 mt aproximadamente de 30 años y el otro sujeto tenia 1.67 mt, señalando en su intervención policial que son 4 personas quienes participaron en el hecho delictivo. Cambiando de versión dijo en juicio dijo que eran 05 los intervinientes en el hecho delictivo señalando los nombres, no existiendo uniformidad en la declaración; si el señor se acordaba de los intervinientes en el hecho delictivo entonces la representante del ministerio público debió hacer un reconcomiendo físico y fotográfico de las 05 personas imputadas; es aquí en juicio en donde recién se escucha de parte de XXX sindicar a AAA, y en ningún momento de la declaración previa había señalado el agraviado que AAA había participado en el hecho delictivo. Entonces ¿serviría para vincular la declaración del agraviado más aun si esta contradicción se ha introducido a nivel de juicio oral? Nos ha señalado que para vincular la declaración de BBB a petición para la defensa común se admitió la prueba de oficio que fue la declaración en el penal del mencionado testigo donde manifestó que efectivamente el había participado en el hecho delictivo, pero no recuerda haber firmado el acta de intervención por haber sido golpeado por el personal policial, que no estuvo presente ni su abogado ni su mama posteriormente llegaron y firmaron, ¿podemos tomar unas declaraciones que el testigo no realizó? Lo que ha referido el Ministerio Publico es la declaración que el desconoce, no podemos tomar en consideración este medio de prueba. En la declaración de XXX corrobora la versión de BBB pues también dice que no hubo fiscal, ni abogado, ni su madre solo estaban el y su primo y habían sido agredidos y torturados para que señalen y declaren lo que perciben en la declaración, al momento del reconocimiento de las actas la representante del ministerio público estableció que no se veía si estaba impreso, por lo tanto estas actas han sido manipuladas por la PNP para incriminar a AAAAA. No existiendo un medio de prueba que acredite al cien por ciento la responsabilidad de mi patrocinado con el hecho delictivo, la defensa se rectifica en la tesis absolutoria que señaló al comienzo de los alegatos.</p> <p><i>Autodefensa.</i>- acusado no concurrió a la audiencia de alegatos finales no obstante estar válidamente notificado, se declaró en abandono su autodefensa.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.</p> <p>3.1- El artículo 44 de la Constitución, establece que es deber primordial del Estado por un lado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de otro, proteger a la población de sus amenazas contra su seguridad. Tal disposición no hace sino reflejar la permanente tensión que existe en el Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales, que a decir de Asencio Mellado se presenta intensidad en el proceso penal. La razón estriba en que en el proceso penal persigue la realización de la pretensión punitiva mediante el descubrimiento de los actos delictivos y de sus autores, para lo cual limita en la práctica derechos fundamentales de sus ciudadanos siendo necesario que despliegue tal actividad respetando el contenido esencial de los derechos, garantías y principios constitucionales¹⁸. Según lo prevé el ítem “e” del párrafo 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14°, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que es al Estado a quien le corresponde la carga probatoria, a través del titular de la acción penal, quien tiene que contradecir esa presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar nada, sino que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la</i></p>										

¹⁸ TALAVERA ELGUERA Pablo: La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Amag. GTZ . Marzo 2009. pág. 19

	<p>asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad del juzgador y la íntegra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho como el nuestro, como así también lo plasma el artículo II del Título Preliminar del Ordenamiento Procesal Penal;</p> <p>3.2.- La doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del ciudadano sujeto a un proceso penal, de ese modo permite arribar al juez a la convicción de culpabilidad, y/o sin la cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado, conforme al principio constitucional antes acotado;</p> <p>3.3.- Luego de establecer los fundamentos de hecho y los elementos probatorios que lo sustentan la tesis que postula titular de la acción, corresponde efectuar una delimitación teórica de la conducta típica incriminada al acusado, así los elementos constitutivos, objetivos y subjetivos, de la conducta ilícita contenidos en la norma penal, luego verificar si los hechos postulados se subsumen dentro de los presupuestos de la norma positiva penal, es decir si la norma penal resulta aplicable así como determinar su grado de participación; así los hechos objeto de imputación contenidos en los alegatos de apertura y clausura asumida por el Ministerio Público, consistente en el despojo violento de la moto lineal, mediante uso de arma de fuego fueron subsumidos en la hipótesis normativa del delito de robo-tipo base con agravante, tipificado en el artículo 188°-Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: “<i>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.</i>”; y con la agravante del artículo 189° 2, 3, 4, 5 y 8 del CP.</p> <p>“Artículo 189.- Robo agravado.- <i>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</i></p> <p>(...)</p> <p>2. <i>Durante la noche o en lugar desolado.</i></p> <p>3. <i>A mano armada.</i></p> <p>4. <i>Con el concurso de dos o más personas.</i></p> <p>5. <i>en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado...</i></p> <p>8. <i>sobre vehículo automotor....</i></p> <p>3.4.- En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige como condiciones: a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza contra la integridad física de la víctima, así anule su voluntad de defensa; la violencia es el uso de la fuerza física</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
Motivación del derecho	<p>robo-tipo base con agravante, tipificado en el artículo 188°-Tipo Base del CP que tiene el siguiente texto: “<i>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.</i>”; y con la agravante del artículo 189° 2, 3, 4, 5 y 8 del CP.</p> <p>“Artículo 189.- Robo agravado.- <i>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:</i></p> <p>(...)</p> <p>2. <i>Durante la noche o en lugar desolado.</i></p> <p>3. <i>A mano armada.</i></p> <p>4. <i>Con el concurso de dos o más personas.</i></p> <p>5. <i>en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado...</i></p> <p>8. <i>sobre vehículo automotor....</i></p> <p>3.4.- En cuanto a las características de tipicidad objetiva, la norma que regula la conducta del acusado exige como condiciones: a) Objeto material del delito, debe ser un bien mueble con valor económico sustraído o apoderado mediante violencia o grave amenaza contra la integridad física de la víctima, así anule su voluntad de defensa; la violencia es el uso de la fuerza física</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</p>										

	<p>suficiente por parte del agente para apoderarse. <i>Vis absoluta</i> recae sobre bienes jurídicos personalísimos de la víctima, esto es, la libertad personal y/o su integridad física; debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del agraviado en el sentido de poder neutralizarla; el otro elemento es la amenaza que importa el empleo de la <i>vis compulsiva</i>, dirigida a coactar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma. Anuncio de un mal inminente, futuro y de idónea concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible; b) Ajenidad total o parcial del bien mueble, debe estar a cargo del propietario o un poseedor legítimo, siendo persona distinta al sujeto activo del delito; c) No debe existir consentimiento o autorización del propietario para el desarrollo de tal acción; y, d) Acción de sustracción o apoderamiento; en este orden el autor asumió el dominio del hecho y apoderamiento ilegal sobre el bien mueble y se halla en posibilidad de disponer sobre el bien, y en cuanto a la tipicidad subjetiva, un dolo directo, el ánimo de lucro, el fin de aprovechamiento del bien mueble. Por otro lado, la circunstancia agravatoria a que se contrae el artículo 189º, conforme al hecho fáctico planteado y tesis incriminatoria, Fiscalía considera el inciso 2º-durante la noche, constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar, pues el agente busca la noche debido sabe que la protección de los bienes muebles por parte de la víctima se ha relajado y tendrá mayores posibilidades de consumar su hecho al sorprender a su víctima, configura la agravante. De acuerdo a la tesis de la Fiscalía los hechos ocurrieron a las 8.30 de la noche, de ello se satisface la exigencia objetiva. Inciso 3º-a mano armada, se configura cuando el agente porta o hace uso de un arma al momento de apoderarse ilegítimamente de un bien mueble de su víctima¹⁹. La doctrina entiende que el fundamento de esta agravación estriba en el riesgo que supone el porte de armas para la integridad física, ya que su mero porte facilita la concurrencia de violencia o intimidación²⁰. A decir del autor Salinas Siccha²¹, en cuanto se refiere a la estructura real del instrumento se debe entender por arma todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta. En tal sentido constituyen armas para efectos de la agravante: arma de fuego, arma blanca</p>	<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

¹⁹ SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal-Parte Especial. 3ª. Edición. Marzo 2008. Editorial Grijley, p., 950

²⁰ BAJO FERNANDEZ Miguel. Manual de Derecho Penal-Parte Especial. Editorial Centro de Estudios Ramón Areces. 2ª. Edición 1989. p. 94.

²¹ SALINAS SICCHA, Ramiro. Derecho Penal-Parte Especial. 3ª. Edición. Marzo 2008. Editorial Grijley, p., 962

<p>(cuchillo, desarmador, verduguillo, etc.) y armas contundentes; se debe tener en cuenta que la sola circunstancia de portar el arma por parte del agente a la vista de la víctima, al momento de cometer el robo, configura la agravante. A efectos de la hermenéutica de la agravante y aplicarlo a un hecho concreto, no resulta de utilidad diferenciar si realmente se hizo uso del arma o sólo se portó a vista del sujeto pasivo, pues al final en ambos supuestos el agente demuestra mayor peligrosidad y atemoriza a su víctima de tal forma que no pone resistencia a la sustracción de sus bienes. Citando al R.N. N° 5824-97-Huánuco²²; en el caso concreto titular de la acción penal postula los acusados para la ejecución del ilícito habrían utilizado un cuchillo; y el inciso 4° con el concurso de 2 o más personas, el CP, está vinculada a lo que la Dogmática Penal conoce como Coautoría, cuyos requisitos son la decisión y la realización común del evento delictivo. Esto implica un reparto de roles y división del “trabajo” entre los coautores, quienes ejecutan individualmente parte del tipo objetivo del delito que se trate, siendo que la suma de sus actuaciones particulares es determinante para la consumación del evento criminoso, por lo que –sobre la base del <i>Dominio Funcional del Hecho</i>- el resultado le es atribuible a todos y cada uno de ellos. Para Hurtado Pozo, “la ejecución de la infracción se presenta como la realización, mediante una división de las tareas, de una resolución tomada conjuntamente. (...). Según la Ejecutoria Suprema aplicable al caso: “<i>Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo</i>”²³; al respecto conforme a la tesis de la fiscalía habrían participados 5 ciudadanos; inciso 5 <i>en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado</i>, a fin pueda concurrir esta agravante el medio de transporte debe estar ocupado por pasajeros; inciso 8. <i>sobre vehículo automotor</i>, se configura cuando el objeto del robo es un vehículo, se busca proteger el patrimonio de las personas que cuentan con vehículo menor en su poder; 3.5.- Momento consumativo, la disponibilidad más que real es la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio sobre la cosa sustraída. El ilícito penal se consume conforme a la ejecutoria vinculante, Acuerdo Plenario 1-2005 de fecha 30 de septiembre 2005, que precisa “<i>la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como la posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída, y precisa las circunstancias en las que se da la consumación y la tentativa: a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recuperó en su integridad el botín la consumación ya se produjo, b).- si el agente es sorprendido infraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro</i></p>												40
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

²² PEÑA CABRERA FREYRE . Derecho Penal-Parte Especial-T-II. Idemsa . Setiembre 2010. p. 242.

²³ R.N. N° 5373-99Cono Norte--Lima

	<p>del botín, así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa, c).- si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos, pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos²⁴, conforme a la tesis incriminatoria de la fiscalía, el acusado habría logrado apoderarse de la moto lineal del agraviado, la misma que no logró recuperar, se sitúa el hecho dentro del supuesto de delito consumado;</p> <p>3.6.- Los medios de prueba constituyen datos cognitivos e información a partir de los cuales se puede derivar la verdad de los hechos, si se sacan inferencias apropiadas a partir de ellos y tales inferencias conducen a la verdad de los hechos. (...) Cuando se alcanza este objetivo, por cuanto hay buenas razones cognitivas para creer que un hecho es verdadero, entonces este hecho está “probado” pues ha sido confirmado por los medios de prueba (...) entonces estamos frente a un medio de prueba sólo si éste es relevante y admisible²⁵. Luego se obtiene la prueba sólo cuando una inferencia obtenida de los medios de prueba da sustento a la verdad de un enunciado acerca de un hecho; el derecho a la prueba es el derecho a la valoración racional de las pruebas. Como señala Ferrer Beltrán, el ofrecimiento y la actuación de los medios probatorios carece de sentido si no se asegura el efecto de la actividad probatoria a través de la valoración de estas. (...) se exige que las pruebas sean tomadas en consideración a los efectos de justificar la decisión que se adopte. Por otro lado, se exige que esta valoración sea racional.²⁶ El Tribunal Constitucional ha referido que: “(...) uno de los elementos que forman parte del contenido del derecho a la prueba está constituido por el hecho de que las pruebas actuadas dentro del proceso penal sean valoradas de manera adecuada y con la motivación debida. De lo cual se deriva una doble exigencia para el juez: en primer lugar, la exigencia del juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables.²⁷ (STC Exp. N° 4831-2005-PHC/TC, f. j. 8);</p> <p>3.7.- Conforme a la tesis incriminatoria del titular de la acción penal se circunscribe al hecho el acusado de forma concertada mediante el uso de arma de fuego lograron despojar de la moto lineal del agraviado; en este</p>												
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes</i></p>											

²⁴sentencia plenaria 1- 2005 de fecha 30 de septiembre 2005, Corte Suprema de Justicia.

²⁵ Ibidem. p. 35.

²⁶ ESPINOZA RAMOS Benji. El Derecho a la Prueba artículo publicado en GACETA CONSTITUCIONAL T-61/Enero 2013. p. 67.

²⁷ Ibidem p. 68.

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>orden de ideas analizando los medios probatorios incorporados y actuados en el plenario a criterio del colegiado causan en grado de certeza la comisión del ilícito penal y la responsabilidad penal del acusado en el evento ilícito; siendo prueba fundamental la testimonial del agraviado, cuya versión inculpativa causa convicción en grado de certeza de la responsabilidad del acusado, así de forma serena, coherente el testigo presencial y víctima de la agresión ZZZZ, en el contradictorio refirió en su condición de trabajador independiente en moto lineal se desplazaba a inmediaciones del Ovalo Grau, siendo abordado por XXXX que solicita lo traslade a inmediaciones del colegio San Pedro, en la calle Lima, al arribar al lugar pactado, el pasajero en un inicio dudó pagar luego cancela y cuando guardaba en el canguro, le arrebató las llaves y en el forcejeo se cae de la moto, instantes llega una mototaxi honda color azul de donde descienden 03 sujetos, BBB “Morgan” que le infirió un puñete en el estómago mientras le apuntaba con un revolver, se cae, es aprovechado por XXX “Chicharra” que le arrebató el canguro, mientras AAA se lleva su moto junto con el sujeto de alias “Buba”, en tanto en la mototaxi se queda el alias chato conduciendo alejándose junto a Morgan, chicharra, instantes pasa una mototaxi y acompaña a perseguirlos, logrando ver a inmediaciones del puente la granja de colores a sus agresores, en tanto el acusado junto a Buba desaparecieron; en este contexto, por regla general toda información susceptible de valoración judicial ingresa a través del testimonio de los testigos (entiéndase también agraviados) solicitados por las partes y decretados por el juez. Los principios básicos del sistema acusatorio indican que el juez solo debe valorar como pruebas las que (i) han sido practicadas en su presencia, (ii) bajo juramento y (iii) sujetas a oportunidad de contrainterrogatorio por la parte contraria. Estas 3 condiciones garantizan la confiabilidad de la información que ingresa a un juicio a través de los testimonios de los testigos, más los principios procesales que enarbolan el sistema acusatorio adversarial, las declaraciones de las víctimas de los delitos pueden llegar a ser verdaderas pruebas testificales con aptitud para destruir la presunción de inocencia, siempre que se cumple con determinados criterios o pautas de valoración. Se supera de esta manera el aforismo <i>testes unus testes nullus</i>. Los criterios valorativos ayudan a ponderar la credibilidad que merece el sujeto del testimonio, o sea la persona de la víctima (fiabilidad del testigo), así como la credibilidad que merece el objeto del testimonio, o sea la declaración de la víctima</p>	<p><i>de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>(verosimilitud del testimonio)²⁸; si bien uno de los principios en el Procesal Penal es el contradictorio resaltando en su máxima expresión cuando se examina a los órganos de prueba, siendo los jueces en base al principio de inmediatez que les permite formar convicción acerca de la versión expuestas decir estos deben concurrir a juicio; en este orden de ideas, el testigos, sometido al contrainterrogatorio superó el estándar exigido para dotar de solidez su testimonio, si bien la defensa técnica hizo advertir a nivel preliminar no habría precisado con exactitud las características físicas y roles desempeñados por los agresores; si bien es cierto pueda existir alguna imprecisión, por la forma circunstanciada del evento ilícito no podría exigirse con exactitud los roles desempeñados, siendo creíble en este caso el núcleo central de la imputación, esto es el asalto sufrido mediante el uso de arma de fuego y el rol desempeñado por el acusado, quien logra apoderarse de su moto lineal y junto al sujeto conocido como “Bubo” abandonar el escenario de los hechos, incluso en juicio refirió observar que desaparecieron, cuando seguían a los otros agresores; si bien es cierto, ese el único medio de prueba, conforme lo establece el acuerdo plenario 02-2005, exige determinadas condiciones objetivas a fin la sindicación del testigo excepcional y único pueda satisfacer el estándar de certeza;</p> <p>3.8.- Dentro del acervo probatorio para acreditar la responsabilidad del acusado, Ministerio Público incorporó y actuó el acta de declaración del testigo impropio BBB, participe en el evento ilícito, luego de haberse oralizado el acta que contenía su declaración preliminar, abogado defensor del acusado enterado que el referido adolescente a la fecha de los hechos, hoy mayor de edad recluido en el establecimiento penitenciario de varones de Piura, solicitó incorporar como órgano de prueba de oficio, así en el contradictorio el aludido, asumiendo una postura desafiante, argumento no recordarse de los pormenores de los hechos ocurridos e incluso sostiene no recordarse el contenido de la declaración pretende desconocer su firma, aduciendo fue maltratado por autoridad policial incluso negó la presencia de su progenitora, aduciendo una vez que culminó su declaración llegó su progenitora y en forma apurada para evitar continúe el maltrato firmó el acta, bajo este contexto al interrogatorio de la Fiscalía aportó datos de trascendencia, entre ellos sostuvo conocer al acusado Richard Juárez Timoteo de hace años debido era mototaxista y <u>se acuerda más o menos de la declaración policial</u>, refiriéndose al hecho concreto, el 28 de Julio del 2011 en horas de la noche se dirigía con su primo XXXXX al PRONOEI por Chavín de Huantar a robar, con la finalidad de exculpa al acusado refirió que <i>Richard no sabía lo que iba hacer</i>, le dije que llame a un amigo para que me haga la carrera, llamando al chato, el mototaxista que llamó AAA les hizo la</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

²⁸ TALAVERA ELGUERA, Pablo: La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Academia de la Magistratura-AMAG. 1ª. Edición Marzo 2009. p. 131.

	<p>carrera; en este contexto, de esta información se advierte detalle importante, el día de los hechos se vio con el acusado, si bien pretendió negar su firma, presencia de su progenitora, abogado defensor y Fiscal, con el argumento que brindó su declaración en presencia de un efectivo policial, no resulta creíble dicha postura exculpatoria que asumió; sin embargo, esta declaración que brindó posterior a la oralización del acta que contenía su declaración preliminar no causa credibilidad en el juzgador; en este orden uno de los pilares de mayor consistencia y fundamental del proceso penal, es la oralidad, en base a ello se actúan los medios de prueba a la vez se someten a los controles rigurosos de legalidad, pertinencia, conducencia, utilidad y fundamentalmente el contradictorio; en el caso concreto, el medio de prueba fundamental del titular de la acción se fundó en la declaración del agraviado ratificado en el plenario y a fin de corroborar, se fundó en el acta que contiene la declaración del testigo impropio, ahora ocurre los testigos convocados a juicio que rindieron “declaraciones anteriores” sobre lo que les consta, bien sea oralmente, por escrito, con o sin juramento. La regla tradicional en la materia es que las manifestaciones anteriores del testigo no debe ser usadas para probar la verdad de su contenido por cuanto no fueron practicadas en presencia del juez que preside el juicio, usualmente no se recibieron en presencia de la parte contraria (quien no pudo contrainterrogar al declarante cuando se hizo la declaración) y no siempre se rinde bajo juramento. Por lo tanto, el corolario de la regla tradicional es que esas manifestaciones anteriores solo deben ser usadas para impugnar la credibilidad del testimonio rendido en juicio o para refrescar la memoria del testigo. Sin embargo, esta pretensión ideal choca abiertamente con la realidad, y es por eso que todos los sistemas de corte acusatorio permite excepciones a la aludida regla general que, de una u otra forma, permiten bajo ciertas circunstancias que las manifestaciones anteriores de un testigo puedan servir para probar la verdad de su contenido²⁹; en aplicación al modelo Procesal Penal se puede admitir válidamente la retracción de las declaraciones de los testigos en juicio oral, debiendo el sujeto procesal (afectado con la nueva declaración en juicio) advertir las contradicciones entre ambas declaraciones (la previa y la vertida en juicio oral) y la otra parte debe refutar u observar las atingencias esbozadas por el adversario procesal que pretende cuestionar la nueva declaración. Se debe tener claro que cada declaración (la previa y la brindada en juicio oral) del agraviado o testigo necesariamente “advertirá” consigo una notoria demostración “probatoria” de sus dichos, siendo en el caso planteado el testigo impropio a la fecha que brindó su declaración aún menor de edad proporcionó datos importantes sobre la participación del hoy acusado, verificándose por el contrario un cambio de la misma en el plenario, por ello que es de suma importancia la participación “activa” y “demostrativa” y la retractación del testigo, en el acto del juicio oral no</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

²⁹ Alejandro Decastro González. Asociación Americana de Abogacía (*American Bar Association*), adscrito a la Sección – Litigación. Coordinador Académico de las barras de abogados de la Defensoría del Pueblo de Colombia. Admisibilidad y Valor Probatorio de las Declaraciones Anteriores del Testigo. “*El Contra interrogatorio. Estudio sobre la prueba testimonial adversa*”, Editorial Comlibros, Medellín, 2005

	<p>necesariamente va producir la absolución de los victimarios, si el Juzgador entiende que existen medios de pruebas suficientes -además- para su condena; siendo también que en algunos casos esta versión final (segunda) al encontrarse demostrada, veraz y coherente, a diferencia de la primera declaración, conllevaría por lógica a la emisión de una sentencia absolutoria; así, tenemos que frente a contradicciones existentes y verificadas en juicio oral por parte de los testigos (entiéndase también agraviados e imputados) el numeral 6) del artículo 378° del CPP establece que si durante el interrogatorio de un testigo o perito surge alguna contradicción con sus declaraciones anteriores que no se puedan constatar o superar de otra manera, se puede (facultativo) leer la parte correspondiente del acto sobre su interrogatorio anterior; el CPP claramente prescribe la posibilidad que el sujeto procesal que verifique modificaciones, cambios o retracciones en las declaraciones del imputado, agraviado, testigos o peritos, pueda promover y demostrar ante la Judicatura las inconsistencias del declarante, advirtiendo (el abogado defensor o fiscal) notoriamente un ánimo de favorecimiento o dañosidad con su nueva versión, situación ésta que deberá ser valorado objetivamente por el juzgador atendiendo a los medios de pruebas actuadas en el plenario de <i>manera periférica</i>; en el caso concreto la versión exculpatoria no tiene solidez, contrariamente la versión que brindó a nivel preliminar, contiene información coherente y corroborada con otros medios de pruebas actuadas en juicio;</p> <p>3.9.- Si dotamos de mérito probatorio el acta que contiene la declaración del testigo impropio BBBB, que brindó su declaración a nivel preliminar en presencia de un funcionario Público-Fiscal-, defensor de la legalidad y de los derechos fundamentales, abogado que garantiza la legalidad de los actos procesales y de su progenitora en aquel entonces aún menor de edad, resulta poco creíble haya sufrido agresión por parte de la autoridad judicial a fin declare lo que dijeron los policías, más cuando en dicha acta obra las firmas de los interviniente y del mismo testigo impropio, así incorporado válidamente dicha acta, este colegiado valorará en sentido positivo y si de su contenido, existe sindicación contra el acusado que establece el rol que desempeñó, así refirió conocer a BBB por haber conocido por intermedio de Richard quien lo llevo hace 02 días al AA.HH. Chavín de Huantar por el PRONOEI donde los presentó y al promediar las 20:10 horas fue a PRONOEI donde se encuentra con Richard Juárez Timoteo y su primo Cristian Joel Ávila Vásquez y conversar riendo, luego Richard dice que estaba bacán para llevarse una moto, para ello llama a BBB(chato) a fin concurra al lugar y al cabo de 20 minutos llegó y AAA <i>le dice a Cristian</i> que vaya a ver una carrera y que esperara la llamada para que la traiga y estén listos mientras le daba tiempo para conseguir una caleta luego dirigirse al frente de la casa de chicharra y esperar a Richard, a 5 minutos regresa Richard, a quien le comenta que llamó a XXXX (chicharra) debido él ya había robado motos, condicionando si el aludido no iba, tampoco iría y fue hablar con Luis a lo que éste aceptó, una vez todos de acuerdo subieron a la mototaxi conducida por XXX (chato) para dirigirse a la parte posterior del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>colegio San Pedro, en el trayecto pregunta a Richard como iba hacer el asalto a lo que me respondió que había máquina (revolver) preguntándole quien iba a encañonar a lo que le respondió el chicharra, así planificó el latrocinio AAA, indicando XXX (uva) toma una carrera y lleva a la parte posterior del colegio San Pedro y esperar la llamada para confirmar la caleta, XXX (chato) encargado de sacar del lugar, llegando a sacar junto a XXX quien encañonó al agraviado, en tano fue encargado de reducir mientras encendía la moto y llevar a la granja de colores, donde les refiere que se iba a encontrar con AAA, en el lugar iban caminando y chicharra saca un canguro el cual le había quitado al agraviado para contar el dinero que había dentro y entregarle el revolver el cual lo guardó en la pretina de su pantalón y cuando cruzaban el puente se vio una camioneta de serenazgo entonces opté por querer votar el arma y un sereno se dio cuenta cogiéndome y chicharra se escapó no pudiéndolo coger; este medio de prueba acredita la participación activa del acusado, incluso la forma y circunstancias de su detención se encuentra corroborado con la testimonial en juicio del sereno XXX, encargado de intervenir al testigo impropio, refirió en juicio en su condición de sereno recibió llamada sobre un robo de una moto lineal y estaba por la granja de colores, donde advierte a 02 sujetos al advertir su presencia se pararon uno se corrió y al otro lo interviene y le encuentra el revolver 38 a la altura de su cintura lo reducen; este hecho corroborado con el Acta de arresto ciudadano de ZXXXX(17) encontrándole en su poder un revolver calibre 38 cañón corto abastecido con 05 cartuchos quien lo portaba en la parte posterior derecha de la cintura debajo de la correa; Acta de Intervención Policial y Acta de detención de detenidos armas de fuego y especies, Josué Abraham Ramos Vásquez y se le encontró en su poder un revolver calibre 38 con marca Smith Wesson abastecido con 05 cartuchos quien lo portaba en la parte posterior derecho de la cintura debajo de la correa; también en juicio declaró XXX, refirió conocer al acusado,</p> <p>3.10.- Titular de la acción penal postuló los copartícipes del acusado utilizaron arma de fuego violencia(su pasajero forcejeo le hizo caer de la moto) y grave amenaza(fue apuntado con arma de fuego) contra la integridad del agraviado, esa amenaza se encuentra acreditado con la declaración a nivel preliminar del testigo impropio, corroborado con el Acta de detención de detenidos armas de fuego y especies de BBB a quien se le encontró el arma que utilizaron en el despojo de la moto del agraviado y Dictamen pericial de balística forense del revólver calibre 38 SPL marca Smith Wesson que concluye el revolver se encuentra en regular estado de conservación desgaste parcial del acabado y normal funcionamiento operativo, con características de haber sido utilizado para efectuar disparos, corrobora la versión de la víctima, consecuentemente esta prueba acredita la grave amenaza utilizado en contra de la integridad del agraviado;</p> <p>3.10.- Otro aspecto de los delitos contra el patrimonio viene a ser Objeto material del delito, en el caso concreto el despojo de la moto lineal y el canguro mediante grave amenaza, esta exigencia objetiva se encuentra corroborado con la declaración en juicio del mismo agraviado que detalló la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>forma y circunstancias de los bienes despojados, más se corrobora ello con el Acta de detención de detenidos armas de fuego y especies, entre otros se le encontró una billetera color negra marca Ricar conteniendo en su interior papeletas a nombre del agraviado, una tarjeta del BCP y otros documentos, 07 soles con 0.50 céntimos, el mismo que tenía en su pantalón y copia de la tarjeta de propiedad del vehículo sustraído, Número interno E0193730, vehículo automotor menor, modelo ronco, combustible gasolina, carrocería motocicleta, color rojo, con número de serie SK162FMJA0900229550, para pasajeros en su cantidad de 02; en este contexto, el artículo 201° establece la obligatoriedad de acreditar la preexistencia del bien en el caso de delitos contra el patrimonio, en el presente caso obra la declaración del agraviado en el plenario detalló los bienes que lo despojaron, de conformidad con lo previsto por la Corte Suprema De La Republica en el R.N. N° 966-2009-AREQUIPA³⁰, la preexistencia ha quedado plenamente acreditada, con la declaración y aunado a ello con el actas aludidas; así no existiendo ninguna circunstancia que afecte la culpabilidad debe ser merecedor de reproche penal;</p> <p>3.11.- Individualización de la pena, A efectos de delimitar la pena esto debe basarse en consonancia con la invocación de los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (art. II, IV, V, VII y VIII del TPCP). Este último opera cuando las penas conminadas y las abstractas sean proporcionadas a la gravedad de los delitos, ello no debe fijarse alejado del proceso de individualización de la pena por parte del juez, en primer lugar se fija la pena legal en abstracto, para ello se debe fijar el tipo penal aplicable, luego el proceso de individualización de la pena por parte del juez y por último la pena concreta o definitiva³¹. Además de conjugarse con lo preceptuado por el artículo 45° y 46° del CP destacándose el argumento que debe ser condenado el acusado a 12 años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva. Asumiendo que los hechos así conforme han sido narrado y acreditados de igual manera la pena que se debe imponer para los fines que persigue la misma a efectos de poder determinar convenientemente, y teniendo en cuenta el grado de proporcionalidad que le pueda repercutir, los fines que tienen carácter preventivo únicamente no como objeto sancionador de manera punitiva que el Estado persigue a las personas que se encuentran en esta situación que ha delinquirido por la comisión de un hecho delictivo, este colegiado después de analizar la pena solicitada por el Ministerio Público para el aludido acusado y a efectos de aplicar una correcta determinación de la pena, teniendo en cuenta los criterios de Razonabilidad y de Proporcionalidad, la naturaleza de los hechos y al número de agravantes en que se ha cometido, al haber logrado su</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

³⁰ “si bien la prueba de la preexistencia de la cosa materia del delito es indispensable para la afirmación del juicio de tipicidad, no existen razones legales que impidan al Tribunal de instancia admitir a tales fines la propia declaración de la víctima”

³¹ PEÑA CABRERA FREYRE Raúl Alonso-Derecho Penal-Parte General-Tomo II. Editorial Idemsa. 1ª. Edición 2004. p. 384-388.

<p>finalidad de despojarla de los bienes del agraviado, tomando en consideración la pena solicitada por el Fiscal, concuerdan con la misma, por lo que la sanción a imponerse es de 12 años de pena privativa de libertad; atendiendo es sujeto agente primario; bajo estos criterios establecidos y conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, así como el principio de humanización de las penas, por citar a los más importantes, conforme a la tendencia humanista del Derecho Penal, que busca reducir esa secular violencia producida por la pena en el hombre y que lo afecta en sus derechos más importantes e imprescindibles como la libertad, siendo la principal misión de este principio es reducir la violencia estatal, aplicando las penas bajo criterios razonables y adecuando las penas a la Humanidad del Hombre. Sirve como un criterio rector y de orientación a la política criminal del Estado y al control penal en su conjunto, más es menester imponer condena solicitada por Ministerio Público, debido la finalidad de la pena no es precisamente hacer recaer en el inculpaado un deseo de venganza social, a título del poder punitivo del Estado, atendiendo el superado criterio de la teoría retributiva, es decir, que la pena sea usada como un mero instrumento de venganza penal, el cual causa mayor conmoción social que la comisión del hecho delictivo mismo, pues la imposición de una consecuencia punitiva debe ser orientada a que la persona que haya quebrantado una norma protectora de bienes jurídicos, logre, mediante el cumplimiento de la sanción, reinsertarse a la sociedad, por ende, ésta no puede tener por finalidad, marginar al inculpaado, en razón a que ello afectaría el principio consagrado en el artículo IX del Título Preliminar del CP, el cual es un reflejo de la inspiración humanista, que se establece en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado, conocido como el Principio de la Dignidad de la Persona Humana, por lo tanto la pena debe estar encaminada a restablecer la conducta desviada que ha reflejado el acusado, lo que deberá verificarse durante la resocialización que la pena conlleva; por estas consideraciones este colegiado impondrá 12 años de pena privativa de libertad;</p> <p>3.12.- En cuanto a la reparación civil, teniendo en cuenta que las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal sino también un ilícito de carácter civil, y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas que el delito, en este caso el perjuicio patrimonial, fijándose con observancia de los artículos 92 y 93 del C.P. Estos artículos precisan que la reparación civil debe comprender la restitución del bien o bienes sustraídos y si no es posible, el pago de su valor, así como el monto de la indemnización por los daños y perjuicios sufridos por la víctima, siguiendo los parámetros establecidos de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6,7 y 8 que <i>“nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección”</i> ³². Para la fijación del monto de la reparación civil, debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido como es el patrimonio, por lo que debe fijarse en observancia de lo que disponen los artículos antes anotados del Ordenamiento Sustantivo. Debiendo fijarse como lo expuesto en la teoría fiscal señalado en sus alegatos preliminares, esto es la suma de 3,000.00 nuevos soles, toda vez no se recuperó la moto lineal;</p> <p>3.13.- Costas, conforme al artículo 497 y siguientes del CPP, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, entonces se le ha encontrado responsabilidad en los hechos materia del Juzgamiento –robo agravado-, se le ha rodeado de un juzgamiento absolutamente garantizado en lo que respecta al debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y por ello, en atención a que habiéndose encontrado culpables, tiene derecho al irrestricto derecho de defensa y a un proceso justo, se le debe imponer las costas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

³² ASENCIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
Aplicación del Principio de Correlación	<p>IV. PARTE RESOLUTIVA: En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad de los acusados, la individualización de la pena y la reparación civil, este colegiado, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII y IX del Título Preliminar del CP, artículos 11, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, 188, 189 con las agravantes de los incisos 2, 3, 4, 5 y 8 del CP, en concordancia con los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por UNANIMIDAD: FALLAN CONDENAR al acusado AAA, como coautor y responsable del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en grado de Consumado, agravio de ZZZ y YY a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de EFECTIVA, debiendo iniciarse el cómputo de la pena desde el momento de su detención, con tal fin se dispone oficiar a la autoridad policial para la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>estre último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación reciproca</i>) con</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
			X									

	<p>ingreso al establecimiento Penitenciario de Varones de Piura. SE FIJA como reparación civil el monto de 3,000.00 que serán cancelados a favor de la parte agraviada en forma solidaria. CON COSTAS. ORDENAMOS la inscripción de la presente resolución en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Se dispone se aplique el artículo 402.1° del CPP esto de que se dé cumplimiento de manera provisional a la decisión aunque esta haya sido impugnada. DÁNDOSE lectura íntegra al contenido de la sentencia. Notifíquese.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>						X				

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>CUADERNO: 038346-2011-83-2001-JR-PE-02 ACUSADO: xxxxxxxx AGRAVADO: xxxxx DELITO : PATRIMONIO – ROBO AGRAVADO RECURSO: APELACIÓN SENTENCIA CONDENATORIA JUEZ PONENTE: xxx</p> <p>Piura, veintitrés de mayo del dos mil diecisiete</p> <p>Resolución N° veinticuatro (24).</p> <p>VISTOS Y OIDA LA AUDIENCIA de Apelación de la sentencia condenatoria de veintinueve de septiembre del dos mil quince contenida en la resolución número quince del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura, conformado por los Jueces Méndez Castañeda, Atarama Rojas y Sicha Navarro que condenó a AAA como co autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de ZZZZ y YY, y le impuso doce años de pena privativa de la libertad y el pago como reparación civil de la suma de tres mil soles a favor de los agraviados; Y, CONSIDERANDO: PRIMERO.- DE LA SENTENCIA IMPUGNADA</p> <p>El veintinueve de septiembre del dos mil quince, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Piura expidió la sentencia contenida en la resolución número quince, por la que condena a AAA como co autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de Carlos Andrés ZZZZ y YY, y le impuso doce años de pena privativa de la libertad y el pago como reparación civil de la suma de tres mil soles a favor de los agraviados;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X						

	<p>g) como prueba fundamental, la declaración testimonial del agraviado ZZZ, cuya versión inculpativa causa convicción en grado de certeza de la responsabilidad del acusado, ya que como testigo presencial y víctima señaló en el juicio oral que cuando se desplazaba en su motocicleta por inmediaciones del Ovalo Grau, XXX le requirió para que lo traslade al colegio San Pedro, en la calle Lima, al arribar a dicho lugar el pasajero en un inicio dudó pagar, luego cancela y cuando guardaba en el canguro el dinero, le arrebató las llaves y en el forcejeo se cae de la motocicleta, instantes en que llega una mototaxi honda color azul de la cual bajan 3 sujetos, uno de ellos, identificado luego como Vásquez Ramos le da un puñete en el estómago mientras le apuntaba con un revolver, se cae, lo cual es aprovechado por Guzmán Soto quien le arrebató el canguro, mientras el sentenciado AAA se lleva la motocicleta junto con otro sujeto, en tanto en la mototaxi se quedan los demás, circunstancia en que pasa una mototaxi con la que los persigue, logrando ver a inmediaciones del Puente La Granja de Colores a los agresores;</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>h) el acta de declaración del testigo impropio XXX, partícipe en el hecho ilícito, luego de oralizarse el acta que contenía su declaración preliminar, el defensor del acusado enterado que dicho testigo (en esa época menor de edad) hoy mayor de edad estaba recluido en el establecimiento penitenciario de varones de Piura, solicitó incorporarlo como órgano de prueba de oficio, así en el juicio oral el referido testigo señaló no recordar los pormenores de los hechos ocurridos e incluso sostuvo no recordar el contenido de su declaración, desconociendo su firma, aduciendo que fue maltratado por la Policía negando la presencia de su madre, ; se agrega que en dicho contexto, al contra examen de la Fiscalía se aportó datos de trascendencia, entre ellos, como que conocía al acusado Juárez Timoteo de hace años porque era mototaxista y se acuerda más o menos de la declaración policial, refiriéndose al hecho concreto que el 28 de julio del 2011 en horas de la noche se dirigía con su primo XXX al PRONOEI por Chavín de Huanta a robar, y para exculpar al acusado refirió que Richard no sabía lo que iba hacer, señalando que le dijo que llame a un amigo para que me haga la carrera, llamando al chato, el mototaxista que llamó Richard les hizo la carrera, siendo advertido un detalle importante, el día de los hechos se vio con el acusado, no resultando creíble dicha postura exculpatoria;</p> <p>i) la declaración en juicio como testigo del sereno XXX, encargado de intervenir a BB, como prueba periférica que corrobora que como sereno recibió llamada sobre un robo de una moto lineal y estaba por la Granja de Colores, advirtiendo la presencia de 2 sujetos, de los cuales uno huyó y el otro fue intervenido, encontrándosele un revólver 38 a la altura de su cintura;</p> <p>j) el Acta de arresto ciudadano que corrobora la intervención de BB encontrándole en su poder un revolver calibre 38 cañón corto abastecido con 05 cartuchos;</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i> 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>k) señala la sentencia que el testigo agraviado al ser sometido a examen en juicio oral su declaración superó el estándar exigido para dotar de solidez su testimonio y si bien la defensa advirtió que a nivel preliminar no precisó con exactitud las características físicas y roles desempeñados por los agresores, por la forma y circunstancias del evento ilícito no podría exigirse que se haga ello con exactitud, resultando creíble en este caso el núcleo central de la imputación, esto es el asalto sufrido mediante el uso de arma de fuego y el rol desempeñado por el acusado, quien se apoderó de la motocicleta del agraviado;</p> <p>l) agrega que se postuló en la acusación el uso de arma de fuego, lo cual quedó corroborado con el Acta de detención de detenidos, armas de fuego y especies de BBB a quien se le encontró el arma y Dictamen pericial de balística forense del revólver calibre 38 SPL marca Smith Wesson que concluye que se encuentra en regular estado de conservación, desgaste parcial del acabado y normal funcionamiento operativo, con características de haber sido utilizado para efectuar disparos, lo que a su vez corrobora la versión del agraviado; igualmente quedó corroborado con dicha Acta que se le encontró una billetera color negra marca Ricar conteniendo en su interior papeletas a nombre del agraviado, una tarjeta del BCP y otros documentos y copia de la tarjeta de propiedad del vehículo sustraído.</p> <p>SEGUNDO.- HECHOS El 28 de julio del 2011, aproximadamente a las veinte horas con diez minutos en circunstancias que ZZZ realizaba servicio de motocicleta lineal, cerca del Ovalo Grau en la ciudad de Piura, el menor XXX le tomó una carrera con destino al Asentamiento Humano San Pedro; cuando llegaron a dicho lugar, XXX intenta quitarle las llaves de la motocicleta con placa de rodaje P10518 de propiedad de YYY, forcejean y en ese momento aparecen más sujetos en una mototaxi con placa de rodaje NB36266 conducida por BBB y transportando a AAA, BBB y XXX, quienes le cerraron el paso a ZZZZ; ZZZZ le propinó un puñete en el estómago y Guzmán Soto le arrebató el canguro con la suma de ochenta soles, apuntándole a la cabeza con una pistola calibre 38, golpeándolo en la nuca, mientras AAA levantó la moto, la encendió y fugó con ella del lugar conjuntamente con el menor XXX hacia el AA.HH. La Victoria, donde vive AAA; XXX y los demás sujetos huyen en la mototaxi, XX con el Serenazgo encuentran a XXX con las pertenencias de AA y a AA con el revólver.</p> <p>TERCERO.- DE LA AUDIENCIA DE APELACION ARGUMENTOS DE LA DEFENSA La Defensa solicita se revoque la sentencia apelada y se absuelva a su patrocinado toda vez que no se quebró la presunción de inocencia que le asiste; señala que para condenar a su patrocinado se valoró la declaración del testigo impropio XXXX y la lectura de su declaración, apartándose de principios procesales como la oralidad, inmediación y contradicción, así como se valoró la declaración del agraviado que no es uniforme ni coherente, pues inicialmente refirió que fueron 4 los sujetos que participaron en el asalto para luego variar su versión en juicio e indicar que fueron 5 los sujetos intervinientes; agrega que no existe reconocimiento físico ni fotográfico de los intervinientes por el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado, quien en el juicio oral cuando vincula a su patrocinado AAA ; menciona que con la declaración de ZXXXXX se vincula a su patrocinado, cuando en juicio oral éste refiere que participó en el hecho delictivo pero no recordaba que firmó el acta de intervención y si lo hizo fue porque la policía lo golpeó, no estando presente ni su abogado ni su madre (ya que era menor de edad); a este declaración, señala la Defensa, se suma la de Avila Vásquez (el otro menor participante) quien refirió que no hubo fiscal, ni abogado ni su madre cuando declaró, concluyendo que el Juzgado Colegiado condenó con actas que contenían declaraciones manipuladas por la policía, no existiendo medio de prueba alguno que acredite plenamente la responsabilidad de Juárez Timoteo.</p> <p>CUARTO.- ARGUMENTOS DE LA FISCALIA</p> <p>La Fiscalía solicita se confirme la sentencia apelada; señala que fueron cinco los sujetos que participaron en el hecho delictivo, dos de los cuales eran menores (XX) cuando se dieron los hechos y ya fueron sentenciados como menores infractores, y XXX en el 2012, encontrándose pendiente el juzgamiento de XXX; manifiesta que el agraviado en juicio oral reconoce a XXX como uno de los que participó en el asalto sufrido el 28 de julio del 2011 y lo sindicó como él que se llevó la motocicleta; en cuanto a la declaración de XXX, éste la varió en juicio oral respecto de lo dicho en su declaración preliminar, variando la imputación inicial contra AAA para beneficiarlo, no considerando el Juzgado Colegiado en su valoración lo dicho por BB en el juicio oral, atendiendo a los demás medios de prueba actuados en juicio oral; igualmente, las declaraciones de BB también vinculan a AA como partícipe en el hecho delictivo.</p> <p>QUINTO.- ITINERARIO PROCESAL</p> <p>8) Mediante requerimiento de 29 de febrero del 2012, la Fiscalía formuló acusación contra XX, XCC Soto y AAA, como co autores del delito de Robo Agravado en agravio de ZZ y YY.</p> <p>9) Mediante resolución dieciséis de 2 de octubre del 2012 se citó a juicio oral, en el cual el 10 de diciembre del 2012 se expide la sentencia contenida en la resolución número 24 por la cual se absuelve al acusado AA y se condena a BB como co autor de Robo Agravado imponiéndosele 8 años de pena privativa de la libertad y S/ 500 soles como reparación civil correspondiendo S/ 250 soles a cada uno de los agraviados.</p> <p>10) Con resolución número veintiuno de 23 de noviembre del 2012, el procesado XXX fue declarado reo contumaz al no presentarse al juicio oral a pesar de estar debidamente notificado.</p> <p>11) Al ser apelada la sentencia antes citada por la Fiscalía respecto de la absolución, mediante sentencia de vista de 17 de abril del 2013 contenida en la resolución número 41, la Sala declaró nula la absolución de AAA, confirmando la sentencia en todo lo demás que contiene (la condena de BB).</p> <p>12) Se desprende de la Carpeta Fiscal que en este caso fueron procesados (en dicha época) los menores de edad xxx (17 años) y XXX (16 años), quienes el 16 de septiembre del 2011, mediante resolución número 8 fueron</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentenciados por el Segundo Juzgado de Familia de Piura, que los declaró responsables de infracción penal contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de Chanduvi Rosillo, imponiéndoseles la medida socio educativa de treinta y seis meses de internamiento en el Centro Juvenil local, fijándose como reparación civil S/ 500 soles a favor del agraviado.</p> <p>13) El 31 de mayo del 2013, por resolución número 45 se citó a nuevo juicio a Juárez Timoteo, el mismo que luego de una serie de reprogramaciones concluyó el 29 de septiembre del 2015 cuando se expide sentencia contenida en la resolución número 15, mediante la cual se condena a Juárez Timoteo como co autor del delito de Robo Agravado, disponiendo su ubicación y captura.</p> <p>14) Pese a que la Defensa interpuso recurso de apelación (recurso de 21 de diciembre del 2015) mediante resolución 16 de 5 de mayo del 2016 se declaró consentida la sentencia, declarando improcedente el recurso de apelación; posteriormente, por resolución 17 de 3 de octubre del 2016 se declara nula la resolución precitada y en consecuencia se concede la apelación.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Motivación de los hechos	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			<p>SEXTO.- FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA</p> <p>La Fiscalía tipificó la conducta del acusado AAA en los artículos 188° y 189° incisos 2), 3), 4), 5) y 8) del Código Penal; el artículo 188° establece que quien se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años; dicha conducta se agrava conforme al artículo 189° cuando de acuerdo a los incisos 2) sucede durante la noche o en lugar desolado, 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas, 5) en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga y 7) sobre vehículo automotor; y la pena se incrementa a no menor de doce ni mayor de veinte años.</p> <p>SEPTIMO.- La Constitución Política establece como derecho de las personas, entre otros, en el artículo 2° numeral 24 literal e) que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; a su vez, el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente la culpabilidad; el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada; de todo ello se concluye que el estado jurídico de inocencia tiene perspectiva y se proyecta en diversas obligaciones que deben orientar el desarrollo del proceso penal, y así la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que “el principio de presunción de inocencia es un eje rector en el juicio y un estándar fundamental en la apreciación</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta</i></p>					X						

	<p>actividad judicial. Así, en un sistema democrático la apreciación de la prueba debe ser racional, objetiva e imparcial para desvirtuar la presunción de inocencia y generar certeza de la responsabilidad penal³³; es por ello, que nuestro Código Procesal Penal establece que para desvirtuar la presunción de inocencia se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.</p> <p>OCTAVO.- Nuestro ordenamiento procesal penal en el artículo ciento cincuenta y cinco dispone básicamente que la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el Código sobre la materia; la admisión de pruebas es a solicitud del Ministerio Público, quien tiene además la carga de la prueba o de los demás sujetos procesales, debiendo el Juez decidir su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley, pudiendo limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución; más adelante, el artículo ciento cincuenta y seis del precitado Código señala que son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito y a renglón seguido el artículo ciento cincuenta y siete que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley (incluso excepcionalmente) otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley, y la forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible; respecto de la valoración el artículo ciento cincuenta y ocho da la pauta y señala que en la misma el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia como las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.</p> <p>NOVENO.- En ese contexto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia³⁴ respecto del derecho constitucional a la prueba señala que “ha tenido la oportunidad de precisar que “(...) se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, [el derecho] a que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, [a] que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y [a] que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito y a renglón seguido el artículo ciento cincuenta y siete que los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley (incluso excepcionalmente) otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley, y la forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible; respecto de la valoración el artículo ciento cincuenta y ocho da la pauta y señala que en la misma el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia como las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.</p> <p>NOVENO.- En ese contexto, el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia³⁴ respecto del derecho constitucional a la prueba señala que “ha tenido la oportunidad de precisar que “(...) se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, [el derecho] a que éstos sean admitidos, adecuadamente actuados, [a] que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y [a] que éstos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas,</i></p>				<p>X</p>						

³³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Zegarra Marín vs. Perú. Sentencia de 15 de febrero del 2017, pág. 39.

³⁴ Exp. N° 02601-2009-PHC/TC. Lima. Mario Fernando Ramírez Daza.

	<p>finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado” citando a la sentencia recaída en el Expediente N° 6712-2005-HC/TC; concluyendo que “de lo expuesto podemos afirmar que en un proceso penal surge, por lo menos, una doble exigencia para el juzgador: En primer lugar, la exigencia de no omitir la actuación de aquellas pruebas que han sido admitidas en el proceso, y en segundo lugar, la exigencia de que tales pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables. Y para el caso específico de las actuaciones de las pruebas testimoniales, el juzgador tiene inclusive la facultad de citar a los testigos para que concurran a la audiencia, bajo apercibimiento de ser conducidos de grado o fuerza...”.</p> <p>DECIMO.- Conforme al artículo 425° del Código Procesal Penal, para la sentencia de segunda instancia rige para la deliberación y expedición de la misma, lo pertinente en el artículo 393° del CPP; agrega, en lo que interesa para este caso, que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada, y no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; en el presente caso no se presentó prueba para ser actuada en segunda instancia.</p>	<p><i>jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>DECIMO PRIMERO.- En lo sustancial, el cuestionamiento de la Defensa a la sentencia de primera instancia, es el que se vulneró la presunción de inocencia de su patrocinado al valorar como prueba de cargo y que además es en la que se basa la sentencia condenatoria, testimonios del agraviado y de testigos impropios (sentenciados) transgrediendo los principios de oralidad, intermediación y contradicción, así como, en el caso del agraviado, incoherente y no uniforme; cuestiona la Defensa que no se hizo por los Jueces de primera instancia una valoración correcta de la prueba actuada en juicio oral; de lo oído en la audiencia de apelación así como del audio del juicio oral quedó acreditado que por estos hechos existen tres sujetos ya sentenciados, dos de ellos como menores infractores (los primos XXX y XX que cuando sucedieron los hechos tenían 16 y 17 años respectivamente) así como XX, todos con sentencias condenatorias consentidas y ejecutoriadas, sobre las cuales no hay ningún cuestionamiento; al juicio oral acudió como testigo de la Fiscalía el agraviado quien fue sometido a interrogatorio tanto por la Fiscalía como por el abogado defensor (acta de audiencia de 17 de agosto del 2015); en dicha audiencia, el agraviado ZZZ refiere que fueron cinco los sujetos que participaron en el robo, el menor que le tomó la carrera identificado como ZZZ, alias “buba” le quitó las llaves de la motocicleta, luego llegan en una mototaxi tres sujetos más el conductor de la misma, apuntándolo con un arma, señalando a AAA como uno de los que bajo de la mototaxi y se llevó la motocicleta subiendo como pasajero el de apelativo “buba” refiriéndose a XX, siendo luego apoyado por el Serenazgo encuentra a los sujetos por la Granja de Colores; cuando la Defensa cuestiona una supuesta contradicción en la versión del agraviado a nivel policial sobre</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito;</p>											

<p>quien se llevó la motocicleta, el agraviado en el juicio oral categóricamente confirma que quien se llevó la motocicleta fue el procesado XXX llevando como pasajero al de apelativo “buba”; respecto del cuestionamiento del número de personas que participaron el agraviado fue consistente en que participaron 5 sujetos, lo cual queda corroborado ya que hay 3 condenados, el procesado XXX y el que está declarado como XXX; también acudió al juicio oral, el agente de XXX quien participó en la intervención y arresto ciudadano del ya sentenciado como menor infractor en dicha época XXX, y al hacerle el registro personal le encontraron un revólver calibre 38, marca Smith Wesson abastecida con 5 cartuchos y número de serie limado, portándolo en la parte posterior derecha de la cintura, debajo de su correa, lo cual se corrobora con el acta de recepción de detenidos, arma de fuego y especies que concluye que a Ramos Vásquez en el registro se le encontró dicho revólver y además en la billetera papeletas a nombre del agraviado.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Igualmente, acudió a juicio oral el sentenciado Avila Vásquez, hoy mayor de edad, señalando que conoce a AA, refiere que el día de los hechos lo llamó su primo XXX (conocido como Morgan) para hacer el robo de una moto, encontrando a AA y preguntándole si tenía un amigo con mototaxi para que los apoye, agrega que él cogió la motocicleta como carrera (con el agraviado) y luego aparecen los demás, le quitó la llave, aparece Morgan y cuando lo tumban, él prendió la moto saliendo solo para fugar; cuando la Fiscalía le preguntó sobre la participación de AA, señala BBB que a él lo buscaron para que consiga al mototaxista, contradiciéndose con su declaración previa, esto es su declaración referencial de 29 de julio del 2011, con presencia de su madre, abogado defensor y Fiscal de familia, donde explica detalladamente los roles de cada uno de los participantes, refiriendo que “A” (A) fue quien le entregó el arma a BB, así como que fue A quien tomó la motocicleta que estaba en el suelo, apagada, le dio arranque y conjuntamente con él se dieron a la fuga; posteriormente, el 1 de agosto del 2011, XX en una Audiencia Especial de Declaración ante el Juez de Familia, con presencia de sus padres, Fiscal y abogado defensor corroboró que el arma de fuego se la vio al tal AA (AA) así como que luego de tumban al agraviado y la motocicleta, subió Richard a la moto, la prendió y XXXse</p>	<p>reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>subió atrás, luego ambos salieron en la moto con dirección a La Victoria; en este juicio oral, Avila Vásquez señala que fue maltratado por la Policía y no hubo Fiscal, lo cual no lo dijo ni en la declaración referencial ni en la audiencia especial con el Juez de Familia, por el contrario en la referencial cuando le preguntan si fue coaccionado dice que no; igualmente señala Avila Vásquez que Juárez Timoteo consiguió la mototaxi; en lo sustancial Avila Vásquez refiere que Juárez Timoteo no participó en el hecho delictivo; toda vez que se encontraba admitida como prueba la lectura de las declaraciones del ya sentenciado infractor Ramos Vásquez, el Colegiado en la audiencia de 26 de agosto del 2015 permitió dicha lectura; en dicha declaración participaron la Fiscalía de Familia y la madre del menor, señalando que fue Juárez Timoteo quien planificó el robo de la motocicleta así como tenía conocimiento de los roles de cada uno; como es de verse de las declaraciones dadas preliminarmente por Avila Vásquez y Ramos Vásquez, éstas vinculan a Juárez Timoteo como uno de los sujetos que planificó y participó activamente en la realización del hecho delictivo; en juicio oral Avila Vásquez se desdijo de su versión sindicalista inicial.</p> <p>DECIMO TERCERO.- En este caso, como ya se señaló la Defensa cuestiona que el Colegiado haya dado valor para condenar a las declaraciones de un co imputado que declara en juicio oral contradiciéndose de sus declaraciones iniciales así como a la declaración del agraviado; sobre el particular, debe tenerse en cuenta los criterios adoptados en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 de 30 de septiembre del 2005 sobre requisitos de la sindicación del coacusado, testigo o agraviado; señalan que “el derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, además deben ser suficientes. El canon de suficiencia de la prueba –de la idoneidad para fundamentar la incriminación del imputado- sobre la base de la apreciación lógica realizada por el Juez, en casos particularmente sensibles referidos a las declaraciones de los co imputados y de los agraviados –en los que por la posición especial de dichos sujetos en el proceso, por su relación con el objeto del proceso: el hecho punible-, debe cumplirse a partir de la configuración de determinadas reglas o criterios de valoración, que es del caso enunciar para asegurar la vigencia de las garantías de un proceso penal constitucionalmente configurado. Se trata, en suma, de criterios que permitan trasladar las exigencias de racionalidad a la ponderación de la prueba por el órgano jurisdiccional en un caso concreto”; agrega dicho Acuerdo Plenario que cuando declara un co imputado sobre un hecho de otro co imputado, y que a la vez se trata de hechos propios ya que ellos mismos lo han cometido conjuntamente, como es en el presente caso, su condición no es asimilable a la del testigo, aún cuando es de reconocer que tal testimonio puede ser utilizado para formar la convicción judicial –no existe por ese hecho descalificación procedimental-, corresponde valorar ciertas circunstancias, que se erigen en criterios de credibilidad -no de mera legalidad,-, y que apuntan a determinar si existen datos relevantes que las desnaturalizan situaciones que explicarían que el co imputado pudiese mentir, y en ese</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--

<p>sentido, las cautelas que debe tomarse resultan del hecho que el co imputado no tiene obligación de decir la verdad, no se le toma juramento y declara sin el riesgo de ser sancionado, sin amenaza de las penas que incriminan el falso testimonio; las circunstancias que han de valorarse son las siguientes: a) desde la perspectiva subjetiva, analizarse la personalidad del co imputado, en especial sus relaciones con el afectado por su testimonio, debe examinarse las posibles motivaciones de su delación, que no sean turbias o espurias: venganza, odio, revanchismo, deseo de obtener beneficios de cualquier tipo, incluso judiciales, que por su entidad están en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad, debiéndose tener cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la propia responsabilidad; b) desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indiciarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia externa, aún de carácter periférico, que consolide su testimonio incriminador; y c) debe observarse la coherencia y solidez del relato del co imputado, y de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el curso del proceso, y el cambio de versión del co imputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, y en la medida en que el conjunto de las declaraciones del mismo co imputado se hayan sometido a debate y análisis, el Juzgador puede optar por la que considere adecuada.</p> <p>DECIMO CUARTO.- En este caso, la declaración del ya sentenciado infractor Avila Vásquez en juicio oral, en cuanto a los hechos, se ciñe básicamente a lo declarado preliminarmente, salvo cuando hace referencia a que en su declaración referencial fue maltratado por la Policía y no estuvieron presentes su madre (ya que era menor de edad), la Fiscalía y abogado defensor y no vincula a Juárez Timoteo como uno de los partícipes en el hecho delictivo, específicamente como el sujeto que levantó la motocicleta, la arrancó, y huyó con ella luego que Avila Vásquez se subiera como pasajero; vista la declaración preliminar, se tiene que ésta se realizó con la presencia de su madre, Fiscal de Familia y abogado Defensor, y nunca indicó que sufrió maltrato o presión alguna, por el contrario señaló que no hubo coacción; por otro lado, en cuanto a la vinculación de Juárez Timoteo, relató con especial referencia y detalle los roles desempeñados por cada uno de los participantes en el hecho delictivo, lo cual corroboró en la audiencia especial de declaración ante la Juez de Familia; el hecho que ya cumplió su sentencia de internamiento en un Centro Juvenil (le impusieron como sanción 36 meses de internamiento), desde una perspectiva subjetiva resta a su versión actual de credibilidad, pues ya no será sancionado, y desde la perspectiva objetiva, su versión incriminadora inicial se corrobora con la versión del agraviado y del agente de Serenazgo que consolidan la declaración inicial incriminadora; en esa línea, la valoración del Juzgado Colegiado es correcta y adecuada, pues le dio valor a las declaraciones preliminares, pues éstas se realizaron con las garantías del caso y están corroboradas con datos periféricos.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO QUINTO.- Respecto de las declaraciones del agraviado, el Acuerdo Plenario antes citado establece que para que tenga entidad suficiente y sea considerada prueba válida, aunque sea un único testigo, y en consecuencia sobre dicha base se enerve la presunción de inocencia de un acusado, siempre y cuando no se adviertan razones subjetivas que invaliden sus afirmaciones, deben existir como garantía de certeza: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; en este caso se acreditó este criterio, agraviado y acusado no se conocían, ni tampoco el agente de Serenazgo; b) verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, que en este caso se acredita con la versión del Serenazgo y de los ya sentenciados menores infractores, así como el acta de recepción de detenidos, arma de fuego y especies que concluyó que a Ramos Vásquez (uno de los menores sancionados) se le encontró en el registro un revólver y además en la billetera papeletas a nombre del agraviado Chanduvi Rosillo; y c) persistencia en la incriminación, debiendo existir coherencia y solidez del relato; es de advertir que el agraviado desde su denuncia, declaración policial y en juicio oral mantuvo la misma versión sin advertirse circunstancia alguna de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctima.</p> <p>DECIMO SEXTO.- En cuanto a la pena impuesta, el parámetro punitivo mínimo establecido por el Código Penal para el delito de Robo Agravado es doce años y como máximo veinte, habiéndose impuesto el mínimo establecido, ello es correcto toda vez que no se da ninguna circunstancia atenuante que posibilite una pena menor a la mínima, teniéndose en cuenta el mensaje preventivo de carácter general que se debe enviar con una sanción penal, las características personales del acusado, lo señalan como quien entregó el arma y planifico el hecho delictivo; de conformidad con los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve incisos dos, tres, cuatro, cinco y ocho del Código Penal y trescientos noventa y tres y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]					
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISION CONFIRMARON la sentencia de veintinueve de septiembre del dos mil quince contenida en la resolución número quince del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de Píura que condena a AAA como co autor del delito contra el Patrimonio, modalidad Robo Agravado en agravio de ZZZ y YYY e impone DOCE años de pena privativa de la libertad y el pago como reparación civil de la suma de tres mil soles a favor de los agraviados; leyéndose en audiencia pública y notificándose a las partes.</p> <p>S.S. C.S.(DD) V.C. C.H.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X										

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						10
----------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

Fuente: Expediente N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03846-2011-83-2001-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE PIURA- PIURA. 2023. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 16 de julio de 2023-----*

Lesly Izamar Morán Machado
Código de estudiante: 0806121010
DNI N° 72305020